

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

- 11-21/PL-000006, Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Informe de la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Hacienda y Financiación Europea)
- 11-21/PL-000008, Proyecto de Ley por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) (*Dictamen de la Comisión de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades*)

150

2

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

11-21/PL-000006, Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Informe de la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Hacienda y Financiación Europea Sesión celebrada el 3 de diciembre de 2021 Orden de publicación de 7 de diciembre de 2021

A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

La Ponencia constituida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, para la tramitación del Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (expediente 11-21/PL-000006), integrada por los diputados don José Antonio Hidalgo García, del Grupo Parlamentario Socialista; don Pablo José Venzal Contreras, del Grupo Parlamentario Popular Andaluz; don Raúl Fernando Fernández Asensio, del Grupo Parlamentario Ciudadanos; don Guzmán Ahumada Gavira, del Grupo Parlamentario Unidas Podemos por Andalucía y don Rodrigo Alonso Fernández, del Grupo Parlamentario Vox en Andalucía, en sustitución de doña Ángela María Mulas Belizón, ha aprobado, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2021, el siguiente

INFORME

1. La Ponencia, con el parecer favorable del Sr. Venzal Contreras, del Sr. Fernández Asensio y del Sr. Alonso Fernández, propone a la Comisión la aceptación de las enmiendas números 2, 3, 4, 5, 6 y 7, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular Andaluz y el Grupo Parlamentario Ciudadanos; de las enmiendas números 50, 51, 52, 60 y 61, presentadas por el Grupo Parlamentario Vox en Andalucía, y de las enmiendas números 145 y 146, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular Andaluz. El Sr. Venzal Contreras manifiesta, con respecto a las enmiendas números 50, 51 y 52, que las acepta, sin perjuicio de estudiar la posibilidad de cambiar la palabra «conductores» por alguna expresión equivalente que pudiera resultar más adecuada, lo cual, si hubiera acuerdo suficiente, podría ser objeto, en su caso, de una enmienda in voce en la sesión de la Comisión de Hacienda y Financiación Europea que se convoque para debatir sobre el dictamen relativo al proyecto de ley.

Como consecuencia de la aceptación de la enmienda número 145, que incluye un nuevo artículo en el proyecto de ley, se renumerarán los artículos del proyecto de ley a partir del número 131, se adaptarán las referencias a los artículos afectados por dicha renumeración que se llevan a cabo en otros artículos y se modificará la referencia al número de artículos del proyecto de ley que se incluye en su exposición de motivos.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

2. El Sr. Hidalgo García, el Sr. Venzal Contreras y el Sr. Fernández Asensio se muestran favorables a la aceptación de la enmienda número 35, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

No obstante, advertido por el Sr. Letrado que las enmiendas números 35 y 61 versan sobre el mismo artículo del proyecto de ley (artículo 58) y que dichas enmiendas difieren en el uso de los signos de puntuación, el Sr. Hidalgo García y el Sr. Alonso Fernández acuerdan una enmienda transaccional consistente en colocar una coma tras la palabra «tributaria» y no incluir ninguna otra coma en el texto del artículo de ahí hasta el primer punto. La Ponencia, finalmente, propone a la Comisión la aceptación de dicha enmienda transaccional, con el acuerdo del Sr. Hidalgo García, del Sr. Venzal Contreras, del Sr. Fernández Asensio y del Sr. Alonso Fernández.

- **3.** El Sr. Venzal Contreras y el Sr. Fernández Asensio retiran la enmienda número 8, presentada por el Grupo Parlamentario Popular Andaluz y el Grupo Parlamentario Ciudadanos.
- **4.** Los miembros de la Ponencia debaten sobre la enmienda número 1, del Grupo Parlamentario Popular Andaluz y el Grupo Parlamentario Ciudadanos, apoyada, en principio, por el Sr. Venzal Contreras y el Sr. Fernández Asensio, y la enmienda número 22, del Grupo Parlamentario Socialista, apoyada, en principio, por el Sr. Hidalgo García, el Sr. Ahumada Gavira y el Sr. Alonso Fernández, que versan, ambas, sobre el inciso *a*) del artículo 3.1 del proyecto de ley, con la finalidad de aprobar el texto que resulte más correcto desde un punto de vista técnico.

Finalmente, la Ponencia, con el parecer favorable de todos sus integrantes, propone a la Comisión una enmienda transaccional a la enmienda número 1, del Grupo Parlamentario Popular Andaluz y el Grupo Parlamentario Socialista, en la que, por indicación del Sr. Letrado, se incluye una referencia a la Unión Europea. Como consecuencia, el Sr. Hidalgo García retira la enmienda número 22. Todo ello, sin perjuicio de continuar examinando la cuestión, por si fuera posible acordar un texto que expresara la misma idea de la citada enmienda con mayor corrección técnica, el cual, en su caso, se presentaría como enmienda *in voce* a la sesión de la Comisión de Hacienda y Financiación Europea que se convoque para debatir sobre el dictamen relativo al proyecto de ley.

- **5.** El Sr. Venzal Contreras formula *in voce* unas enmiendas técnicas a los artículos 131, 132 y el inciso *b*) del artículo 183.1.1.4 del proyecto de ley, con el fin de sustituir las referencias a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por otras a la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, al haber esta última derogado a la anterior. Por indicación del Sr. Letrado, extiende sus enmiendas a la referencia a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, que se contiene en el inciso *c*) del artículo 183.1.1.4 del proyecto de ley. La Ponencia, finalmente, propone a la Comisión la aceptación de dichas enmiendas, con el acuerdo unánime de sus integrantes. Asimismo, la Ponencia propone a la Comisión sustituir de igual forma las demás referencias que pudieran encontrarse en el proyecto de ley a la derogada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y autoriza al Sr. Letrado a llevar a cabo las correcciones técnicas necesarias a tal fin.
- **6.** El Sr. Venzal Contreras, asimismo, formula una enmienda *in voce* con el fin de corregir un error de redacción, la cual consiste en sustituir en la tabla 2.2.7 del artículo 165 del proyecto de ley la expresión

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

«la siguiente» por la palabra «dicha». La Ponencia propone a la Comisión aceptar dicha enmienda, con el acuerdo unánime de sus integrantes.

- 7. La Ponencia no propone a la Comisión la aceptación de las enmiendas números 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, presentadas por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos por Andalucía, al manifestar los Sres. Venzal Contreras, Fernández Asensio y Alonso Fernández su parecer contrario al texto actual de aquéllas, y sin perjuicio de mostrarse el Sr. Venzal Contreras dispuesto a tratar con el grupo proponente acerca de posibles enmiendas transaccionales a algunas de sus enmiendas, una vez resueltas algunas cuestiones pendientes sobre el sujeto pasivo de determinadas tasas. Dichas enmiendas, en caso de alcanzarse el pertinente acuerdo, se presentarían en la sesión de la Comisión de Hacienda y Financiación Europea que se convoque con el fin de debatir sobre el dictamen relativo al proyecto de ley.
- **8.** La Ponencia no propone a la Comisión la aceptación de las enmiendas números 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47, presentadas por el Grupo Socialista, al manifestar los Sres. Venzal Contreras, Fernández Asensio y Alonso Fernández que, en el momento en que se desarrolla la sesión, no están en disposición de poder dar su acuerdo al texto de aquéllas, y sin perjuicio de mostrarse dispuestos a tratar con el grupo proponente sobre posibles enmiendas transaccionales a algunas de sus enmiendas, que, en caso de alcanzarse el pertinente acuerdo, se presentarían en la sesión de la Comisión de Hacienda y Financiación Europea que se convoque con el fin de debatir sobre el dictamen relativo al proyecto de ley.
- **9.** La Ponencia no propone a la Comisión la aceptación de las enmiendas números 48, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 66 y 67, del Grupo Parlamentario Vox en Andalucía, al mostrarse contrarios a ellas los Sres. Hidalgo García, Venzal Contreras, Fernández Asensio y Ahumada Gavira.
- **10.** La Ponencia no propone a la Comisión la aceptación de las enmiendas números 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74, presentadas por la diputada no adscrita Sra. García Casaucau, al mostrar todos los integrantes de la Ponencia su parecer contrario a dichas enmiendas.
- **11.** La Ponencia no propone a la Comisión la aceptación de las enmiendas números 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81, presentadas por la diputada no adscrita Sra. Villaverde Valenciano, al mostrarse todos los integrantes de la Ponencia contrarios a dichas enmiendas.
- **12.** La Ponencia no propone a la Comisión la aceptación de las enmiendas números 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88, presentadas por la diputada no adscrita Sra. González Fernández, al mostrar, igualmente, todos los integrantes de la Ponencia su parecer contrario a dichas enmiendas.
- **13.** La Ponencia no propone a la Comisión la aceptación de las enmiendas números 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95, presentadas por el diputado no adscrito Sr. Sánchez Moreno, al pronunciarse en contra de dichas enmiendas todos los integrantes de la Ponencia.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

- **14.** De igual manera, la Ponencia no propone a la Comisión la aceptación de las enmiendas números 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102, presentadas por la diputada no adscrita Sra. García Bueno, al manifestar todos los integrantes de la Ponencia su parecer contrario a aquéllas.
- **15.** La Ponencia no propone a la Comisión la aceptación de las enmiendas números 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 109, presentadas por la diputada no adscrita Sra. Dorado Balmón, al manifestarse todos los integrantes de la Ponencia contrarios a dichas enmiendas.
- **16.** La Ponencia no propone a la Comisión la aceptación de las enmiendas números 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116, presentadas por el diputado no adscrito Sr. Crespo García, al mostrarse todos los integrantes de la Ponencia contrarios a dichas enmiendas.
- **17.** La Ponencia no propone a la Comisión la aceptación de las enmiendas números 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123, presentadas por el diputado no adscrito Sr. Molina Arroyo, al mostrar todos los integrantes de la Ponencia su parecer contrario a ellas.
- **18.** En el mismo sentido, la Ponencia no propone a la Comisión la aceptación de las enmiendas números 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 130, presentadas por la diputada no adscrita Sra. Rodríguez-Rubio Vázquez, debido a que todos los integrantes de la Ponencia muestran su parecer contrario a las citadas enmiendas.
- **19.** La Ponencia no propone a la Comisión la aceptación de las enmiendas números 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137, presentadas por la diputada no adscrita Sra. Aguilera Clavijo, puesto que todos los integrantes de la Ponencia se muestran contrarios a dichas enmiendas.
- **20.** La Ponencia no propone a la Comisión la aceptación de las enmiendas números 138, 139, 140, 141, 142, 143 y 144, presentadas por la diputada no adscrita Sra. Mora Grande, al mostrar todos los integrantes de la Ponencia su parecer contrario a ellas.
- 21. Finalmente, la Ponencia, por acuerdo unánime de todos sus miembros, propone a la Comisión que el texto del proyecto de ley sea objeto de diversas modificaciones para su mejora técnica y su adaptación a las reglas comúnmente aceptadas de ortografía, gramática y puntuación, por una parte, y para su mejor adaptación sistemática a la normativa vigente y su adecuación a las situaciones existentes en la actualidad, por otra, así como para el respeto a la coherencia normativa, sin afectar al espíritu y finalidad o al sentido de la ordenación normativa de aquél. Tales modificaciones se recogen en el anexo del presente informe.
- **22.** Como anexo, se acompaña el texto resultante de la incorporación al proyecto de ley de las modificaciones que la Ponencia propone a la Comisión en el presente informe.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

ANEXO

PROYECTO DE LEY DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Fuentes normativas.
- Artículo 4. Concepto de tasa.
- Artículo 5. Concepto de precio público.
- Artículo 6. Régimen presupuestario y de tesorería: principios de unidad de caja, de intervención y de no afectación de los ingresos.
- Artículo 7. Responsabilidades disciplinaria y patrimonial de las autoridades y del personal de la Administración de la Junta de Andalucía, agencias y consorcios.

TÍTULO I. TASAS: DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 8. Establecimiento y regulación.
- Artículo 9. Principio de equivalencia y determinación de la cuantía.
- Artículo 10. Hecho imponible.
- Artículo 11. Devengo.
- Artículo 12. Beneficios fiscales.
- Artículo 13. Sujetos pasivos.
- Artículo 14. Responsables tributarios.
- Artículo 15. Cuota tributaria.
- Artículo 16. Órganos competentes para la gestión, liquidación, recaudación, inspección e imposición de sanciones en materia de tasas.
- Artículo 17. Autoliquidación y liquidación por la Administración.
- Artículo 18. Extinción de la deuda tributaria.
- Artículo 19. Pago.
- Artículo 20. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.
- Artículo 21. Devolución.
- Artículo 22. Recursos y reclamaciones.
- Artículo 23. Infracciones y sanciones.
- Artículo 24. Memoria económico-financiera.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

TITULO II. PRECIOS PÚBLICOS: DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 25. Establecimiento y regulación.
- Artículo 26. Determinación y revisión de la cuantía.
- Artículo 27. Presupuesto de hecho.
- Artículo 28. Exigibilidad.
- Artículo 29. Obligados al pago.
- Artículo 30. Órganos competentes para la gestión, liquidación, recaudación e imposición de sanciones en materia de precios públicos.
- Artículo 31. Autoliquidación, liquidación por la Administración y pago.
- Artículo 32. Extinción de la deuda.
- Artículo 33. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.
- Artículo 34. Devolución.
- Artículo 35. Recursos.
- Artículo 36. Memoria económico-financiera.

TÍTULO III. TASA EN MATERIA DE PUBLICIDAD OFICIAL.

CAPÍTULO ÚNICO. TASA DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

- Artículo 37. Hecho imponible.
- Artículo 38. Sujetos pasivos.
- Artículo 39. Cuota tributaria.
- Artículo 40. Devengo.
- Artículo 41. Beneficios fiscales.

TÍTULO IV. TASA EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS.

CAPÍTULO ÚNICO. TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS.

- Artículo 42. Hecho imponible.
- Artículo 43. Sujetos pasivos.
- Artículo 44. Cuota tributaria.
- Artículo 45. Devengo.
- Artículo 46. Autoliquidación, liquidación por la Administración y pago.

TÍTULO V. TASAS EN MATERIA DE FOMENTO.

- CAPÍTULO I. TASAS PORTUARIAS.
 - Artículo 47. Régimen jurídico.
- CAPÍTULO II. TASA POR ORDENACIÓN DE TRANSPORTES MECÁNICOS POR CARRETERA.
 - Artículo 48. Hecho imponible.
 - Artículo 49. Sujetos pasivos.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

Artículo 50. Cuota tributaria.

Artículo 51. Devengo.

TÍTULO VI. TASAS EN MATERIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA MARÍTIMA.

CAPÍTULO I. TASA POR SERVICIOS FACULTATIVOS AGRONÓMICOS.

Artículo 52. Hecho imponible.

Artículo 53. Sujetos pasivos.

Artículo 54. Cuota tributaria.

Artículo 55. Devengo.

Artículo 56. Beneficios fiscales.

CAPÍTULO II. TASA POR SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS.

Artículo 57. Hecho imponible.

Artículo 58. Sujetos pasivos.

Artículo 59. Cuota tributaria.

Artículo 60. Devengo.

Artículo 61. Beneficios fiscales.

CAPÍTULO III. TASA POR SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO, ANÁLISIS Y DICTÁMENES PRESTADOS POR LOS LABORATORIOS AGROGANADEROS, AGROALIMENTARIOS Y DE CONTROL DE CALIDAD DE LOS RECURSOS PESQUEROS.

Artículo 62. Hecho imponible.

Artículo 63. Sujetos pasivos.

Artículo 64. Cuota tributaria.

Artículo 65. Devengo.

CAPÍTULO IV. TASA POR SOLICITUD DE LICENCIAS DE PESCA MARÍTIMA RECREATIVA.

Artículo 66. Hecho imponible.

Artículo 67. Sujetos pasivos.

Artículo 68. Cuota tributaria.

Artículo 69. Devengo.

Artículo 70. Beneficios fiscales.

CAPÍTULO V. TASA EN MATERIA DE ENSEÑANZA PROFESIONAL MARÍTIMO-PESQUERA Y DE FORMA-CIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL.

Artículo 71. Hecho imponible.

Artículo 72. Sujetos pasivos.

Artículo 73. Cuota tributaria.

Artículo 74. Devengo.

Artículo 75. Beneficios fiscales.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

TÍTULO VII. TASAS EN MATERIA DE SALUD.

CAPÍTULO I. TASA POR SERVICIOS SANITARIOS.

Artículo 76. Hecho imponible.

Artículo 77. Sujetos pasivos.

Artículo 78. Cuota tributaria.

Artículo 79. Devengo.

CAPÍTULO II. TASA POR CONTROLES OFICIALES A ANIMALES SACRIFICADOS EN MATADEROS, ESTA-BLECIMIENTOS DE MANIPULACIÓN DE CAZA, SALAS DE DESPIECE Y SALAS DE TRATAMIENTO DE RE-SES DE LIDIA, ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN E INTRODUCCIÓN EN EL MERCADO DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA Y POR CONTROLES E INSPECCIONES SANITARIAS EN BUQUES FACTORÍA, CONGELADORES Y DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DE LA PESCA EN PUERTOS DE PAÍSES TERCEROS.

Artículo 80. Hecho imponible.

Artículo 81. Sujetos pasivos.

Artículo 82. Responsables subsidiarios.

Artículo 83. Cuota tributaria.

Artículo 84. Devengo.

Artículo 85. Autoliquidación, liquidación por la Administración y pago.

Artículo 86. Afectación.

CAPÍTULO III. TASA POR TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIONES DE CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS, Y DE ALMACENES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS.

Artículo 87. Hecho imponible.

Artículo 88. Sujetos pasivos.

Artículo 89. Cuota tributaria.

Artículo 90. Devengo.

CAPÍTULO IV. TASA POR SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DE NUEVAS OFICINAS DE FARMACIA.

Artículo 91. Hecho imponible.

Artículo 92. Sujetos pasivos.

Artículo 93. Cuota tributaria.

Artículo 94. Devengo.

CAPÍTULO V. TASA POR SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS SANITARIOS A MEDIDA.

Artículo 95. Hecho imponible.

Artículo 96. Sujetos pasivos.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

Artículo 97. Cuota tributaria.

Artículo 98. Devengo.

CAPÍTULO VI. TASA POR EVALUACIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS Y ESTUDIOS POSTAUTORIZACIÓN OB-SERVACIONALES.

Artículo 99. Hecho imponible.

Artículo 100. Sujetos pasivos.

Artículo 101. Cuota tributaria.

Artículo 102. Devengo.

Artículo 103. Beneficios fiscales.

CAPÍTULO VII. TASA POR ACREDITACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN CONTINUADA DE LAS PROFESIONES SANITARIAS.

Artículo 104. Hecho imponible.

Artículo 105. Sujetos pasivos.

Artículo 106. Cuota tributaria.

Artículo 107. Devengo.

Artículo 108. Beneficios fiscales.

CAPÍTULO VIII. TASA POR LAS PRUEBAS REALIZADAS POR LA RED DE LABORATORIOS DE SALUD PÚBLICA.

Artículo 109. Hecho imponible.

Artículo 110. Sujetos pasivos.

Artículo 111. Cuota tributaria.

Artículo 112. Devengo.

TÍTULO VIII. TASAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

CAPÍTULO I. TASA POR EXPEDICIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES NO UNIVERSITA-RIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

Artículo 113. Hecho imponible.

Artículo 114. Sujetos pasivos.

Artículo 115. Cuota tributaria.

Artículo 116. Devengo.

Artículo 117. Beneficios fiscales.

CAPÍTULO II. TASA POR LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS.

Artículo 118. Hecho imponible.

Artículo 119. Sujetos pasivos.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

Artículo 120. Cuota tributaria.

Artículo 121. Devengo.

Artículo 122. Beneficios fiscales.

TÍTULO IX. TASAS EN MATERIA DE CULTURA.

CAPÍTULO I. TASA POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO TERRITORIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Artículo 123. Hecho imponible.

Artículo 124. Sujetos pasivos.

Artículo 125. Cuota tributaria.

Artículo 126. Devengo.

CAPÍTULO II. TASA POR UTILIZACIÓN O USOS ESPECIALES DE ESPACIOS EN INSTITUCIONES CULTURALES GESTIONADAS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Artículo 127. Hecho imponible.

Artículo 128. Sujetos pasivos.

Artículo 129. Cuota tributaria.

Artículo 130. Devengo.

Artículo 131. Beneficios fiscales.

TÍTULO X. TASA EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

CAPÍTULO ÚNICO. TASA POR EXPEDICIÓN DE COPIAS Y CERTIFICACIONES DE DOCUMENTOS DE-POSITADOS EN LOS REGISTROS PREVISTOS EN LA LEY DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA.

Artículo 132. Hecho imponible.

Artículo 133. Sujetos pasivos.

Artículo 134. Cuota tributaria.

Artículo 135. Devengo.

TÍTULO XI. TASAS EN MATERIA DE VÍAS PECUARIAS.

CAPÍTULO I. TASA POR OCUPACIÓN EN VÍAS PECUARIAS.

Artículo 136. Hecho imponible.

Artículo 137. Sujetos pasivos.

Artículo 138. Cuota tributaria.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

Artículo 139. Devengo.

Artículo 140. Beneficios fiscales.

CAPÍTULO II. TASA POR SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA DE DESLINDE Y MODIFICACIÓN DE TRAZADOS DE VÍAS PECUARIAS.

Artículo 141. Hecho imponible.

Artículo 142. Sujetos pasivos.

Artículo 143. Cuota tributaria.

Artículo 144. Devengo.

Artículo 145. Beneficios fiscales.

CAPÍTULO III. TASA POR SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL DE VÍAS PECUARIAS.

Artículo 146. Hecho imponible.

Artículo 147. Sujetos pasivos.

Artículo 148. Cuota tributaria.

Artículo 149. Devengo.

Artículo 150. Beneficios fiscales.

TÍTULO XII. TASAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE.

CAPÍTULO I. TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE GESTIÓN DEL LITORAL.

Artículo 151. Hecho imponible.

Artículo 152. Sujetos pasivos.

Artículo 153. Cuota tributaria.

Artículo 154. Devengo.

CAPÍTULO II. TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE CONCESIÓN DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA DE LA UNIÓN EUROPEA.

Artículo 155. Hecho imponible.

Artículo 156. Sujetos pasivos.

Artículo 157. Cuota tributaria.

Artículo 158. Devengo.

Artículo 159. Beneficios fiscales.

CAPÍTULO III. TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTI-DADES COLABORADORAS DE LA ADMINISTRACIÓN EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL.

Artículo 160. Hecho imponible.

Artículo 161. Sujetos pasivos.

Artículo 162. Cuota tributaria.

Artículo 163. Devengo.

30PA 11 717

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

CAPÍTULO IV. TASA POR LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

Artículo 164. Hecho imponible.

Artículo 165. Sujetos pasivos.

Artículo 166. Cuota tributaria.

Artículo 167. Devengo.

CAPÍTULO V. TASA POR LA TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HI-DRÁULICO Y AL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE.

Artículo 168. Hecho imponible.

Artículo 169. Sujetos pasivos.

Artículo 170. Cuota tributaria.

Artículo 171. Devengo.

Artículo 172. Beneficios fiscales.

CAPÍTULO VI. TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y FACULTATIVOS EN VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y AL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE.

Artículo 173. Hecho imponible.

Artículo 174. Sujetos pasivos.

Artículo 175. Cuota tributaria.

Artículo 176. Devengo.

Artículo 177. Beneficios fiscales.

CAPÍTULO VII. TASA POR SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA DE DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

Artículo 178. Hecho imponible.

Artículo 179. Sujetos pasivos.

Artículo 180. Cuota tributaria.

Artículo 181. Devengo.

CAPÍTULO VIII. TASA POR OCUPACIÓN DE MONTE PÚBLICO A INSTANCIA DE PARTE.

Artículo 182. Hecho imponible.

Artículo 183. Sujetos pasivos.

Artículo 184. Cuota tributaria.

Artículo 185. Devengo.

Artículo 186. Beneficios fiscales.

CAPÍTULO IX. TASA POR SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE MONTE PÚBLICO A INSTANCIA DE PARTE.

Artículo 187. Hecho imponible.

Artículo 188. Sujetos pasivos.

_717

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

Artículo 189. Cuota tributaria.

Artículo 190. Devengo.

Artículo 191. Beneficios fiscales.

CAPÍTULO X. TASA POR AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO FORESTAL A AGRÍCOLA.

Artículo 192. Hecho imponible.

Artículo 193. Sujetos pasivos.

Artículo 194. Cuota tributaria.

Artículo 195. Devengo.

Artículo 196. Beneficios fiscales.

CAPÍTULO XI. TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FACULTATIVOS EN MATERIA DE APROVE-CHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES PARTICULARES CARENTES DE PROYECTO O PLAN TÉCNI-CO DE ORDENACIÓN FORESTAL APROBADO Y VIGENTE.

Artículo 197. Hecho imponible.

Artículo 198. Sujetos pasivos.

Artículo 199. Cuota tributaria.

Artículo 200. Devengo.

Artículo 201. Beneficios fiscales.

CAPÍTULO XII. TASA POR AUTORIZACIÓN PARA PRUEBAS DEPORTIVAS EN EL MEDIO NATURAL.

Artículo 202. Hecho imponible.

Artículo 203. Sujetos pasivos.

Artículo 204. Cuota tributaria.

Artículo 205. Devengo.

Artículo 206. Beneficios fiscales.

CAPÍTULO XIII. TASA POR AUTORIZACIÓN DE EXCEPCIONES AL RÉGIMEN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LAS ESPECIES SILVESTRES Y SUS HÁBITATS.

Artículo 207. Hecho imponible.

Artículo 208. Sujetos pasivos.

Artículo 209. Cuota tributaria.

Artículo 210. Devengo.

Artículo 211. Beneficios fiscales.

CAPÍTULO XIV. TASA POR AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA, MODIFICACIÓN SUSTANCIAL Y AMPLIACIÓN DE PARQUES ZOOLÓGICOS.

Artículo 212. Hecho imponible.

Artículo 213. Sujetos pasivos.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

Artículo 214. Cuota tributaria.

Artículo 215. Devengo.

CAPÍTULO XV. TASA POR EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.

Artículo 216. Hecho imponible.

Artículo 217. Sujetos pasivos.

Artículo 218. Cuota tributaria.

Artículo 219. Devengo.

Artículo 220. Beneficios fiscales.

CAPÍTULO XVI. TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FACULTATIVOS EN MATERIA DE PESCA CONTINENTAL EN ANDALUCÍA.

Artículo 221. Hecho imponible.

Artículo 222. Sujetos pasivos.

Artículo 223. Cuota tributaria.

Artículo 224. Devengo.

Artículo 225. Beneficios fiscales.

CAPÍTULO XVII. TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FACULTATIVOS EN MATERIA DE CAZA EN ANDALUCÍA.

Artículo 226. Hecho imponible.

Artículo 227. Sujetos pasivos.

Artículo 228. Cuota tributaria.

Artículo 229. Devengo.

Artículo 230. Beneficios fiscales.

TÍTULO XIII. TASAS EN MATERIA DE TURISMO.

CAPÍTULO I. TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE GUÍA DE TURISMO DE ANDALUCÍA Y POR LA EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN Y DUPLICADO DE CARNÉ O CREDENCIAL.

Artículo 231. Hecho imponible.

Artículo 232. Sujetos pasivos.

Artículo 233. Cuota tributaria.

Artículo 234. Devengo.

Artículo 235. Beneficios fiscales.

CAPÍTULO II. TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO OFICIAL DE TÉC-NICO DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y DE EMISIÓN DE CERTIFICACIONES.

Artículo 236. Hecho imponible.

Artículo 237. Sujetos pasivos.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

Artículo 238. Cuota tributaria.

Artículo 239. Devengo.

TÍTULO XIV. TASA EN MATERIA DE DEPORTE.

CAPÍTULO ÚNICO. TASA EN MATERIA DE ENSEÑANZA NÁUTICO DEPORTIVA.

Artículo 240. Hecho imponible.

Artículo 241. Sujetos pasivos.

Artículo 242. Cuota tributaria.

Artículo 243. Devengo.

Artículo 244. Beneficios fiscales.

TÍTULO XV. TASA EN MATERIA DE JUEGOS Y APUESTAS.

CAPÍTULO ÚNICO. TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE JUEGOS Y APUESTAS.

Artículo 245. Hecho imponible.

Artículo 246. Sujetos pasivos.

Artículo 247. Cuota tributaria.

Artículo 248. Devengo.

TÍTULO XVI. TASA EN MATERIA DE SELECCIÓN DE PERSONAL.

CAPÍTULO ÚNICO. TASA POR INSCRIPCIÓN EN LAS CONVOCATORIAS QUE REALICE LA ADMINISTRA-CIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL.

Artículo 249. Hecho imponible.

Artículo 250. Sujetos pasivos.

Artículo 251. Cuota tributaria.

Artículo 252. Devengo.

Artículo 253. Beneficios fiscales.

TÍTULO XVII. TASA EN MATERIA DE OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO ÚNICO. TASA POR OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 254. Hecho imponible.

Artículo 255. Sujetos pasivos.

Artículo 256. Cuota tributaria.

Artículo 257. Devengo.

Artículo 258. Beneficios fiscales.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

TÍTULO XVIII. TASA EN MATERIA DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA.

CAPÍTULO ÚNICO. TASA POR CERTIFICACIÓN DEL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA.

Artículo 259. Hecho imponible.

Artículo 260. Sujetos pasivos.

Artículo 261. Cuota tributaria.

Artículo 262. Devengo.

TÍTULO XIX. TASA EN MATERIA DE COMUNICACIONES.

CAPÍTULO ÚNICO. TASA POR AUTORIZACIÓN DE NEGOCIOS JURÍDICOS SOBRE LICENCIAS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Artículo 263. Hecho imponible.

Artículo 264. Sujetos pasivos.

Artículo 265. Cuota tributaria.

Artículo 266. Devengo.

Disposición adicional primera. Determinación de los precios públicos de las Universidades públicas andaluzas.

Disposición adicional segunda. Publicidad activa de las tasas y precios públicos.

Disposición adicional tercera. Ingresos relativos a tasas y precios públicos del Patronato de la Alhambra y Generalife.

Disposición transitoria única. Delegaciones de competencias en relación con la aplicación de las tasas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

Disposición final segunda. Aplicación de la tasa por servicios académicos.

Disposición final tercera. Desarrollo reglamentario.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Contexto, objeto y finalidad

Los artículos 156 y 157.1 de la Constitución española proclaman la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas y establecen los recursos propios de las mismas. Estos recursos constituyen parte de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 176 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y del artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

La Comunidad Autónoma de Andalucía, a tenor de lo dispuesto en los artículos anteriores, aprobó la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo el régimen jurídico general aplicable a las tasas y precios públicos, conceptos ambos que nacen de un mismo supuesto de hecho, cual es la entrega de bienes o prestación de servicios por un ente público, pero cuya naturaleza es distinta, dado que, mientras la tasa es exigible con la coactividad propia del tributo y constituye por ello un ingreso público de carácter tributario, el precio público deriva de una relación de naturaleza contractual y voluntaria y, por tanto, constituye un ingreso público de carácter no tributario.

Por otra parte, la cuantía de las tasas está genéricamente limitada, al no poder superar su total rendimiento el valor de la utilización del dominio público o los costes del servicio prestado, incluidas las amortizaciones y gastos de mantenimiento y de desarrollo de la actividad, aun cuando, para armonizar los principios de equivalencia y capacidad económica, el establecimiento de cierta progresividad para hacer efectivo dicho principio constitucional rompa, en algún caso, la exacta aplicación de aquel principio de equivalencia. Por contra, en los precios públicos no existe tal límite, si bien los costes deberán ser cubiertos por los ingresos.

Después de más de tres décadas de vigencia de la citada norma, los objetivos de esta Ley se concretan de la siguiente manera:

En primer lugar, acabar con el desfase entre el contenido de la Ley de Tasas y Precios Públicos hasta ahora en vigor y la realidad de una normativa en constante mutación, dado que, con posterioridad a ella, se ha producido una sobrevenida creación y supresión de servicios públicos, así como un modo cambiante en el tiempo de los que se venían prestando, lo que ha dado lugar a importantes modificaciones normativas, tanto en la configuración de los supuestos de hecho que llevan a la exigibilidad de las citadas tasas y precios públicos, como en su modo de gestión.

En coherencia con ello, la presente Ley tiene como objetivo la racionalización y simplificación de las tasas reguladas, adecuándolas a los servicios públicos realmente prestados, suprimiendo aquellas que gravaban prestaciones de servicios actualmente inexistentes o susceptibles de ser gravadas por un precio público y creando otras como consecuencia de la prestación de nuevos servicios públicos por la Administración de la Junta de Andalucía.

En segundo lugar, terminar con la dispersión de preceptos normativos reguladores de tasas con una pretensión integradora, que es la de refundir en un solo texto legal la regulación completa, sistemática y armonizada de todas las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por ello, la presente Ley incorpora, debidamente armonizadas, las múltiples modificaciones introducidas en las sucesivas leyes del presupuesto, leyes de medidas fiscales y otras leyes especiales; lleva a cabo la creación de nuevas tasas y la modificación de algunas de las ya existentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se adapta al paulatino traspaso de funciones y competencias del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía que ha tenido lugar en los últimos años.

La racionalización redundará en una mayor seguridad jurídica, al permitir contar, en un solo texto normativo, con toda la regulación legal en materia de tasas, así como en la mejora tanto de la tarea aplicativa por parte de la Administración como de la comprensión de la norma por los contribuyentes, permitiendo al administrado conocer mejor los servicios y actividades que se le prestan y el coste exigido.

En tercer lugar, publicar el importe actualizado de las tasas en moneda euro, dado que no existe una ley autonómica que publique la relación de las tasas de la Comunidad Autónoma de Andalucía con sus importes

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

convertidos a euros. Las cuantías se entendieron automáticamente redenominadas a la entrada en vigor de la moneda única europea, aplicando para ello las reglas contenidas en la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro. En el año 2001, mediante Resolución de 19 de noviembre de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, se hizo pública la redenominación a euros de las tasas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, actualizadas a 2001. Tras esa publicación no ha existido ninguna otra con los importes actualizados de las tasas, sino que se han venido actualizando anualmente con carácter general las tasas de cuantía fija mediante las leyes del Presupuesto.

Por último, como novedad se consagra, entre otros, el principio de no afectación de los ingresos para las tasas y precios públicos, frente a lo que disponía la Ley 4/1988, de 5 de julio. Este principio implica que los ingresos por tasas y precios públicos se destinarán a satisfacer el conjunto de sus obligaciones, salvo que a título excepcional y mediante una Ley se establezca su afectación a fines determinados. Se adapta así la Ley a lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

En este contexto se aprueba esta nueva Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que constituye un texto armónico y sistemático, dotado de vocación de permanencia, en el que se ha primado el principio de seguridad jurídica que debe informar toda norma.

II. Nuevas tasas por materias

Merece especial mención la incorporación de nuevas tasas por materias a la presente Ley, según lo siguiente: Son especialmente reseñables los cambios introducidos en las tasas por la prestación de servicios administrativos relativos a las materias de industria, energía y minas. La progresiva liberalización en materia de industria ha desplazado el control previo que realizaba la Administración hacia un control posterior, lo que ha implicado que se hayan implantado numerosos planes de inspección que antes no existían. Asimismo, la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y el desarrollo e implantación de procedimientos de tramitación electrónica que facilitan el acceso de la ciudadanía a los servicios públicos, así como los cambios competenciales y normativos que se han producido desde la Ley 4/1988, de 5 de julio, hasta la fecha, han conllevado que se creen nuevas tasas en materia de industria, energía y minas, y que se supriman aquellas tasas correspondientes a servicios que ya no son prestados por la Consejería competente en la materia. Esta labor ya se inició con el Decreto-ley 10/2013, de 17 de diciembre, de ayudas financieras a las pequeñas y medianas empresas industriales de Andalucía y de ayudas para la reconstitución del potencial de producción agrario como consecuencia de adversidades naturales, que suprimió las tasas correspondientes a los servicios de metrología, y ahora se culmina con la nueva Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el ámbito cultural, la regulación establecida para archivos, bibliotecas, centros de documentación, museos y espacios culturales, recogida en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía; la Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación; la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, y la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, permite

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

completar los servicios ofertados por estas instituciones culturales, para dar respuesta a la creciente demanda de sectores sociales y económicos -como el audiovisual o el publicitario-, sin perjuicio del itinerario de los visitantes habituales y del normal funcionamiento de la propia institución, salvaguardando su especial protección y custodia. Pero estas actividades extraordinarias suponen un coste en suministros, materiales, vigilancia y limpieza, entre otros, que deben ser retribuidos por los organizadores de la actividad en cuestión, mediante el pago de la tasa.

En materia medioambiental, tras el Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, corresponde a la Administración autonómica la gestión y la percepción de la totalidad de las tasas en materia medioambiental.

Por otra parte, en materia de prevención y calidad ambiental, la aprobación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, supone la creación de nuevos tipos de autorizaciones, inscripciones y prestación de servicios facultativos que conllevan unos costes que hacen necesario en este ámbito el establecimiento de nuevas tasas que los cubran.

En materia de flora y fauna, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y el Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, establecen importantes cambios en las actuaciones administrativas relacionadas con la emisión, gestión y control de las licencias de caza y pesca, con sus medios o artes, así como con los parámetros de clasificación de los cotos para garantizar la seguridad en la práctica de dichas actividades, y que exigen una modificación sustancial en las tasas que las gravan.

Asimismo, el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, contempla la necesidad de autorizaciones, entre otras, para la práctica de pruebas deportivas en el medio natural; para la fotografía, filmación, grabación, observación o el seguimiento de especies silvestres cuando afecte a especies amenazadas de aves y mamíferos en época de reproducción o se usen puestos fijos durante más de una jornada; para las excepciones al régimen general de protección de especies silvestres y sus hábitats, así como para la apertura de parques zoológicos. Los trabajos técnicos, facultativos y administrativos, imprescindibles para garantizar la satisfacción de las personas usuarias y el cumplimiento escrupuloso de las medidas de seguridad requeridas, conllevan unos costes que hacen necesario el establecimiento de nuevas tasas en este ámbito que los cubran.

En materia de ocupación y aprovechamiento de bienes de dominio público se modifica sustancialmente la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público que se haga por concesiones, autorizaciones y otros títulos de habilitación por los órganos competentes de la Administración autonómica, permitiendo dar cabida a nuevas posibilidades de utilización de los edificios administrativos, como la ocupación de la superficie de bienes de dominio público destinados a oficinas o servicios administrativos, a través de instalaciones desmontables o bienes muebles, como las instalaciones fotovoltaicas, lo que contribuirá a materializar el compromiso adoptado por la Junta de Andalucía en los instrumentos estratégicos de planificación energética.

La modificación de esta tasa se justifica también desde el punto de vista patrimonial por la conveniencia de que, en general, las tasas por el uso o aprovechamiento privativo de bienes de dominio público propiedad de la Comunidad Autónoma tengan cierta uniformidad tanto en su objeto como en su cálculo –con las especialidades que sean necesarias—, con independencia del Departamento o entidad competente para su

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

autorización o concesión, que, de acuerdo con la normativa patrimonial aplicable, es aquel que tenga los bienes adscritos o cedidos. En esta línea, con independencia de esta tasa de aplicación general, también se regulan aquellas otras ocupaciones o usos que por sus peculiaridades requieren una regulación específica, como es el caso de las vías pecuarias, los montes públicos o las instituciones culturales.

En materia de juego, desde la aprobación de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de los sucesivos Reglamentos que la han desarrollado, se han producido diferentes modificaciones normativas, en determinados supuestos introduciendo nuevos procedimientos administrativos, que, al no estar contemplados ni recogidos en la anterior Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se han tramitado sin coste alguno para las empresas peticionarias, por lo que es preciso establecer las correspondientes tasas ajustadas al coste de la prestación de dichos servicios. En este sentido, se pueden citar los procedimientos concernientes a la autorización de laboratorios de ensayo de máquinas y demás elementos y material de juego; los procedimientos que atañen a la homologación e inscripción de los mismos en el Registro de Modelos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los procedimientos de autorizaciones de rifas y tómbolas. Lo mismo cabría señalar en relación con la autorización de hipódromos y apuestas hípicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otro lado, a lo largo de estos años también se ha comprobado que diferentes conceptos de servicios administrativos en realidad se pueden subsumir en uno solo, dado que o bien esa casuística no se ha producido a lo largo del tiempo de la existencia legal de la tasa, o bien el trabajo administrativo es idéntico o similar entre los diversos conceptos. A título de ejemplo, se pueden señalar las autorizaciones de explotación de máquinas de juego de tipo B y C, así como la inscripción y modificación de estas en el Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía para las empresas titulares y de servicios de salas de bingo. Igualmente, cabe señalar que las tasas que se aplicaban a la diligenciación de libros y hojas de estos, como son los de actas de salas de bingo y los de contabilidad de mesas de casinos, hoy en día pierden la razón de ser, ya que todo ese proceso de datos se lleva en la actualidad por las empresas a través de sistemas informáticos, eliminándose de este modo el soporte papel y, como consecuencia, la necesidad de diligenciar sus hojas.

Además, cabe señalar que la reciente regulación en la Comunidad Autónoma de Andalucía de las apuestas mediante el Decreto 144/2017, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha demandado la creación e inclusión de las correspondientes tasas por la prestación de servicios administrativos, relativas a la gestión de las diferentes autorizaciones que se incluyen en la norma reglamentaria que las regula.

III. Beneficios fiscales

Asimismo, es destacable que la nueva ley de tasas y precios públicos ha tenido en cuenta a determinados colectivos que por razones sociales o económicas se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, y, por ello, se establecen para determinadas tasas beneficios fiscales, en varias de sus modalidades, reducciones, deducciones, bonificaciones o exenciones. Entre dichos colectivos se encuentran, entre otros, los mayores de sesenta y cinco años, menores de dieciocho años bajo tutela de la Administración de la Junta de Andalucía

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

y los jóvenes extutelados hasta los veinticinco años, menores de dieciséis años, menores de dieciocho años, víctimas de terrorismo y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33%, víctimas de violencia de género y personas demandantes de empleo.

De igual modo, en lo que respecta a las tasas que gravan las distintas formas de ocupación del dominio público, se ha considerado necesario establecer beneficios fiscales que fomenten el despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones, con el objetivo de solventar las dificultades que puedan obstaculizar la disponibilidad de servicios de conectividad de alta velocidad para la totalidad de la población y para el desarrollo socioeconómico de Andalucía, y en particular de las zonas más despobladas.

Asimismo, para fomentar la llamada Administración Electrónica, interconectada y transparente, que facilita y simplifica los procesos, en relación con el modelo «Administración papel cero», se incentiva mediante un beneficio fiscal esta forma de presentación y pago de las tasas, con la pretensión, por un lado, de conseguir un control más eficaz de la gestión tributaria y, de otro, de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

IV. Antecedentes normativos relevantes en esta materia

Son varios los antecedentes normativos con incidencia relevante en esta Ley, siendo los más destacables los siguientes:

Con respecto al derecho propio de Andalucía, el artículo 181.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que por ley se creará una Agencia Tributaria a la que se encomendará la gestión, liquidación, recaudación e inspección de todos los tributos propios y, por tanto, de las tasas. La Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, da cumplimiento a lo dispuesto en el referido precepto. Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de dicha Ley, por razones de eficacia, agilidad y, en general, de mejora en la prestación del servicio a la ciudadanía, la Agencia podrá delegar la gestión, liquidación y recaudación en vía voluntaria de las tasas en las Consejerías y entidades vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía que presten los respectivos servicios y actividades.

En cuanto a las normas de ámbito estatal, hay que destacar la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que ha tenido especial incidencia en el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, afectando a la forma y al contenido de las relaciones de la Administración con la ciudadanía y las empresas, y en cuya virtud, en materia tributaria se ha modificado, mediante el Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, adaptándolo a la utilización de medios electrónicos en los diferentes supuestos de relación entre las Administraciones tributarias y la ciudadanía, ya sea, entre otros aspectos, en la presentación de consultas tributarias o en la emisión y notificación de comunicaciones, diligencias y actas durante la tramitación de los procedimientos tributarios.

De otro lado, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, mediante la modificación de la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ha suprimido la regulación de «exacción parafiscal» y regulado el concepto de «prestación patrimonial de carácter público no tributaria».

Con ello, frente a las tasas, contribuciones especiales e impuestos, todas ellas «prestaciones patrimoniales de carácter público tributarias», se configuran aquellas otras prestaciones que, además de ser establecidas por ley, exigidas coactivamente, y en interés general, responden a la prestación de un servicio público gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, y no tienen, por ende, naturaleza tributaria.

Asimismo, la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, mediante la modificación del artículo 2.*c*) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, excluye expresamente del ámbito de aplicación de la misma a las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias.

En coherencia con lo anterior y por motivos de claridad y seguridad jurídica, se excluye expresamente del ámbito de aplicación de la presente Ley a las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias.

Del mismo modo, han tenido especial incidencia en la normativa reguladora de las tasas, entre otras normas estatales, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio; la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

En el contexto del Derecho de la Unión Europea, se procedió a la adaptación de nuestra normativa a la Directiva 93/118/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1993, por la que se modifica la Directiva 85/73/CEE, relativa a la financiación de las inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas y carnes de aves de corral. Dicha adaptación se llevó a cabo mediante la aprobación de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, que creó la tasa por inspecciones y controles sanitarios oficiales de carnes frescas y carnes de aves de corral.

Posteriormente, la Directiva del Consejo de la Unión Europea 96/43/CE, que modifica y codifica la Directiva 85/73/CEE, con el fin de establecer la financiación de las inspecciones y controles veterinarios de animales vivos y ciertos productos de origen animal, y modifica las Directivas 90/675/CEE y 91/496/CEE, obligó a establecer una nueva regulación completa de la tasa. Dicha modificación fue efectuada por la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, estableciendo una nueva regulación completa que deroga la establecida por la citada Ley 9/1996, de 26 de diciembre, recogiéndose las nuevas directrices comunitarias que alcanzan a la misma denominación de esta tasa. Más adelante, esta tasa fue redefinida por la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales y por el Decreto-ley 1/2008, de 3 de junio, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, entre otras normas. En la presente Ley, pasa a denominarse tasa por controles oficiales a animales sacrificados en mataderos, establecimientos de manipulación de caza, salas de despiece y salas de tratamiento de reses de lidia, establecimientos de producción e introducción en el mercado de productos de la pesca y la acuicultura y por controles e inspecciones sanitarias en buques factoría, congeladores y de transporte de productos de la pesca en puertos de países terceros.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

En cuanto a la tasa en materia de guías de turismo, los operadores de otros Estados miembros se encuentran bajo el amparo legal de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, mediante su transposición por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, respectivamente. Asimismo, esta materia ha sido desarrollada por el Decreto 8/2015, de 20 de enero, regulador de guías de turismo de Andalucía, cuya ampliación de medios para la obtención de la habilitación obliga a la modificación de la referida tasa.

En materia medioambiental, una novedad importante de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, es que establece un marco para la protección global de las aguas continentales, litorales, costeras y de transición, siguiendo los criterios empleados en la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. La referida Ley fue desarrollada por el Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía. Esta novedad hace necesaria la modificación de la tasa para la prevención y control de la contaminación.

Por otra parte, el Real Decreto 234/2013, de 5 de abril, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la Unión Europea, prevé el establecimiento del correspondiente tributo.

Por último, el Reglamento (UE) n.º 660/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1013/2006, relativo a los traslados de residuos, en lo tocante a la organización y regulación de la vigilancia y control de los traslados transfronterizos de residuos entre los Estados Europeos, y entre estos y terceros países, exige una modificación tributaria en esa materia.

V. Estructura de la norma

Esta Ley contiene doscientos sesenta y seis artículos, distribuidos en diecinueve títulos, que se completan en su parte final con tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

Los títulos, a su vez, están integrados por capítulos y artículos. Los principales contenidos de esta estructura son los siguientes:

El Título Preliminar contiene las disposiciones de carácter general, que delimitan el objeto, ámbito de aplicación de las tasas y precios públicos, sus definiciones, el régimen presupuestario y de tesorería y el de responsabilidad.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

El Título I contiene las disposiciones generales relativas a las tasas, y se relacionan de manera singular los elementos de la relación jurídico tributaria y procedimentales, incidiendo en la necesidad de que todo proyecto normativo en el que se proponga el establecimiento o modificación de una tasa se acompañe de una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso, servicio o actividad de que se trate.

El Título II contiene las disposiciones generales relativas a los precios públicos, partiendo de sus elementos esenciales, regulando también la gestión y administración de tales ingresos públicos y de su revisión.

Del Título III al XIX de la Ley se ha optado por la clasificación por materias, de forma que las tasas no quedan relacionadas con una Consejería sino con un ámbito de actuación concreto. Esta nueva sistemática permite un mejor seguimiento de los servicios públicos prestados por las distintas Consejerías susceptibles de financiarse por la vía de las tasas; se logra también una mayor facilidad para la localización de los distintos servicios financiados mediante este recurso tributario, y. por último, se aprecia así la necesaria conexión entre los servicios prestados y su instrumento de financiación.

Entre las disposiciones adicionales merece por su importancia destacar que, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la disposición adicional segunda obliga a dar publicidad en el Portal de la Junta de Andalucía, a través de la sección de Transparencia y de las secciones correspondientes de la Consejería competente por razón de la materia, así como en la de la Consejería competente en materia de Hacienda, a las tasas y precios públicos actualizados, tanto a los contemplados en esta Ley como a aquellos otros que se establezcan o regulen en el futuro.

Asimismo, incluye un índice de su contenido, cuyo objeto es facilitar la utilización de la norma por las personas destinatarias mediante una rápida localización y ubicación sistemática de sus preceptos.

VI. Competencia normativa

Por último, con observancia de lo establecido en los artículos 156 y 157.1.*b*) de la Constitución española y del artículo 4.1.*b*) e *i*) de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, debe indicarse que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para establecer y regular las tasas y precios públicos de conformidad con los artículos 108 y 180 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Según lo expuesto, la presente Ley se ajusta a los principios de buena regulación, establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la norma es respetuosa con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, en tanto que con ella se consigue el fin perseguido, que consiste en establecer un marco normativo estable, sencillo, claro y nada disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión de las tasas y precios públicos aprobados por la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, es acorde con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, y sus objetivos se encuentran claramente definidos, cumpliendo con ello con los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

- **1.** Esta Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico de las tasas y de los precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - 2. Son tasas de la Comunidad Autónoma de Andalucía:
 - a) Las reguladas en esta Ley.
 - b) Las que se establezcan por ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) Las transferidas por el Estado o por las Corporaciones Locales, de conformidad con el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.
- **3.** Son precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía los que se establezcan por el Consejo de Gobierno, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

- **1.** Esta Ley será de aplicación a las tasas y precios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y, en su caso, consorcios, con independencia del lugar de realización del hecho imponible.
 - 2. No serán de aplicación los preceptos de esta Ley a:
- a) Las contraprestaciones por las actividades y los servicios prestados por los organismos y entidades públicas en régimen de Derecho Privado.
- b) Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de servicios públicos realizados de forma directa mediante las entidades instrumentales privadas reguladas en el artículo 52.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía o mediante gestión indirecta, que tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 3. Fuentes normativas.

- 1. Las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía se regirán:
- a) Por los tratados y convenios internacionales publicados oficialmente en España y la normativa de la Unión Europea.
- *b*) Por esta Ley, por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y por el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

- c) Por las leyes reguladoras de las distintas tasas y por las disposiciones de establecimiento, revisión y fijación de la cuantía de los precios públicos.
 - d) Por las disposiciones reglamentarias dictadas en desarrollo de las normas anteriores.
- **2.** En lo no previsto por las mismas, tendrá carácter supletorio la legislación estatal en materia de tasas y precios públicos.
- **3.** Las tasas cuya titularidad asuma la Comunidad Autónoma de Andalucía, derivadas de transferencias de competencias, se regirán por esta Ley y por la normativa del Estado o de las corporaciones locales que les venían siendo aplicables, en tanto no se regulen de manera específica.

Artículo 4. Concepto de tasa.

Son tasas de la Comunidad Autónoma de Andalucía los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial de su dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia en régimen de Derecho Público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

Artículo 5. Concepto de precio público.

Son precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios, la realización de actividades o, en su caso, la entrega de bienes, efectuadas en régimen de Derecho Público en el ámbito de su competencia, cuando, prestándose también tales servicios, actividades o entrega de bienes por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Artículo 6. Régimen presupuestario y de tesorería: principios de unidad de caja, de intervención y de no afectación de los ingresos.

- **1.** La previsión de ingresos por tasas y precios públicos deberá figurar con la debida individualización en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 2. El importe de la recaudación derivada de las tasas y precios públicos se ingresará en la Tesorería General de la Junta de Andalucía, en aplicación del principio de unidad de caja.
- **3.** Las tasas y los precios públicos de la Comunidad Autónoma están sometidos al régimen de contabilidad pública y al control interno que corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía.
- **4.** Los ingresos obtenidos por tasas y precios públicos se destinarán a satisfacer el conjunto de gastos generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo que, a título excepcional y mediante ley, se establezca una afectación concreta.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

Artículo 7. Responsabilidades disciplinaria y patrimonial de las autoridades y del personal de la Administración de la Junta de Andalucía, agencias y consorcios.

- 1. De acuerdo con el régimen disciplinario propio, incurrirán en falta disciplinaria las autoridades y demás personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus agencias y sus consorcios que exijan indebidamente una tasa o un precio público o lo hagan en cuantía superior a la establecida, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran derivarse de tal actuación.
- 2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía por las referidas actuaciones, así como por las resoluciones, actuaciones u omisiones que infrinjan esta Ley y demás normas que regulen esta materia, darán lugar a las correspondientes indemnizaciones a cargo de quienes los hubieren causado, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TÍTULO I

TASAS: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8. Establecimiento y regulación.

1. Solo serán exigibles las tasas establecidas por ley, la cual deberá regular, en todo caso, la delimitación del hecho imponible, el devengo, la base imponible, los elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, la revisión de su importe, en su caso, los beneficios fiscales, así como los demás elementos esenciales de las tasas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley General Tributaria.

No obstante, la fijación de la cuantía exigible para cada tasa se podrá diferir a su desarrollo reglamentario cuando se autorice por ley, con subordinación a los criterios, parámetros o elementos de cuantificación que determine la misma.

2. La Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma no podrá crear tasas, pero sí modificarlas, revisar y actualizar su cuantía y suprimirlas en el ámbito de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Artículo 9. Principio de equivalencia y determinación de la cuantía.

1. La cuantificación de las tasas se efectuará de manera que el rendimiento estimado por su aplicación tienda a cubrir, en su conjunto, sin exceder de él, el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate y, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tendrán en cuenta los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y el desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

2. El importe de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público se fijará tomando como referencia el valor de mercado de los bienes entregados o de la utilidad derivada de aquellos.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público lleve aparejada una destrucción o deterioro del mismo no previstos en la memoria económico-financiera a que se refiere el artículo 24, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del pago de la tasa y las demás responsabilidades legales que puedan corresponderle por el daño ocasionado, al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación. Si los daños fueran irreparables, la indemnización consistirá en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe correspondiente al deterioro de los dañados, de conformidad con la legislación sobre Hacienda Pública y patrimonial aplicable.

Artículo 10. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de las tasas de la Comunidad Autónoma de Andalucía la utilización privativa o el aprovechamiento especial de su dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, fijados por la ley para configurar cada tasa.

Artículo 11. Devengo.

Las tasas se devengarán de acuerdo con la naturaleza de su hecho imponible, y sin perjuicio de lo dispuesto en su regulación específica, según lo siguiente:

- a) Cuando se conceda la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa, sin perjuicio de poder exigir su pago anticipado o depósito previo.
- b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el procedimiento, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- c) Cuando se utilicen o aprovechen bienes de dominio público o se presten servicios o se realicen actividades de manera continuada e ininterrumpida sin que se requiera la adopción de nuevas resoluciones administrativas, la tasa se devengará el primer o el último día del periodo impositivo, según se establezca en cada caso.

Artículo 12. Beneficios fiscales.

- **1.** La Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial, y las agencias públicas empresariales a que se refiere el artículo 68.1.*b*) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, estarán exentas de las tasas reguladas en esta Ley, sin perjuicio de las exenciones específicas establecidas mediante ley para cada tasa.
- 2. Los sujetos pasivos a título de contribuyentes de las tasas de la Comunidad Autónoma de Andalucía que presenten las correspondientes autoliquidaciones y realicen el pago de su importe por medios electrónicos tendrán derecho a una bonificación del 10% sobre la cuota a ingresar por cada autoliquidación presentada,

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

con un límite mínimo de bonificación de tres euros y máximo de setenta euros, sin que pueda resultar una cuota tributaria negativa como consecuencia de dicha bonificación.

Artículo 13. Sujetos pasivos.

- 1. De conformidad con el artículo 4, serán sujetos pasivos de la tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria cuando:
 - a) Sean beneficiarias de la utilización privativa o del aprovechamiento especial del dominio público.
- b) Soliciten o resulten afectadas o beneficiadas de modo particular por prestaciones de servicios o actividades que constituyen su hecho imponible.
- **2.** La ley específica de cada tasa podrá establecer sustitutos para que en lugar del contribuyente realicen las obligaciones materiales o formales derivadas de la realización del hecho imponible.
- **3.** La concurrencia de dos o más titulares en la realización del hecho imponible determinará que queden solidariamente obligados, salvo que la ley específica de cada tasa establezca lo contrario.

Artículo 14. Responsables tributarios.

- **1.** La ley específica de cada tasa podrá declarar responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos, a otras personas o entidades.
- **2.** Las entidades o sociedades aseguradoras de riesgos que motiven actuaciones o servicios administrativos que constituyan el hecho imponible de una tasa responderán solidariamente de ella.

Artículo 15. Cuota tributaria.

- 1. La cuota tributaria podrá consistir:
- a) En una cantidad fija.
- b) En una cantidad resultante de aplicar un determinado tipo de gravamen a la base imponible.
- c) En la cantidad que se establezca conjuntamente por ambos métodos.
- 2. Cuando la naturaleza de la tasa lo permita, en la fijación de la cuota tributaria se tendrá en cuenta la capacidad económica de los obligados al pago, así como el carácter cultural, social, benéfico o de interés público de la actividad o servicio correspondiente.

Artículo 16. Órganos competentes para la gestión, liquidación, recaudación, inspección e imposición de sanciones en materia de tasas.

En materia de tasas, corresponde a la Agencia Tributaria de Andalucía la gestión, liquidación, recaudación e inspección, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las delegaciones de competencias que se realicen, en cuyo caso corresponde a los órganos en que se hayan delegado las mismas.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

Artículo 17. Autoliquidación y liquidación por la Administración.

- 1. Con carácter general y siempre que su configuración permita la determinación previa de la deuda, las tasas serán objeto de autoliquidación en el momento de la presentación de la solicitud de prestación del servicio, realización de la actividad, utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.
- **2.** No obstante, las tasas cuya configuración no permita la autoliquidación previa, y cuando así lo establezca su normativa específica, serán objeto de liquidación por la Administración.

Las liquidaciones tendrán los requisitos y se notificarán en la forma establecida en la normativa tributaria.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por Decreto del Consejo de Gobierno se podrán determinar los supuestos y condiciones en los que los obligados al pago de tasas y precios públicos deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento.

Artículo 18. Extinción de la deuda tributaria.

Las deudas tributarias derivadas de las tasas podrán extinguirse, total o parcialmente, por cualquiera de las formas y con los requisitos previstos en la normativa tributaria.

Artículo 19. Pago.

1. El pago de las tasas se realizará por los medios establecidos en el artículo 76.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en la forma, en el lugar y con los efectos liberatorios que se determinen reglamentariamente.

La normativa autonómica regulará los requisitos y condiciones para el pago por medios electrónicos.

- 2. Las tasas que sean objeto de autoliquidación por el sujeto pasivo deberán ingresarse en los plazos específicos señalados por su normativa reguladora. En su defecto, la autoliquidación e ingreso se efectuarán en el momento de la presentación de la solicitud de prestación del servicio, realización de la actividad, utilización o aprovechamiento del dominio público.
- **3.** Cuando las tasas sean objeto de liquidación practicada por la Administración, los plazos de ingreso en período voluntario serán los establecidos por el artículo 62 de la Ley General Tributaria y por el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- **4.** Las tasas objeto de notificación colectiva y periódica se ingresarán en los plazos o fechas señalados en su normativa reguladora que, en todo caso, no será inferior a dos meses.
- **5.** Una vez transcurrido el plazo para el pago en período voluntario sin que este se haya llevado a efecto, la recaudación de las tasas se realizará en periodo ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo de la persona o entidad obligada al pago o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

Artículo 20. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

- **1.** Las deudas procedentes de las tasas que se encuentren en período voluntario podrán aplazarse o fraccionarse por la Agencia Tributaria de Andalucía, sin perjuicio de las delegaciones o atribuciones de competencias realizadas, o que se realicen, en cuyo caso corresponde a los órganos en que se hayan delegado o atribuido dichas competencias.
- **2.** Las deudas procedentes de las tasas que se encuentren en período ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse por la Agencia Tributaria de Andalucía.
- **3.** El aplazamiento o fraccionamiento se efectuará previa solicitud del sujeto pasivo en la forma, con los requisitos y garantías establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en la normativa propia de la Comunidad Autónoma que sea de aplicación.

Artículo 21. Devolución.

- **1.** El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de un ingreso indebido efectuado en pago de tasas se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se realice su hecho imponible.
 - b) En los supuestos previstos en el artículo 221 de la Ley General Tributaria.
- **2.** La devolución se efectuará de conformidad con los procedimientos y órganos competentes previstos en la normativa tributaria y en las disposiciones autonómicas de aplicación.

Artículo 22. Recursos y reclamaciones.

- 1. El órgano u organismo que hubiera dictado el acto de aplicación de las tasas o el acto de imposición de sanciones derivadas de las mismas rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.
- 2. Los actos dictados por la Administración tributaria susceptibles de reclamación económico-administrativa podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición con carácter previo a la reclamación económico-administrativa ante el órgano que dictó el acto impugnable.
- Si el interesado interpusiera el recurso de reposición no podrá promover la reclamación económicoadministrativa hasta que el recurso se haya resuelto de forma expresa o hasta que pueda considerarlo desestimado por silencio administrativo.

Tratándose de actos dictados por delegación y salvo que en esta se disponga otra cosa, el recurso de reposición que, en su caso, se interponga contra dichos actos se resolverá por el órgano delegado.

3. Contra los actos de aplicación de las tasas, así como contra las sanciones derivadas de aquellos, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el órgano que dictó el acto reclamable, el cual lo remitirá al órgano económico-administrativo competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en su normativa reguladora.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

4. Las resoluciones de los órganos económico-administrativos autonómicos podrán ser objeto de recurso contencioso-administrativo.

Artículo 23. Infracciones y sanciones.

La calificación de las infracciones, la cuantificación y la graduación de las sanciones que corresponda aplicar en materia de tasas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la normativa tributaria.

Artículo 24. Memoria económico-financiera.

Toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación de la cuantía de una ya existente deberá incluir una memoria económico-financiera que elaborará la Consejería **o** entidad que preste el servicio o realice la actividad de que se trate y que contendrá, al menos, lo siguiente:

- a) La identificación y características del servicio o actividad, la programación del gasto del órgano gestor, así como una previsión de los ingresos a recaudar.
- b) Un estudio analítico de los costes directos e indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio o actividad.
 - c) Fundamentación del establecimiento del recurso y del nivel de cobertura del coste.
- d) En su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.2, la justificación del carácter cultural, social, benéfico o de interés público de la actividad o servicio correspondiente o de las circunstancias de capacidad económica que se han tenido en cuenta para la fijación de la cuota tributaria.
- e) En cuanto a las tasas que gravan la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización privativa o del aprovechamiento especial.

TÍTULO II

PRECIOS PÚBLICOS: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. Establecimiento y regulación.

- **1.** La determinación de los servicios, actividades y bienes susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos conforme al artículo 5 se efectuará por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería que los preste o entregue o de la que dependa la entidad correspondiente, previo informe preceptivo de la Consejería competente en materia tributaria.
- **2.** Una vez determinados los servicios o actividades retribuibles, la regulación de los elementos sustantivos y la fijación o revisión de la cuantía de los precios públicos se efectuará:

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

- a) Con carácter general, por Orden de la Consejería que efectúe la prestación o entrega o de la que dependa la entidad correspondiente, previo informe preceptivo de la Consejería competente en materia tributaria y preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia presupuestaria, que deberá ser favorable.
- b) Excepcionalmente, cuando la cuantía del precio público sea inferior al coste del bien vendido o servicio o actividad prestados, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería que efectúe la prestación o entrega o de la que dependa la entidad correspondiente, previo informe preceptivo de la Consejería competente en materia tributaria y preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia presupuestaria, que deberá ser favorable. Para ello, deberán concurrir los siguientes requisitos:
- 1.º Que existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés general que así lo aconsejen y estén debidamente justificadas.
- 2.º Que existan consignadas en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía dotaciones suficientes para cubrir la parte subvencionada.

De no existir tales dotaciones, deberá realizarse la modificación presupuestaria correspondiente por el importe de la subvención que se pretenda otorgar en el ejercicio.

Para mantener la subvención durante ejercicios siguientes, se consignarán en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía las dotaciones suficientes para cubrir la parte subvencionada.

3. La Consejería competente en materia de salud podrá autorizar al Servicio Andaluz de Salud para revisar la cuantía de los precios públicos de los servicios y actividades sanitarias del Sistema Sanitario Público de Andalucía, mediante Resolución de la Dirección Gerencia, previo informe preceptivo de la Consejería competente en materia tributaria y preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia presupuestaria, debiendo ser favorable para que pueda tener lugar la revisión; siempre que la cuantía de los mismos no sea inferior al coste del bien vendido o servicio o actividad prestado, en cuyo caso se efectuará conforme a lo establecido en el párrafo *b*) del apartado anterior.

Artículo 26. Determinación y revisión de la cuantía.

1. Con carácter general, el importe de los precios públicos deberá establecerse a un nivel que, como mínimo, cubra el coste total de la prestación del servicio, la realización de la actividad o la entrega del bien, debiendo tenerse además en cuenta la utilidad derivada de la prestación administrativa para la persona interesada.

Para la determinación de dicho importe se tendrán en cuenta los costes directos e indirectos del bien, servicio o actividad, inclusive los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y el desarrollo razonable del citado servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige el precio público.

- **2.** Excepcionalmente, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía podrá establecer precios públicos con importes inferiores al coste, así como la no exigencia y reducciones de los mismos, en los supuestos, con los requisitos y previos los informes previstos en el artículo 25.2.b).
- **3.** Los precios públicos podrán determinarse en una cuantía fija o en función de un porcentaje sobre parámetros cuantitativos ciertos.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

4. El importe de los precios públicos podrá ser objeto de revisión cuando varíen los costes del servicio, actividad o la entrega del bien, sin perjuicio de que pueda efectuarse la actualización anual de su cuantía por los órganos competentes para ello, según lo establecido en el artículo 25.

Artículo 27. Presupuesto de hecho.

Constituye el presupuesto de hecho de los precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía la prestación de servicios, la realización de actividades o, en su caso, la entrega de bienes, en los supuestos a que se refiere el artículo 5 de esta Ley, fijados por la norma para configurar cada precio público.

Artículo 28. Exigibilidad.

- **1.** Los precios públicos son exigibles en el momento de la entrega del bien, la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa que constituyan su presupuesto de hecho.
- 2. No obstante, la disposición de establecimiento de cada precio público podrá exigir el pago anticipado, el depósito previo de su importe total o parcial o la constitución de garantía.

Artículo 29. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constitu-yan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que, de conformidad con el artículo 5 de esta Ley, reciban los bienes o se beneficien de los servicios o actividades que constituyen su presupuesto de hecho.

Artículo 30. Órganos competentes para la gestión, liquidación, recaudación e imposición de sanciones en materia de precios públicos.

En materia de precios públicos corresponde:

- a) La gestión, liquidación y recaudación en periodo voluntario, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, a las Consejerías o entidades que deban prestar el servicio, realizar la actividad o efectuar la entrega de bienes que constituya su presupuesto de hecho, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 en materia de aplazamientos y fraccionamientos del pago.
 - b) La recaudación en periodo ejecutivo a la Agencia Tributaria de Andalucía.

Artículo 31. Autoliquidación, liquidación por la Administración y pago.

El régimen de autoliquidación, de liquidación por la Administración y de pago de los precios públicos será el establecido en los artículos 17 y 19.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

Artículo 32. Extinción de la deuda.

Las deudas derivadas de los precios públicos podrán extinguirse, total o parcialmente, por cualquiera de las formas y con los requisitos previstos en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y sus normas de desarrollo, así como en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Artículo 33. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

- **1.** Las deudas procedentes de los precios públicos que se encuentren en período voluntario podrán aplazarse o fraccionarse por:
- a) La Agencia Tributaria de Andalucía, respecto a las deudas procedentes de los precios públicos cuya gestión y recaudación estén atribuidas a la Administración de la Junta de Andalucía o a sus agencias administrativas, sin perjuicio de las delegaciones de competencias realizadas, o que se realicen, en cuyo caso corresponde a los órganos en que se hayan delegado dichas competencias.
- b) Las agencias de régimen especial o las agencias públicas empresariales, a través de los órganos que se establezcan en sus estatutos, respecto a los precios públicos cuya gestión recaudatoria tengan atribuida, salvo que expresamente, mediante norma de carácter reglamentario, se atribuya la competencia para la resolución de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento a la Agencia Tributaria de Andalucía.
- 2. Las deudas procedentes de los precios públicos que se encuentren en período ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse por la Agencia Tributaria de Andalucía.
- **3.** El aplazamiento o fraccionamiento se efectuará previa solicitud del obligado al pago en la forma, con los requisitos y garantías establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en la normativa propia de la Comunidad Autónoma que sea de aplicación.

Artículo 34. Devolución.

- 1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de un ingreso indebido efectuado en pago de precios públicos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando por causas no imputables al obligado al pago no se realice su presupuesto de hecho.
- b) En los supuestos previstos en el Reglamento que regula la organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria.
- 2. La devolución se efectuará de conformidad con los procedimientos y órganos competentes establecidos en el Reglamento que regula la organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria y en las demás disposiciones autonómicas de aplicación.

XI LEGISLATURA

Artículo 35. Recursos.

Contra los actos de gestión, liquidación y recaudación de los precios públicos, así como contra las sanciones derivadas de los mismos, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó el acto recurrido o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente.

Artículo 36. Memoria económico-financiera.

Toda propuesta de establecimiento de un nuevo precio público o de modificación de la cuantía de uno ya existente deberá incluir una memoria económico-financiera que elaborará la Consejería o entidad que preste el servicio, realice la actividad o entregue el bien de que se trate, que contendrá lo siguiente:

- a) La identificación y características del bien, servicio o actividad; la programación del gasto del órgano gestor; así como una previsión de los ingresos a recaudar.
- b) Un estudio analítico de los costes directos e indirectos que se derivan de la entrega del bien, prestación del servicio o actividad.
- c) Justificación del importe del precio público propuesto que, como mínimo, habrá de ser suficiente para cubrir los costes totales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo d).
- d) En su caso, las razones sociales, benéficas, culturales o de interés general que justifican fijar un precio por debajo de la utilidad derivada de la prestación administrativa, o del precio de coste del servicio o actividad prestada, así como una estimación del coste del beneficio aplicado, en términos anuales.

TÍTULO III

TASA EN MATERIA DE PUBLICIDAD OFICIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Tasa del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Artículo 37. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la inserción en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* (en adelante, *BOJA*) de disposiciones, actos, notificaciones, requerimientos, anuncios o cualquier otro tipo de textos.

Artículo 38. Sujetos pasivos.

1. Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la inserción en el *BOJA* de disposiciones, actos, notificaciones, requerimientos, anuncios o cualquier otro tipo de textos.

- 2. No obstante lo anterior, cuando las inserciones sean ordenadas por los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y demás entidades de Derecho Público, así como por el Parlamento de Andalucía y demás instituciones de autogobierno previstas en el Título IV del Estatuto de Autonomía para Andalucía y por la Administración de Justicia de Andalucía, será sujeto pasivo de la tasa la persona física o jurídica, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se especifican en los siguientes párrafos:
- a) En las inserciones relativas a la aprobación de tarifas por prestación de servicios, aquella que gestione el servicio público.
 - b) En las inserciones relativas a concesiones administrativas, la concesionaria.
 - c) En las inserciones relativas a licencias, la persona titular de la licencia.
- d) En las inserciones relativas a autorizaciones y permisos, aquella a la que le haya sido otorgada la autorización o el permiso.
- e) En las inserciones de los Juzgados y Tribunales, aquella que resulte condenada u obligada judicialmente al cumplimiento de la obligación principal.

Artículo 39. Cuota tributaria.

- 1. El importe de la cuota tributaria es:
- a) Por inserción de textos: 0,05 euros por carácter tanto del sumario como del texto de disposiciones, actos, notificaciones, requerimientos, anuncios o cualquier otro tipo de texto, incluyendo, a estos efectos, los espacios en blanco como carácter.
- *b*) Por inserción de tablas, gráficos, mapas y fotos que no puedan contabilizarse como caracteres: 1,20 euros por centímetro lineal de altura ocupado por cada tabla, gráfico, mapa o foto trasladados a un formato de página de tamaño DIN A4.
- 2. Para el cálculo de la tasa final, se sumarán a cada texto los caracteres correspondientes al título de sección, subsección y procedencia como elementos a computar.

Artículo 40. Devengo.

- 1. La tasa se devengará cuando se presente la solicitud de inserción.
- 2. El pago será previo a la prestación del servicio, debiendo acreditarse documentalmente, excepto cuando el sujeto pasivo sea indeterminado o incierto en el momento de solicitar la inserción, en cuyo caso el pago se efectuará cuando el mismo sea cierto.
- **3.** En las inserciones ordenadas por los Juzgados y Tribunales, el pago se efectuará cuando se hagan efectivas las costas sobre bienes de cualesquiera de las partes.

Artículo 41. Beneficios fiscales.

Estará exenta del pago de la tasa la inserción de los siguientes textos:

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

- a) Las siguientes disposiciones estatales cuando tengan incidencia directa en la Comunidad Autónoma de Andalucía: leyes, normas con rango de ley y disposiciones generales de la Administración General del Estado y de los organismos públicos dependientes o vinculados a ella, así como las disposiciones emanadas de los órganos constitucionales del Estado.
- b) Disposiciones de la Junta de Andalucía: leyes, normas con rango de ley y disposiciones generales de la Administración de la Junta de Andalucía.
- c) Resoluciones, actos administrativos, anuncios oficiales y escritos de toda clase de las instituciones, entidades y órganos a que se refiere el artículo 38.2, siempre que concurra alguno de los siguientes supuestos:
 - 1.º Que sean de interés general.
 - 2.º Que su publicación sea obligatoria en virtud de precepto legal y no estén incluidos en alguno de los supuestos previstos en los párrafos a), b), c), d) y e) del citado precepto.
 - d) Actuaciones en procedimientos penales.
- e) Las publicaciones promovidas por órganos jurisdiccionales en aplicación de leyes procesales, y las relativas a justicia gratuita.
 - f) Las publicaciones de cualquier dependencia de la Junta de Andalucía concernientes a Servicios Sociales.
- g) Las publicaciones promovidas por las mancomunidades de municipios y consorcios locales en lo concerniente a su creación, disolución, liquidación o cualquier otro acto que conlleve modificación de sus estatutos cuando su inserción en el BOJA se establezca con carácter obligatorio por normas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - h) Las correcciones de erratas o modificaciones en inserciones, por causas no imputables al sujeto pasivo.

TÍTULO IV

TASA EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

CAPÍTULO ÚNICO

Tasa por servicios administrativos en materia de industria, energía y minas

Artículo 42. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios y la realización de actividades administrativas en materia de ordenación de actividades industriales, energéticas y mineras, que se enumeran en el artículo 44.

Artículo 43. Sujetos pasivos.

1. Serán sujetos pasivos de la tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

soliciten, resulten afectadas o beneficiadas por la prestación de los servicios o la realización de actividades administrativas que constituyen el hecho imponible.

2. En la tarifa por anotación en el sistema informático del resultado de las actuaciones de los organismos de control sobre productos e instalaciones industriales (tarifa 19.1.) serán sujetos pasivos, como sustitutos del contribuyente, los organismos de control que realicen la actuación. Estos sujetos pasivos sustitutos repercutirán íntegramente el importe de la tasa sobre el contribuyente, quedando éste obligado a soportarlo.

Artículo 44. Cuota tributaria.

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.	Metrolo	gía:	
	1.1.	Tramitación de la declaración responsable para inicio de actividad como persona o entidad reparadora de instrumentos sometidos a control metrológico e inscripción en el Registro de Control Metrológico. Por cada sector de actividad.	41,53 euros
	1.2.	Tramitación de la comunicación de la actividad de fabricación, importación, comercialización o cesión en arrendamiento de instrumentos sometidos a control metrológico e inscripción en el Registro de Control Metrológico. Por cada sector de actividad.	36,11 euros
	1.3.	Autorización de organismos designados en materia de control metrológico del Estado: organismos notificados, organismos de control metrológico y organismos autorizados de verificación metrológica.	296,28 euros

2.	Metales	preciosos:	
	2.1.	Autorización de laboratorios de ensayo y contrastación de objetos fabricados con metales preciosos.	1.113,47 euros
	2.2.	Tramitación de la comunicación de la actividad de fabricación o importación de objetos fabricados con metales preciosos.	44,90 euros

3.	Vehícu	los:		
	3.1.	Acreditación de	e laboratorio de vehículos históricos y su renovación:	
		3.1.1	Acreditación.	225,48 euros
		3.1.2	Renovación.	112,74 euros

3.2.	Concesión de certificado de conformidad al Acuerdo sobre transportes internacionales de mercancías perecederas y sobre vehículos especiales utilizados en esos transportes (ATP) y al Acuerdo europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR) de vehículos trasladados desde otro país parte contratante del ATP/ADR.	113,54 euros
3.3.	Asignación de contraseña de tipo ATP/ADR.	72,16 euros
3.4.	Autorización de centros técnicos de tacógrafos digitales.	47,54 euros
3.5.	Autorización de entidades y talleres que realizan instalaciones y comprobaciones del funcionamiento de dispositivos de limitación de velocidad, así como la ampliación de la autorización a otras marcas de esos dispositivos.	47,54 euros

4.	Servicios continuados de intervención administración en materia de industria, energía y minas ⁽¹⁾ :							
	4.1.	Intervención administrativa de estación de inspección técnica de vehículos.	2.692,91 euros					
	4.2.	Intervención administrativa de laboratorio de ensayo y contrastación de objetos fabricados con metales preciosos.	4.004,40 euros					
(1)		o de ejercer la entidad la actividad objeto de intervención durante un periodo inferior al año natura cional de la tasa correspondiente a dicho periodo.	al, se liquidará la parte					

5.			Minas:	
	5.1.	Tramitació	on de derechos mineros de la sección A:	
		5.1.1	Autorización de explotación de recursos mineros de la sección A. Modificación de proyecto y ampliación de extensión superficial. Se liquidará en función del presupuesto de la actuación de que se trate conforme a la escala de gravamen de la tarifa 5.4.	
		5.1.2	Prórrogas de autorización de explotación de recursos mineros de la sección A. Se liquidará en función del presupuesto de la actuación de que se trate conforme a la escala de gravamen de la tarifa 5.4.	
	5.2.	Tramitació	on de derechos mineros de la sección B:	
		5.2.1	Declaración de agua minero-medicinal con fines terapéuticos.	932,72 euros
		5.2.2	Declaración de agua mineral natural.	2.585,18 euros

	5.2.3	Declaración de agua de manantial.	2.585,18 euros
	5.2.4	Declaración de agua termal.	932,72 euros
	5.2.5	Declaración de agua minero industrial.	932,72 euros
	5.2.6	Declaración de yacimientos de origen no natural.	932,72 euros
	5.2.7	Calificación de estructura subterránea.	932,72 euros
	5.2.8	Autorización de aprovechamiento o concesión de recursos de la sección B. Aguas minerales y/o termales. Se liquidará en función del presupuesto de la actuación de que se trate conforme a la escala de gravamen de la tarifa 5.4	
	5.2.9	Autorización de aprovechamiento de recursos de la sección B. Yacimientos de origen no natural. Se liquidará en función del presupuesto de la actuación de que se trate conforme a la escala de gravamen de la tarifa 5.4	
	5.2.10	Autorización de exploración, investigación o utilización de estructuras subterráneas. Se liquidará según el caso, conforme a la tarifa 5.3.1 (permiso de exploración), tarifa 5.3.2 (permiso de investigación) o tarifa 5.3.3 (concesión derivada de permisos de investigación).	
	5.2.11	Tramitación de solicitudes de perímetro de protección para recursos de la sección B. Únicamente se liquidará si el aprovechamiento ya se encuentra autorizado.	3.227,69 euro
5.3	Tramitac	ión de derechos mineros de las secciones C y D:	
	5.3.1	Tramitación del permiso de exploración.	2.730,40 euro
	5.3.2	Tramitación del permiso de investigación.	3.227,69 euro
	5.3.3	Tramitación de concesión derivada de permisos de investigación.	3.432,77 euro
	5.3.4	Tramitación de concesión explotación directa.	3.432,77 euro
		Prórrogas de derechos mineros de las secciones C y D.	
	5.3.5	Se liquidará conforme a la tarifa 5.3.1 (permiso de exploración), tarifa 5.3.2 (permiso de investigación) o tarifa 5.3.3 (concesión derivada de permisos de investigación).	
1	-		

	5.3.7	Reclasificación de recursos de la sección A a la C.	3.432,77 eur
5.4	Tramitado Autoriza sos mine Autoriza Tramitado Confront Tramitado terioridado rroga. Tramitado requiera Se liquido	ción y autorización de proyectos con presupuesto (para todos los recursos). ir la repetición de pruebas en caso de ser necesario: ción y confrontación de planes de labores anuales de explotaciones mineras. ción de establecimientos de preparación, concentración o beneficio de recur-	
	5.4.1	Presupuesto hasta 100.000 euros.	453,50 euro
	5.4.2	Presupuesto de 100.001 hasta 500.000 euros.	813,78 euro
	5.4.3	Presupuesto desde 500.001 euros.	1.595,59 eur
	5.4.4	Autorización de obras e instalaciones de pozos y sondeos de aguas sub- terráneas no regulados por la Ley de Minas.	167,76 euro
5.5	de prueb Se liquid escala d No obsta	ción de puesta en servicio de instalaciones mineras. Sin incluir la repetición pas en caso de ser necesario. lará en función del presupuesto de actuación de que se trate conforme a la e gravamen 5.4. ante, a los proyectos incluidos en la tarifa 5.4.4., que requieran la puesta en de instalaciones elevadoras eléctricas, se les aplicará la tarifa 7.2.1.1.	
5.6		ón de pruebas para la autorización de proyectos y puesta en servicio de inses mineras. Por cada día de trabajo.	115,14 euro
5.7		ción de perímetros de demarcación o de protección, intrusión de labores, s y superposiciones.	838,55 euro
5.8	Copias o	de planos de demarcación.	156,46 euro
5.9	Transmis	sión de derechos mineros:	838,55 euros 156,46 euros
	5.9.1	Transmisiones que conlleven la presentación de proyecto. Se liquidará conforme a la escala de gravamen 5.4.	
		Transmisiones que no conlleven la presentación de proyecto.	369,49 euro
	5.9.2	Transmisiones que no conileven la presentación de proyecto.	000, 10 0010

5.11		ón de la conformidad para la contratación de terceras personas para la rea- le trabajos de exploración, investigación o explotación.	265,38 euros
5.12	sos de la	e inspecciones, dispuestos por exigencias normativas relativas a los recurs secciones A, B, C y D, así como lo establecido en el Reglamento General as Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el Real Decreto 863/1985, abril.	
	5.12.1	Inspecciones de accidentes.	404,58 euros
	5.12.2	Inspecciones de seguridad en voladuras.	165,04 euros
5.13		ción de entidades de control ambiental (ECA) en el ámbito del Reglamento de Normas Básicas de Seguridad Minera.	242,03 euros
5.14	Autorizado de junio, rehabilita	242,03 euros	
5.15	1	ión de permisos de investigación para almacenamientos geológicos de dióarbono (CO_2):	
	5.15.1	Permiso de investigación de almacenamiento de dióxido de carbono (CO ₂).	3.686,74 euro
	5.15.2	Prórroga del permiso de investigación de almacenamiento de dióxido de carbono (CO ₂).	3.686,74 euro
5.16	Tramitaci	ión de permisos de investigación para hidrocarburos.	
	5.16.1	Permiso de investigación de hidrocarburos.	3.686,74 euro
	5.16.2	Prórroga de permiso de investigación de hidrocarburos.	3.686,74 euro

6.	Otros	servicios a	servicios administrativos de carácter general en materia de industria, energía y minas:		
	6.1.	Emisión o tarifas:	de informes y dictámenes a instancia de parte no contemplados en otras		
		6.1.1	Con visita de reconocimiento o inspección.	197,52 euros	
		6.1.2	Sin visita de reconocimiento o inspección.	77,05 euros	
	6.2.	Tramitaciones profes	ón de solicitudes para participar en pruebas para la obtención de habilitaciosionales.	34,47 euros	
	6.3.	Cambios	de titularidad de expedientes.	59,69 euros	
	6.4.	Expedició	n de certificaciones.	12,16 euros	
	6.5	Expedició	on de duplicados de certificados y resoluciones administrativas.	12,16 euros	

7.	Autoi	izacion	y puesta en	funcionamiento de establecimientos e instalaciones industriales y energéticas:	
		7.1.	1	ecimientos e strativa (Gru	instalaciones industriales y energéticas sometidas a autorización po I):
		7.1.1	Instalacio	nes de producción, transporte y distribución de energía eléctrica:	
			7.1.1.1.	Autorización administrativa previa. En función del presupuesto del proyecto (euros):	
				- Inversión hasta 5.000 euros.	302,16 euros
				- Por cada 10.000 euros adicionales se sumarán.	14 euros
				- Más de 500.000 euros.	1.000 euros
			7.1.1.2.	Autorización administrativa de construcción. En función del presupuesto del proyecto (euros):	
				- Inversión hasta 5.000 euros.	256,81 euros
				- Por cada 10.000 euros adicionales se sumarán.	15 euros
				- Más de 500.000 euros.	1.000 euros
				En caso de que sea solicitada conjuntamente la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción se liquidará esta tasa incrementada en un 10%.	
			7.1.1.3.	Autorización de explotación. En función del presupuesto del pro- yecto (euros):	
				- Inversión hasta 5.000 euros.	238,99 euros
				- Por cada 10.000 euros adicionales se sumarán.	15,30 euros
				- Más de 500.000 euros.	1.000 euros
		7.1.2	Instalacion	nes de almacenamiento, transporte y distribución de gas canalizado:	
			7.1.2.1	Participación en el procedimiento de concurrencia para la distribución de gas combustible canalizado.	295,49 euros
			7.1.2.2.	Autorización administrativa previa. En función del presupuesto del proyecto (euros):	
				- Inversión hasta 5.000 euros.	179,09 euros
				- Por cada 10.000 euros adicionales se sumarán.	16,50 euros
				- Más de 500.000 euros.	1.000 euros

	7.1.2.3.	Aprobación del proyecto de ejecución. En función del presu- puesto del proyecto (euros):	
		- Inversión hasta 5.000 euros.	261,33 euros
		- Por cada 10.000 euros adicionales se sumarán.	14,90 euros
		- Más de 500.000 euros.	1.000 euros
		En caso de que sea solicitada conjuntamente la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución se liquidará esta tasa incrementada en un 10%.	
	7.1.2.4.	Autorización de explotación. En función del presupuesto del pro- yecto (euros):	
		- Inversión hasta 5.000 euros.	234,31 euros
		- Por cada 10.000 euros adicionales se sumarán.	15,40 euros
		- Más de 500.000 euros.	1.000 euros
	7.1.2.5	Autorización de memoria para extensiones de red.	141,39 euros
	7.1.2.6	Autorización de acometidas.	106,69 euros
7.1.3	Instalacion quidos (Pl	nes de transporte o almacenamiento de productos petrolíferos lí- PL).	
	7.1.3.1.	Autorización administrativa de construcción. En función del presupuesto del proyecto (euros):	
		- Inversión hasta 5.000 euros.	261,33 euros
		- Por cada 10.000 euros adicionales se sumarán.	14,90 euros
		- Más de 500.000 euros.	1.000 euros
	7.1.3.2.	Autorización de explotación. En función del presupuesto del pro- yecto (euros):	
		- Inversión hasta 5.000 euros.	234,31 euros
		- Por cada 10.000 euros adicionales se sumarán.	15,40 euros
		- Más de 500.000 euros.	1.000 euros
7.1.4	Transmisi	ón de instalaciones.	114,32 euros
	1	I	

7.2.	ticos no		a autorización administrativa (Grupo II), así como de sus amplia-	
	7.2.1	Instalacio	nes eléctricas de baja tensión:	
		7.2.1.1.	Instalaciones con memoria técnica de diseño:	
			- Viviendas individuales.	12,60 euro
			- Otros usos.	36,19 euro
		7.2.1.2.	Instalaciones con proyecto. En función del presupuesto del pro- yecto (euros):	
			- Inversión hasta 6.000 euros.	58,66 euro
			- Por cada 10.000 euros adicionales se sumarán.	16,90 euro
			- Más de 60.000 euros.	150 euros
	7.2.2	Instalacio yecto (eu	nes eléctricas de alta tensión. En función del presupuesto del pro- ros):	
			- Inversión hasta 10.000 euros.	66,53 euro
			- Por cada 10.000 euros adicionales se sumarán.	14,90 euro
			- Más de 300.000 euros.	500 euros
	7.2.3	Instalacio	nes de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria:	
		7.2.3.1.	Instalaciones con memoria técnica de diseño:	
			- Instalaciones individuales.	20,67 euro
			- Otros usos.	43,13 euro
		7.2.3.2.	Instalaciones con proyecto. En función del presupuesto del pro- yecto (euros):	
			- Inversión hasta 5.000 euros.	62,60 euro
			- Por cada 10.000 euros adicionales se sumarán.	11,40 euro
			- Más de 300.000 euros.	400 euros
	7.2.4	Instalacio	nes de productos petrolíferos:	
		7.2.4.1.	Instalaciones sin proyecto.	40,13 euro

	7.2.4.2.	Instalaciones con proyecto. En función del presupuesto del pro- yecto (euros):	
		- Inversión hasta 2.000 euros.	60,63 euros
		- Por cada 10.000 euros adicionales se sumarán.	29 euros
		- Más de 50.000 euros.	200 euros
7.2.5	Grúas torre	Э.	40,94 euros
7.2.6	Grúas móv	riles.	18,15 euros
7.2.7	Ascensore	s.	50,79 euros
7.2.8	Instalacion	es de gas:	
	7.2.8.1.	Instalaciones sin proyecto.	40,13 euros
	7.2.8.2.	Instalaciones con proyecto. En función del presupuesto del pro- yecto (euros):	
		- Inversión hasta 2.000 euros.	58,66 euros
		- Por cada 10.000 euros adicionales se sumarán.	29,40 euros
		- Más de 50.000 euros.	200 euros
7.2.9	Instalacion	es frigoríficas:	
	7.2.9.1.	Instalaciones sin proyecto.	40,13 euros
	7.2.9.2.	Instalaciones con proyecto. En función del presupuesto del pro- yecto (euros):	
		- Inversión hasta 5.000 euros.	58,66 euros
		- Por cada 10.000 euros adicionales se sumarán.	14,80 euros
		- Más de 100.000 euros.	200 euros
7.2.10	Instalacion	es de protección contra incendios:	
	7.2.10.1.	Instalaciones en establecimientos regulados por el Código Técnico de la Edificación (CTE).	18,15 euros
	7.2.10.2.	Instalaciones sin proyecto.	40,13 euros
	7.2.10.3.	Instalaciones con proyecto. En función del presupuesto del pro- yecto (euros):	
		- Inversión hasta 2.000 euros.	62,60 euros

			- Por cada 10.000 euros adicionales se sumarán.	14 euros
			- Más de 100.000 euros.	200 euros
	7.2.11	Instalacion	nes de almacenamiento de productos químicos:	
		7.2.11.1	Instalaciones sin proyecto.	40,13 euros
		7.2.11.2	Instalaciones con proyecto. En función del presupuesto del pro- yecto (euros):	
			- Inversión hasta 2.000 euros.	62,60 euros
			- Por cada 10.000 euros adicionales se sumarán.	14 euros
			- Más de 100.000 euros.	200 euros
	7.2.12	Instalacion	nes de equipos a presión.	
		7.2.12.1.	Instalaciones sin proyecto.	40,13 euros
		7.2.12.2.	Instalaciones con proyecto. En función del presupuesto del pro- yecto (euros):	
			- Inversión hasta 2.000 euros.	62,60 euros
			- Por cada 10.000 euros adicionales se sumarán.	14 euros
			- Más de 100.000 euros.	200 euros
		7.2.12.3	Obtención de placa de instalación e inspecciones periódicas.	3,85 euros
	7.2.13	Suministro	provisional para pruebas.	111,75 euro
7.3.	Solicitud	d de suminis	stro provisional para obras.	111,75 euro
7.4.	_		nstalaciones antiguas: se liquidará por el doble del importe de la tasa a autorización o puesta en funcionamiento según corresponda.	
7.5.	1		scripción de oficio en el Registro Integrado Industrial de Andalucía rización o puesta en funcionamiento de instalaciones.	23,64 euros

8.		tación administrativa de acceso a determinadas actividades de servicios en materia de ria y energía:
	8.1.	Tramitación de declaraciones responsables y la correspondiente inscripción en el Registro Integrado Industrial de Andalucía ⁽¹⁾ :
(1)	Para el caso de la adición de nuevas modalidades, categorías o especialidades dentro de una misma habilitación se liquidará e 50% de esta tasa.	

	8.1.1	Declaración responsable de empresa de servicios en materia de seguridad industrial para empresas establecidas en Andalucía.	46,65 euros
	8.1.2	Declaración responsable de empresa de servicios en materia de seguridad industrial para empresas establecidas en otro Estado miembro de la Unión Europea, que vayan a ejercer por primera vez la libre prestación de servicios en España, en Andalucía.	46,65 euros
	8.1.3	Declaración responsable de talleres de reparación de vehículos automóviles.	50,47 euros
	8.1.4	Declaración responsable de Organismos de Control.	188,44 euros
	8.1.5	Declaración responsable de aquellas actividades industriales no contempladas en los apartados anteriores que se encuentran sujetas a esta modalidad para el acceso a la actividad.	76,45 euros
8.2.	Acredit formac	ación, reconocimiento, certificación y autorización de empresas y entidades de ión:	
	8.2.1	Autorización de entidades de formación para la impartición de cursos de instalaciones térmicas en los edificios (RITE) (2)	190,80 euros
	8.2.2	Autorización de centros formativos y evaluadores en materia de gases fluorados de efecto invernadero (2).	190,80 euros
	8.2.3	Certificación de empresas que instalan, mantienen, revisan o manipulan equipos o sistemas que contienen determinados gases fluorados de efecto invernadero.	28,20 euros
	(2)	Para los casos de renovación o ampliación de nuevos cursos dentro de un mismo regla dará el 50% de esta tasa.	mento técnico se liqu

9.	Habilit	Habilitaciones y certificados profesionales en materia de industria, energía y minas:						
	9.1.	Expedición de habilitaciones profesionales (1).	32,69 euros					
	9.2.	Renovación de habilitaciones profesionales.	16,34 euros					
	9.3.	Certificación de profesionales que instalan, mantienen, revisan o manipulan equipos o sistemas que contienen determinados gases fluorados de efecto invernadero (1).	28,75 euros					
	Para el caso de la adición de nuevas modalidades, categorías o especialidades dentro de una misma habilitación s liquidará el 50% de esta tasa.							

10.	Inscrip		
	10.1	Nuevas empresas y establecimientos industriales.	22,32 euros
	10.2	Ampliación, modificación, traslado o cambio de titularidad de empresas y establecimientos industriales.	11,16 euros
		Las presentes tarifas no se liquidarán para aquellas inscripciones que se realicen de oficio mediante la liquidación de las tarifas 7.5 y 8.	

11.		ión en el Registro de instalaciones de producción de energía eléctrica (PRETOR) o egistro de Autoconsumo:	
	11.1.	Inscripción previa y/o definitiva en el registro de producción de energía eléctrica.	35,36 euros
	11.2.	Inscripción en el registro de autoconsumo.	20,13 euros

12.	Instala	nstalaciones radiactivas:				
	12.1.	Inscripción en el Registro de instalaciones de rayos X de diagnóstico médico.	29,80 euros			
	12.2.	Autorización de empresas o entidades para la venta, asistencia técnica o importación de equipos e instalaciones de rayos X de diagnóstico médico.	91,50 euros			
	12.3.	Tramitación de la declaración de actividad laboral con fuentes naturales de radiación y registro de la misma.	40,22 euros			

13.	Inscrip	ción en e	l Registro de Certificados Energéticos Andaluces:		
	13.1.				
		13.1.1	Instalaciones de edificación con potencia térmica nominal instalada inferior o igual a 70 Kw.	14,40 euros	
		13.1.2	Instalaciones de edificación con potencia térmica nominal instalada superior a 70 Kw.	78,06 euros	
	13.2.	3.2. Inscripción, actualización y renovación de certificados energéticos de los edificios existentes:			
		13.2.1	Instalaciones de edificación con superficie inferior o igual a 250 m².	14,40 euros	
		13.2.2	Instalaciones de edificación con superficie superior a 250 m².	55,21 euros	

14.	Autoriz plimier		
	14.1.	Autorización de técnicas de seguridad equivalentes.	187,90 euros
	14.2.	Reconocimiento de la excepción del cumplimento de prescripciones reglamentarias.	131,59 euros

15	Autorización de uso de equipos no sometidos a control metrológico y de los verificadores de medidas eléctricas:				
		15.1.	Autorización de equipos no sometidos a control metrológico.	129,23 euros	

úm.	717		XI LEGISLATURA	9 de diciembre de 20
	15.2.	Autoriza	ción de verificadores de medidas eléctricas.	203,57 euros
16.			las auditorías energéticas y declaraciones responsables de los proveedergéticos:	ores
	16.1.	Auditoría	as energéticas.	129,34 euros
	16.2.	Proveed	lores de servicios energéticos.	19,74 euros
17.		-	ervicios administrativos en materia de control de riesgos inherentes a los a en los que intervengan sustancias peligrosas:	acci-
	17.1.	Recepci	ón, revisión y gestión de la notificación.	77,05 euros
	17.2.		ón, revisión y gestión del Plan de Emergencia Interior o de autoprotecció so de revisiones periódicas, se liquidará el 20% de la tasa.	on. 218,39 euros
	17.3.		ón, revisión, evaluación y pronunciamiento del Informe de Seguridad. so de revisiones periódicas, se liquidará el 20% de la tasa.	834,65 euros
8.			utilidad pública, ocupación forzosa, ocupación temporal y servidumbre a de energía y minas:	e de
	18.1.	Declaración de utilidad pública.		607,97 euros
	18.2.	Declara	ción de urgente ocupación.	1.319,98 euros
	18.3.	Expropia	ación forzosa, ocupación temporal y servidumbre de paso:	
		18.3.1	Inicio de expediente.	643,13 euros
		18.3.2	Acta previa de ocupación por parcela.	65,41 euros
		18.3.3	Acta de ocupación por parcela.	42,80 euros
9.			sistema informático del resultado de las actuaciones de los organismos ibito de la seguridad industrial:	s de
		Anotocia	ón en el sistema informático del resultado de las actuaciones de los orga	anis-

2,90 euros

20. Anotación de comunicaciones reglamentarias en el ámbito de la seguridad industrial:

20.1. Anotación del cambio (alta y baja) de empresa conservadora de ascensores.

Artículo 45. Devengo.

1. La tasa se devengará cuando se presente la solicitud, comunicación o declaración que inicie o de la que se derive el servicio o actuación administrativa, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En el caso de actuaciones realizadas de oficio, salvo que se trate de una actuación derivada de una solicitud, comunicación o declaración, por estar así previsto en la normativa aplicable, la tasa se devengará en el momento en el que se realice el servicio o la actuación administrativa.

2. La tasa por el servicio continuado de intervención administrativa de las estaciones de inspección técnica de vehículos y de laboratorios de ensayo y contrastación de objetos fabricados con metales preciosos se devengará el 31 de diciembre de cada año o el día del cese de la actividad, en su caso.

Artículo 46. Autoliquidación, presentación y pago.

- 1. Esta tasa será objeto de autoliquidación conforme a las normas generales.
- 2. No obstante, mediante Orden conjunta de las personas titulares de las Consejerías competentes en materia Tributaria e Industrial se regulará el régimen de presentación y pago de la autoliquidación de las siguientes tarifas:
- a) La tarifa por anotación en el sistema informático del resultado de las actuaciones de los organismos de control sobre productos e instalaciones industriales (tarifa 19.1).
 - b) La tarifa por anotación del cambio (alta y baja) de empresa conservadora de ascensores (tarifa 20.1).
- **3.** El pago de la tarifa por el servicio continuado de intervención administrativa de las estaciones de inspección técnica de vehículos y de laboratorios de ensayo y contrastación de objetos fabricados con metales preciosos (tarifas 4.1 y 4.2) se realizará dentro de los veinte primeros días naturales del mes de enero del año siguiente al del devengo de la tasa.

TÍTULO V

TASAS EN MATERIA DE FOMENTO

CAPÍTULO I

Tasas portuarias

Artículo 47. Régimen jurídico.

Las tasas portuarias se regirán por las disposiciones de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, con aplicación supletoria de la presente Ley.

CAPÍTULO II

Tasa por ordenación de transportes mecánicos por carretera

Artículo 48. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios y la realización de actividades administrativas en materia de ordenación del transporte, por la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se relacionan a continuación:

- a) El otorgamiento, rehabilitación, visado o modificación de las autorizaciones de transporte, para la realización de transportes discrecionales públicos o privados de mercancías o viajeros, transportes regulares de viajeros de uso especial o actividades auxiliares y complementarias del transporte por carretera.
- b) La comprobación, reconocimiento y acreditación del cumplimiento de los requisitos de capacitación o cualificación profesional exigibles, de conformidad con la normativa reguladora de los transportes por carretera y ferrocarril.
- c) Los servicios administrativos generales inherentes a la prestación y realización de ordenación de los transportes por carretera y de sus actividades auxiliares y complementarias.
- *d)* La tramitación de solicitudes de expedición de tarjetas vinculadas al sistema de tacógrafo digital para conductores, empresas de transporte y talleres.

Artículo 49. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación de los servicios o actividades administrativas que constituyen el hecho imponible.

Artículo 50. Cuota tributaria.

El importe de la cuota tributaria es:

1. Autorizaciones de transporte.

1.1.	Otorgamiento, rehabilitación, visado o modificación de autorizaciones para la realización de transportes discrecionales públicos o privados de mercancías o viajeros y de actividades auxiliares y complementarias del transporte por carretera.	26,83 euros
1.2.	Otorgamiento, rehabilitación, visado o modificación de autorización de operador de transporte.	53,53 euros
1.3.	Autorización de transporte público regular de viajeros de uso especial.	26,83 euros

Esta cantidad se multiplicará, en su caso, por el número de cursos escolares o años para los que se haya contratado el servicio. A estos efectos, las fracciones de tiempo que excedan del año de duración se computarán como años completos.

2. Servicios para la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías y de viajeros por carretera, de acuerdo con lo previsto en la Directiva 2003/59/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, relativa a la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, por la que se modifican el Reglamento (CEE) núm. 3820/85, del Consejo y la Directiva; 91/439/CEE, del Consejo, y se deroga la Directiva 76/914/CEE, del Consejo, y normativa de desarrollo.

2.1.	Por autorización de centros de formación.	344,65 euros
	Por visado o modificación de la autorización de centros de formación, a excepción de las modificacio-	
2.2.	nes relativas al profesorado.	29,35 euros
2.3.	Por homologación de cursos de formación.	69,18 euros
	Por modificación del contenido de un curso o de sus fechas de inicio, desarrollo o finalización, o por	
2.4.	sustitución de alguno de los profesores.	19,89 euros

3. Derechos de participación en cualquier prueba de capacitación o cualificación profesional exigida en la legislación ordenadora del transporte por carretera o ferrocarril.

Por cada prueba: 21,19 euros.

4. Expedición de cualquier certificado o tarjeta, según modelo normalizado, de conductor de terceros países, y de capacitación, consejero de seguridad o cualificación profesional exigida en la legislación ordenadora del transporte por carretera o ferrocarril.

Por cada certificado o tarjeta: 21,19 euros.

5. Expedición de tarjetas vinculadas al sistema de tacógrafo digital para conductores, empresas de transporte y talleres.

5.1.	Expedición de tarjeta de tacógrafo digital de conductor y de empresa. Por cada tarjeta.	37,30 euros
5.2.	Expedición de tarjeta de tacógrafo digital de centro de ensayo. Por cada tarjeta.	37,30 euros

Artículo 51. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

TÍTULO VI

TASAS EN MATERIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA MARÍTIMA

CAPÍTULO I

Tasa por servicios facultativos agronómicos

Artículo 52. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios en materia de fomento, defensa y mejora de la producción agrícola y que se enumeran en el artículo 54.

Artículo 53. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación de los servicios o la realización de las actividades administrativas que constituyen el hecho imponible.

Artículo 54. Cuota tributaria.

La tasa se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.	Inspec	ción fitosanitaria y expedición del correspondiente certificado fitosanitario de origen.	
	1.1.	Sin desplazamiento y visita.	51,82 euros
	1.2.	Con desplazamiento y visita.	104,68 euros
2.		e muestras, levantamiento de acta y remisión de las mismas a los laboratorios oficia- etición de parte. Por muestra.	5,18 euros
3.		nscripción y renovación de la inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitaria (ROPO).	
	3.1.	En el sector suministrador y en el sector tratamientos fitosanitarios.	41,46 euros
	3.2.	En el sector de asesoramiento fitosanitario.	16,84 euros
	3.3.	En el sector usuarios profesionales (incluye la expedición y renovación del carné de usuario profesional de productos fitosanitarios).	16,94 euros

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

4.	Autorización de las estaciones de Inspección Técnica de equipos de aplicación de productos fitosanitarios.	186,48 euros
5.	Autorización para replantación de viñedo destinado a vinificación.	186,48 euros
6.	Inscripción y renovación de la inscripción en el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales y Productos Vegetales (ROPCIV).	94,32 euros
	Incluye la posterior autorización del pasaporte fitosanitario.	

Artículo 55. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 56. Beneficios fiscales.

Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota tributaria las personas que soliciten por vía electrónica la autorización de las estaciones de Inspección Técnica de equipos de aplicación de productos fitosanitarios y la autorización para replantación de viñedo destinado a vinificación.

CAPÍTULO II

Tasa por servicios facultativos veterinarios

Artículo 57. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios y la realización de actividades para la defensa, conservación y mejora de la ganadería que se enumeran en el artículo 59, tanto si son solicitados por las personas interesadas como si se prestan de oficio.

Artículo 58. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o a quienes se presten los servicios que constituyen el hecho imponible. En ningún caso tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa aquellos profesionales de los que se valga la Administración para prestar el servicio que se grave.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

Artículo 59. Cuota tributaria.

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.	Por la	expedición de la certificación oficial para el movimiento de animales vivos:	
	1.1.	Por las 10 primeras unidades de ganado mayor (UGM).	4,50 euros
	1.2.	Por cada 10 UGM o fracción adicional.	0,45 euros
2.	Por la e países.	expedición del certificado sanitario para movimientos intracomunitarios o a terceros	65,59 euros
3.	la desir	servicios facultativos correspondientes a la inspección obligatoria y vigilancia de nección y desinsectación de los locales destinados a ferias, mercados, concursos, ciones y demás lugares públicos donde se albergue ganado para los fines anteriores. la local.	86,32 euros
4.	Inscripc	ción en el Registro de explotaciones ganaderas:	
	4.1.	Explotaciones con menos de 10 unidades de ganado mayor (UGM).	28,28 euros
	4.2.	Explotaciones con más de 10 UGM.	165,09 euros
5.		ción en el Registro de establecimientos de alimentación animal y, en su caso, autoride establecimientos de alimentación animal:	
	5.1.	Registro (sin implicar visita de inspección).	63,84 euros
	5.2.	Autorización y Registro (incluyendo visita de inspección).	165,09 euros
6.	Inscripc	ción en el Registro de transportistas y medios de transporte de animales:	
	6.1.	Registro (sin implicar visita de inspección).	63,84 euros
	6.2.	Autorización y Registro (incluyendo visita de inspección).	165,09 euros
7.	1	sión en el Registro de centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados porte por carretera en el sector ganadero:	
	7.1.	Registro (sin implicar visita de inspección).	63,84 euros
	7.2.	Autorización y Registro (incluyendo visita de inspección).	165,09 euros

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

		·	
8.	Inscripc	ión en el Registro de establecimientos de medicamentos veterinarios de Andalucía:	
	8.1.	Registro (sin implicar visita de inspección).	63,84 euros
	8.2.	Autorización y Registro (incluyendo visita de inspección).	165,09 euros
9.		ión en el Registro de establecimientos y operadores en el sector de los productos y ductos de origen animal no destinados a consumo humano (SANDACH).	
	9.1.	Registro (sin implicar visita de inspección).	63,84 euros
	9.2.	Autorización y Registro (incluyendo visita de inspección).	165,09 euros
10.		edición de informes y certificados oficiales preceptivos a petición de parte, no grava- las tarifas anteriores:	
	10.1.	Sin desplazamiento o visita al establecimiento.	28,19 euros
	10.2.	Con desplazamiento y visita al establecimiento.	65,59 euros

Artículo 60. Devengo.

- **1.** La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- 2. En el caso de actuaciones realizadas de oficio, la tasa se devengará en el momento en el que se realice el servicio o la actuación administrativa.

Artículo 61. Beneficios fiscales.

- 1. Estarán exentos del pago de la tasa por servicios facultativos veterinarios, prestados en aplicación de los programas nacionales o autonómicos de control, vigilancia o erradicación de enfermedades animales para diagnósticos de explotaciones ganaderas, las personas que a la fecha del devengo de la tasa sean propietarias o titulares de explotaciones ganaderas que pertenezcan a una asociación de defensa sanitaria ganadera.
- 2. Estarán exentos del pago de la tasa correspondiente a la expedición del certificado oficial de movimiento de animales vivos los sujetos pasivos que tramiten por vía electrónica, a través de la aplicación informática establecida al efecto por la Junta de Andalucía, la documentación necesaria para el transporte y circulación de animales, así como los certificados oficiales de movimiento de animales vivos que expidan las asociaciones de defensa sanitaria ganadera para las explotaciones asociadas.

CAPÍTULO III

Tasa por servicios de diagnóstico, análisis y dictámenes prestados por los laboratorios agroganaderos, agroalimentarios y de control de calidad de los recursos pesqueros

Artículo 62. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, de oficio o a instancia de parte, de servicios de diagnóstico, análisis y dictámenes por los laboratorios agroganaderos, agroalimentarios y de control de calidad de los recursos pesqueros adscritos a la Consejería con competencias en materia agroganadera, agroalimentaria y de control de calidad de los recursos pesqueros o entidades de ella dependientes, para el fomento, conservación, defensa y mejora del sector primario y agroalimentario, cuando su realización venga impuesta por las disposiciones normativas vigentes o de cualquier otro modo resulten obligatorias, y que se enumeran en el artículo 64.

Artículo 63. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o a quienes se presten los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 64. Cuota tributaria.

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.		s consistentes en mediciones directas con instrumental sencillo, reacciones cualita- álculos aritméticos y determinaciones físicas. Por muestra:	6,64 euros
	1.1.	Coeficientes reductores por la solicitud simultánea de varias muestras:	
		1-50 muestras.	1 euro
		51-100 muestras.	0,90 euros
		más de 100 muestras.	0,80 euros
2.	Análisis	s de fibra de algodón y algodón bruto. Por muestra:	6,86 euros
	2.1.	Coeficientes reductores por la solicitud simultánea de varias muestras:	
		1-50 muestras.	1 euro
		51-100 muestras.	0,90 euros
		más de 100 muestras.	0,80 euros

3.	Análisi: muestr	s de neps de fibra de algodón, impurezas y semillas de algodón bruto y arroz. Por a:	19,10 euros
	3.1.	Coeficientes reductores por la solicitud simultánea de varias muestras:	
		1-50 muestras.	1 euro
		51-100 muestras.	0,90 euros
		más de 100 muestras.	0,80 euros
4.	reacció	s consistentes en mediciones directas con instrumental sencillo o basados en una on cualitativa que requieran operaciones convencionales previas (extracción, destila- nineralización, volumetría, etc.). Por muestra:	8,96 euros
	4.1.	Coeficientes reductores por la solicitud simultánea de varias muestras:	
		1-50 muestras.	1 euro
		51-100 muestras.	0,90 euros
		más de 100 muestras.	0,80 euros
5.		inación de una sustancia con instrumental químico complejo y/o automatizado. Por eterminación:	14,30 euros
	5.1.	Coeficientes reductores por la solicitud simultánea de varias muestras:	
		1-50 muestras.	1 euro
		51-100 muestras.	0,90 euros
		más de 100 muestras.	0,80 euros
6.	cas es	ininación de una sustancia mediante kits específicos para análisis enzimático y técni- pectrofotométricas (ultravioleta visible e infrarrojo) sin preparación de muestras. Por eterminación:	9,73 euros
	6.1.	Coeficientes reductores por la solicitud simultánea de varias muestras:	
		1-50 muestras.	1 euro
		51-100 muestras.	0,90 euros
		más de 100 muestras.	0,80 euros
7.	1	ninación de una sustancia mediante kits específicos para análisis enzimático y téc- espectrofotométricas (ultravioleta visible, infrarrojos) con preparación de muestras.	28,01 euros
8.		ninaciones fisicoquímicas en leche por infrarrojos y células somáticas, en lotes de as. Por muestra.	1,16 euros
	Para so	olicitudes superiores a 200 muestras. Por muestra.	0,72 euros

9.	Determ	inación espectrofotométrica por absorción atómica. Por elemento:	15,29 euros
	9.1.	Coeficientes reductores por la solicitud simultánea de varias muestras:	
		1-50 muestras.	1 euro
		51-100 muestras.	0,90 euros
		más de 100 muestras.	0,80 euros
10.	Determ elemen	inación espectrofotométrica por absorción atómica en productos pesqueros. Por to.	57,79 euros
11.	Determ cada m	inación de sustancia o grupo de sustancias por resonancia magnética nuclear. Por uestra.	10,14 euros
12.		cación y/o cuantificación de sustancia mediante técnicas instrumentales separativas cografía de gases, cromatografía de líquidos, etc.):	50,88 euros
	12.1.	En caso de solicitud simultánea de varias sustancias, se aplicarán las siguientes tarifas por muestra:	
		1-10 sustancias. Por muestra.	50,88 euros
		más de 10 sustancias. Por muestra.	63,32 euros
	12.2.	Una vez calculado el coste de una muestra, se aplicarán los siguientes coeficientes reductores por la solicitud simultánea de varias muestras. Coeficiente reductor.	
		1-50 muestras.	1 euro
		51-100 muestras.	0,90 euros
		más de 100 muestras.	0,80 euros
13.	vas (cro	cación y/o cuantificación de sustancia/s mediante técnicas instrumentales separati- omatografía de gases, cromatografía de líquidos, etc.) con empleo de kits específi- derivatización.	133,20 euros
14.	Análisis	de contenido y emisiones de cigarrillos. Por muestra.	76,15 euros
	14.1.	Coeficientes reductores por la solicitud simultánea de varias muestras:	
		1-50 muestras.	1 euro
		51-100 muestras.	0,90 euros
		más de 100 muestras.	0,80 euros
15.		cación y/o cuantificación de sustancia/s mediante cromatografía de gases/espec- ía de masas y/o cromatografía de líquidos/espectrometría de masas. Por muestra:	73,84 euros
	15.1.	Coeficientes reductores por la solicitud simultánea de varias muestras:	
		1-50 muestras.	1 euro

		51-100 muestras.	0,90 euros
		más de 100 muestras.	0,80 euros
16.		cación y/o cuantificación de toxinas lipofílicas mediante cromatografía de líquidos/ometría de masas.	243,36 euros
17.	1	ación y/o cuantificación de sustancia mediante cromatografía de gases/espectrometría as y/o cromatografía de líquidos/espectrometría de masas (productos zoosanitarios):	
		De 1-15 sustancias. Por muestra.	392,46 euros
		más de 15 sustancias. Por muestra.	498,24 euros
18.	1	r de tiempo de vuelo o técnicas de barrido.	36,95 euros
19.	metría o Multirre	multirresiduos de plaguicidas por cromatografía de gases con detector de espectro- de masas y/o cromatografía de líquidos con detector de espectrometría de masas. siduos reducido (solo gases, o solo líquidos, o bien conjunto pero limitado a menos materias activas).	89,56 euros
20.	metría o	multirresiduos de plaguicidas por cromatografía de gases con detector de espectro- de masas y/o cromatografía de líquidos con detector de espectrometría de masas. siduos normal (materias activas a determinar 100-180).	144,53 euros
21.	metría o	multirresiduos de plaguicidas por cromatografía de gases con detector de espectro- de masas y/o cromatografía de líquidos con detector de espectrometría de masas. siduos completo (materias activas a determinar >180).	156,87 euros
22.		monorresiduos (plaguicida individual de los incluidos en los multirresiduos o minisegún la oferta analítica del laboratorio).	85,28 euros
23.	Medida muestra	s isotópicas por espectrometría de masas por cada isótopo o relación isotópica y a.	102,48 euros
24.	Medida	s por centelleo líquido de carbono 14 en alcohol.	70,15 euros
25.	Medida	s por centelleo líquido de carbono 14 en vinagre.	103,57 euros
26.	1	micrográfico. Identificación y/o cuantificación de sustancias, impurezas, patóge- c., mediante observación directa (incluido el uso de lupa).	58,31 euros
27.	Análisis	micrográfico. Identificación y cuantificación de fitoplacton tóxico en aguas marinas.	122,10 euros
28.	Análisis	micrográficos de presencia de material animal o vegetal en piensos.	65,77 euros
29.	Inmuno	ensayos en placa de microtitulación. Por muestra.	2,82 euros
	29.1.	Reducciones por la solicitud simultánea de varias muestras:	
		1-30 muestras (precio muestra).	2,82 euros
		31-80 muestras (precio total).	93,09 euros
		En el caso de un número de muestras igual o superior a 81, se aplicarán sucesivamente estos intervalos, sumándose la tarifa de los intervalos necesarios para completar el número de muestras total.	

30.	Otros in	munoensayos.	10,93 euros	
31.	Análisis	fitopatológico simple:	58,31 euros	
	31.1.	En caso de solicitud simultánea de varios organismos, se aplicarán las siguientes tarifas por muestra:		
		1 organismo.	58,31 euros	
		2 organismos.	72,40 euros	
		De 3 a 6 organismos.	93,09 euros	
32.	Análisis	fitopatológico complejo.	102,66 euros	
33.		ón cualitativa de organismos modificados genéticamente (OGM) por reacción en de la polimerasa a tiempo real (por gen analizado).	88,20 euros	
34.		ación del evento presente de organismos modificados genéticamente (OGM) por n en cadena de la polimerasa a tiempo real (por evento analizado).	20,52 euros	
35.		cuantitativo de organismos modificados genéticamente (OGM) por reacción en caela polimerasa a tiempo real (por evento analizado).	80,21 euros	
36.	Análisis	Análisis microbiológico por reacción en cadena de la polimerasa.		
37.	Aislami	ento e identificación de microorganismos.	66 euros	
	37.1.	Coeficientes reductores por la solicitud simultánea de varias muestras:		
		1-50 muestras.	1 euro	
		51-100 muestras.	0,90 euros	
		más de 100 muestras.	0,80 euros	
38.	Aislami	ento e identificación de salmonella en productos pesqueros.	94,63 euros	
39.	Recuen	to de una especie de microorganismos.	44,61 euros	
	39.1.	Coeficientes reductores por la solicitud simultánea de varias muestras:		
		1-50 muestras.	1 euro	
		51-100 muestras.	0,90 euros	
		más de 100 muestras.	0,80 euros	
40.	Recuen	Recuento de gérmenes totales a 30°C.		
41.	Inhibidores en leche.		3,40 euros	
42.	Serotipado de una especie.		83,81 euros	
43.	Análisis	Análisis de toxinas marinas mediante bioensayo.		
44.	Determ	inación de otras semillas en número (alfalfa y trébol).	62,48 euros	
45.	Determ	inación de otras semillas en número (otras especies).	23,58 euros	

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

46	Divine annualities (agrailles de materiales)	70.00
46.	Pureza específica (semillas de pratenses).	76,08 euros
47.	Pureza específica (otras especies).	42 euros
48.	Pureza específica (mezcla de especies).	159,48 euros
49.	Germinación.	73,05 euros
50.	Peso de 1000 semillas.	38,48 euros
51.	Viabilidad de semillas.	123,87 euros
52.	Determinación del contenido en humedad de semillas.	25,78 euros
53.	Análisis de pureza varietal mediante técnicas electroforéticas (Acid-PAGE, SDS-PAGE). Por cada muestra (análisis de 50 semillas).	235,64 euros
54.	Análisis de pureza de especies mediante técnicas electroforéticas en alimentos.	53,93 euros
55.	Identificación varietal por marcadores microsatélite.	80,73 euros
56.	Análisis polínicos en mieles.	62,64 euros
57.	Análisis sensorial cuyo dictamen se obtenga mediante panel de cata, por muestra.	88,67 euros
58.	Emisión de informe técnico adicional o certificado sobre un análisis practicado.	56,60 euros

En las tarifas en que se apliquen reducciones por la solicitud simultánea de varias muestras, el importe final debe calcularse mediante la suma de los importes parciales que resulten de multiplicar el número de muestras de cada tramo por la tarifa unitaria minorada con el coeficiente reductor asignado a cada uno de ellos.

Artículo 65. Devengo.

- **1.** La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- 2. En el caso de actuaciones realizadas de oficio, la tasa se devengará en el momento en el que se realice el servicio o la actuación administrativa.

CAPÍTULO IV

Tasa por solicitud de licencias de pesca marítima recreativa

Artículo 66. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la tramitación de la solicitud de expedición y renovación de las licencias que, conforme a la legislación vigente, son necesarias para practicar la pesca marítima de recreo.

Artículo 67. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas que soliciten la expedición o renovación de la licencia.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

Artículo 68. Cuota tributaria.

El importe de la cuota tributaria por la expedición o renovación de la licencia es:

Clase 1	Licencia de pesca desde tierra.	5,92 euros
Clase 2	Licencia de pesca individual desde embarcación.	11,79 euros
Clase 3	Licencia de pesca colectiva desde embarcación.	11,79 euros
Clase 4	Licencia de pesca submarina.	8,81 euros

Artículo 69. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud de expedición o renovación de la licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 70. Beneficios fiscales.

Estarán exentos del pago de esta tasa los sujetos pasivos que a la fecha del devengo de la tasa sean mayores de sesenta y cinco años.

CAPÍTULO V

Tasa en materia de enseñanza profesional marítimo-pesquera y de formación en materia de bienestar animal

Artículo 71. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios en materia de formación profesional marítimo-pesquera y de formación en materia de bienestar animal que se enumeran a continuación:

A) Formación profesional marítimo-pesquera:

	1.	Por derechos de matriculación, examen, expedición y duplicado de certificado y/o diploma acreditativo de la formación en los siguientes cursos:					
		1.1. Patrón Costero Polivalente.					
1.2. Patrón Local de Pesca.		Patrón Local de Pesca.					
	1.3. Certificado de especialidad de Formación Básica en seguridad.		Certificado de especialidad de Formación Básica en seguridad.				

	1.4.	Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (ORSMSSM).			
	1.5. Marinero pescador.				
	1.6.	Formación sanitaria inicial en las titulaciones profesionales marítimas.			
	1.7.	Certificado de especialidad de avanzado en lucha contra incendios.			
	1.8.	Patrón portuario.			
	1.9.	Marinero de Puente.			
	1.10.	Marinero de Máquinas.			
	1.11.	Buceador de pequeña profundidad.			
	1.12.	Instructor Buceador profesional.			
	1.13.	Cualquier otro curso que se imparta necesario para desarrollar actividades profesionales marítimo-pesqueras.			
	1.14.	Duplicado de certificado y/o diploma acreditativo de la formación.			
2.	I	pedición, renovación y duplicados de documentos de acreditación profesional náutico-pesquera y de actis s subacuáticas.			
3.	Por convalidación de módulos y asignaturas.				

B) Formación en materia de bienestar animal:

1	Derechos de examen y expedición de títulos, diplomas y certificados de competencia, incluyendo los que se expidan por exención o convalidación de formación.
2.	Por expedición de duplicados de diplomas y certificados de competencia.

Artículo 72. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas que soliciten la inscripción en los cursos o exámenes, así como la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 73. Cuota tributaria.

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

A) Formación profesional marítimo-pesquera:

1.	Derech acredita		
	1.1.	10,20 euros	
	1.2.	16,50 euros	
	1.3.	30,20 euros	
	1.4.	40 euros	
	1.5.	Acciones formativas superiores a 400 horas.	50 euros
	1.6.	Duplicado de certificado y/o diploma acreditativo de la formación.	7,08 euros

2.		ción, renovación y duplicados de documentos de acreditación profesional náutico- ra y de actividades subacuáticas:	
	2.1. Tarjetas de identidad profesional marítimo-pesqueras.		32,04 euros
	2.2.	Libreta de actividades subacuáticas.	33,03 euros

3.	Convalidación de módulos y asignaturas.	6 euros

B) Formación en materia de bienestar animal:

1.	Derechos de examen y expedición de títulos, diplomas y certificados de competencia, incluyendo los que se expidan por exención o convalidación de formación.	10 euros
2.	Por expedición de duplicados de diplomas y certificados de competencia.	15 euros

Artículo 74. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud de inscripción para el correspondiente examen o curso o la solicitud de prestación de los demás servicios administrativos, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 75. Beneficios fiscales.

- 1. Estarán exentos del pago de la tasa los siguientes solicitantes que tengan reconocida su condición, siempre que quede acreditado de conformidad con la normativa aplicable:
 - a) El alumnado miembro de familias numerosas de la categoría especial.
- b) Las personas menores de dieciocho años que se encuentren bajo la tutela de la Administración de la Junta de Andalucía, así como los jóvenes extutelados hasta los veinticinco años.
- 2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% el alumnado miembro de familias numerosas de la categoría general que tengan reconocida su condición, siempre que quede acreditado de conformidad con la normativa aplicable.
- **3.** Las condiciones exigidas en los apartados 1 y 2 deberán concurrir a la fecha del devengo de la tasa. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para que pueda recabar dicha información.

TÍTULO VII

TASAS EN MATERIA DE SALUD

CAPÍTULO I

Tasa por servicios sanitarios

Artículo 76. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la tramitación de autorizaciones, la emisión de informes, la realización de inspecciones y la prestación de los servicios sanitarios que se enumeran en el artículo 78, por la Consejería con competencias en materia de salud, directamente, por medio de sus órganos o servicios centrales o periféricos, o por organismos que de ella dependan, tanto de oficio como a instancia de las personas interesadas.

Artículo 77. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, o a quienes se presten, los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 78. Cuota tributaria.

La tasa se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.	Policía res o d ción y t la exhu operac prescri	53,05 euros		
2.	Actuac	iones de l	os Agentes de Salud Pública y otras actuaciones sanitarias:	
	2.1.		as las actuaciones que comprende la observación veterinaria de un animal susceptible de transmitir la rabia que haya lesionado a una persona:	
		2.1.1.	Cuando las actuaciones se realicen en un centro zoosanitario.	19,88 euros
		2.1.2.	Cuando se realicen a domicilio.	79,52 euros
	2.2.	instalaci que con	misión de informes, atestados o certificados que requieran inspección de iones o productos, estudios o exámenes de proyectos, excepto aquellos stituyan trámites necesarios para las autorizaciones gravadas en esta Ley os otros que se graven de forma específica.	99,40 euros
	2.3.		idos, atestados, visados, registros, autorizaciones y demás documentos no s de forma específica, a instancia de parte.	24,85 euros
	2.4.		as o supervisiones de sistemas de autocontrol realizados a petición de ue requieran emitir o no algún tipo de certificación sobre el resultado:	
		2.4.1	Por auditoria o supervisión del sistema de autocontrol completo llevada a cabo por dos agentes de control oficial.	2.485 euros
		2.4.2	Por auditoria o supervisión del sistema de autocontrol completo llevada a cabo por un agente de control oficial.	1.739,50 euros
		2.4.3	Por auditoria o supervisión parcial del sistema de autocontrol llevada a cabo por dos agentes de control oficial.	1.491 euros
		2.4.4	Por auditoria o supervisión parcial del sistema de autocontrol llevada a cabo por un agente de control oficial.	1.242,50 euros
	2.5.	Controle jetos a c		
		2.5.1	Por cada control oficial adicional en establecimientos alimentarios que requieran su inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, así como a los gestores de abastecimiento de agua de consumo público, a los establecimientos con instalaciones de mayor riesgo de transmisión de la legionelosis, y a los establecimientos y servicios biocidas:	
			Dentro de la jornada laboral normal en horario diurno, entendida esta como el trabajo realizado entre las 08:00 y las 22:00 horas en días laborables.	124,25 euros

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

		Dentro de la jornada laboral en horario nocturno, entendida esta como el trabajo realizado entre las 22:00 y las 08:00 horas en días laborables.	131,81 euros
		Fuera de la jornada laboral normal.	205,31 euros
	2.5.2	Por cada control oficial adicional en establecimientos alimentarios que no requieran su inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, así como al resto de establecimientos, actividades y servicios:	
		Dentro de la jornada laboral normal diurna, entendida esta como el trabajo realizado entre las 08:00 y las 22:00 horas en días laborables.	99,40 euros
		Dentro de la jornada laboral nocturna, entendida esta como el trabajo realizado entre las 22:00 y las 08:00 horas en días laborables.	105,44 euros
		Fuera de la jornada laboral normal.	164,24 euros
2.6.	- Matac salas en el contre	deros, salas de despiece, establecimientos de manipulación de caza y de tratamiento de reses de lidia, industrias de producción e introducción mercado de productos de la pesca y de la acuicultura, distintos de los oles cubiertos por su tasa específica establecida en el Capítulo II. de empresas alimentarias.	
	2.6.1	Dentro de la jornada laboral normal (días laborables de 8:00 a 22:00 horas).	124,25 euros
	2.6.2	Dentro de la jornada laboral en horario nocturno, entendida esta como el trabajo realizado entre las 22:00 y las 08:00 horas en días laborables.	131,81 euros
	2.6.3	Fuera de la jornada laboral normal.	205,31 euros
	•		

Artículo 79. Devengo.

- **1.** La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- 2. En el caso de actuaciones realizadas de oficio, la tasa se devengará en el momento en el que se realice el servicio o la actuación administrativa.

XI LEGISLATURA

CAPÍTULO II

Tasa por controles oficiales a animales sacrificados en mataderos, establecimientos de manipulación de caza, salas de despiece y salas de tratamiento de reses de lidia, establecimientos de producción e introducción en el mercado de productos de la pesca y la acuicultura y por controles e inspecciones sanitarias en buques factoría, congeladores y de transporte de productos de la pesca en puertos de países terceros

Artículo 80. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- 1. La práctica por el personal facultativo de los servicios correspondientes de la Administración de la Junta de Andalucía, de los controles sanitarios oficiales necesarios para preservar la salud pública sobre:
 - a) Los animales sacrificados en mataderos.
- b) Los animales faenados en establecimientos de manipulación de caza y salas de tratamiento de reses de lidia.
 - c) Las canales faenadas en las salas de despiece.
- d) Las actividades de los establecimientos de producción e introducción en el mercado de productos de la pesca y de la acuicultura.
- El hecho imponible se producirá siempre que dichos locales, salas y establecimientos estén situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 2. La práctica por el personal de los servicios correspondientes de la Administración de la Junta de Andalucía, de controles e inspecciones sanitarias necesarios para preservar la salud pública en buques factoría, congeladores y de transporte de productos de la pesca sitos en puertos de países terceros.

Artículo 81. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean operadores o explotadores responsables de las actividades de matadero, salas de despiece, establecimientos de manipulación de la caza, salas de tratamiento de reses de lidia, establecimientos de producción e introducción en el mercado de productos de la pesca y la acuicultura, así como de buques factoría, congeladores y de transporte de productos de la pesca sitos en puertos de países terceros.

Artículo 82. Responsables subsidiarios.

Las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles o instalaciones utilizados como

mataderos, salas de despiece, establecimientos de manipulación de la caza, salas de tratamiento de reses de lidia, establecimientos de producción e introducción en el mercado de productos de la pesca y la acuicultura así como de buques factoría, congeladores y de transporte de productos de la pesca sitos en puertos de países terceros, que no ejerzan por sí mismas la actividad comercial, serán responsables subsidiarias de la deuda tributaria generada por esta tasa.

Artículo 83. Cuota tributaria.

1. La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.	Matade	ros:		Por animal
	1.1.	Carne d	e vacuno:	
		1.1.1	Vacuno pesado.	5 euros
		1.1.2	Vacuno joven.	2 euros
	1.2.	Carne d	e solípedos/équidos.	3 euros
	1.3.	Carne d	e porcino:	
		1.3.1	Animales de menos de 25 kg en canal.	0,50 euros
		1.3.2	Animales de 25 kg en canal o superior.	1 euro
	1.4.	Carne d	e ovino y caprino:	
		1.4.1	De menos de 12 kg en canal.	0,15 euros
		1.4.2	Superior o igual a 12 kg en canal.	0,25 euros
	1.5.	Carne d	e aves y conejo:	
		1.5.1	Aves del género gallus y pintadas.	0,005 euros
		1.5.2	Patos y ocas.	0,01 euros
		1.5.3	Pavos.	0,025 euros
		1.5.4	Carne de conejo de granja.	0,005 euros
2.	Estable	cimientos	de transformación de la caza y salas de tratamiento de reses de lidia:	Por animal
	2.1.	Caza me	enor de pluma.	0,005 euros
	2.2.	Caza me	enor de pelo.	0,01 euros

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

	2.3.	Ratites.		0,50 euros
	2.4.	Mamífero	s terrestres:	
		2.4.1	Jabalíes.	1,50 euros
		2.4.2	Vacuno pesado.	5 euros
		2.4.3	Vacuno joven.	2 euros
	2.5.	Otros rum	niantes.	0,50 euros
3.			uques congeladores y buques de transporte de productos de la pesca por e control oficial de la Junta de Andalucía, por cada buque que se inspeccione:	
	3.1.	En el pue	rto de Dakar (Senegal).	3.491,77 euros
	3.2.	En otros	puertos de África distintos del anterior.	6.582,66 euros
	3.3.	En el rest	to de puertos de países terceros.	9.127,36 euros
4.	Salas de	e despiece	:	Por tonelada de carne
	4.1.	De vacun	o, porcino, solípedos/équidos, ovino y caprino.	2 euros
	4.2.	De aves o	de corral y de conejos de granja.	1,5 euros
	4.3.	De caza,	silvestre y de cría.	
		4.3.1	de caza menor de pluma y de pelo.	1,5 euros
		4.3.2	de ratites (avestruz, emú, ñandú).	3 euros
		4.3.3	de caza mayor.	2 euros
5.	Lonjas p	esqueras		Por tonelada de pescado
	5.1.	Primera v	venta en la lonja.	1 euro primeras 50 toneladas de cada mes 0,25 euros por las siguientes
	5.2.	Primera v tamaño.	venta en la lonja en caso de falta o gradación insuficiente de frescura o	1 euro primeras 50 toneladas de cada mes 0,5 euros por las siguientes

- **2.** Sobre la cuota íntegra, calculada de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 anterior, se podrán aplicar, si procede, las siguientes deducciones o, en su caso, los siguientes coeficientes:
- 2.1. Los sujetos pasivos responsables de las actividades de matadero podrán aplicarse las siguientes deducciones, que serán compatibles entre sí en cada liquidación:
- a) Deducción por sistemas de autocontrol evaluados y certificados, que podrá aplicarse cuando el establecimiento disponga de un sistema de autocontrol basado en el análisis de peligros y puntos de control

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

críticos (APPCC) que haya sido evaluado oficialmente por la autoridad competente y que esta evaluación haya dado un resultado favorable, lo que tendrá lugar cuando implique, con respecto al control oficial, algún tipo de ventaja frente a los tradicionalmente aprobados, y además el APPCC se integre en un sistema de gestión de la calidad.

- El importe de la deducción consistirá en la aplicación del porcentaje del 10% sobre la cuota mencionada.
- b) Deducción por actividad planificada y estable, que podrá aplicarse cuando los sujetos pasivos que llevan a cabo la actividad dispongan y lleven a la práctica de manera efectiva, después de mantener un histórico de al menos cinco meses de forma continuada, un sistema de planificación y programación que permita a los servicios de inspección conocer el servicio que hay que prestar con una antelación mínima de siete días.
 - El importe de la deducción consistirá en la aplicación del porcentaje del 30% sobre la cuota mencionada.
- c) Deducción por horario regular diurno, que podrá aplicarse cuando en el período impositivo el sujeto pasivo haya llevado a cabo la actividad entre las 8:00 h y las 22:00 h, de lunes a viernes laborables.
 - El importe de la deducción consistirá en la aplicación del porcentaje del 10% sobre la cuota mencionada.
- d) Deducción por personal que preste la asistencia en la realización de las tareas relacionadas con los controles oficiales de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo; los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo; las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo, y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales).
 - El importe de la deducción consistirá en la aplicación del porcentaje del 10% sobre la cuota mencionada.
- e) Deducción por el control e inspección ante mortem en explotación, que podrá aplicarse siempre que concurran los siguientes requisitos:
- 1.º Cuando las operaciones de inspección ante mortem se hayan practicado en la explotación de origen en más del 75% de las partidas de ganado recibidas y no sea necesario repetirlas en el matadero.
- 2.º Y, además, se hayan realizado conforme a los criterios establecidos en el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión, de 8 de febrero de 2019, relativo a normas específicas respecto a la realización de controles oficiales sobre la producción de carne y respecto a las zonas de producción y reinstalación de moluscos bivalvos vivos de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo.
 - El importe de la deducción consistirá en la aplicación del porcentaje del 10% sobre la cuota mencionada.
- f) Deducción por apoyo instrumental al control oficial, que podrá aplicarse cuando el establecimiento ponga a disposición de los servicios de inspección el material y los equipamientos apropiados para llevar a cabo

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

las actividades de control específicas en las propias instalaciones. Esta dotación instrumental se concreta en equipos de protección individual adecuados, espacio de trabajo debidamente equipado y con condiciones, herramientas, servicio informático, material de oficina y comunicaciones adecuados.

El importe de la deducción consistirá en la aplicación del porcentaje del 15% sobre la cuota mencionada.

- g) Deducción por control de triquinas en laboratorios acreditados, que podrá aplicarse cuando el establecimiento lleve a cabo los ensayos para la detección de la presencia de triquina establecidos en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne, en un laboratorio designado por la autoridad competente en materia de seguridad alimentaria, a propuesta del sujeto pasivo de la tasa, y que cumpla con alguna de las siguientes condiciones:
- 1.ª Se encuentre acreditado de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017.
- 2.ª No se encuentre acreditado, pero esté incluido entre las excepciones previstas en el artículo 40 del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017.

Esta deducción consistirá en la aplicación del porcentaje del 15% sobre la cuota mencionada.

h) Deducción por volumen de negocio reducido, que podrá aplicarse siempre que el matadero se encuentre, sobre la base de cálculo del sacrificio anual del periodo impositivo inmediatamente anterior al que pretenda aplicar la deducción, en alguno de los siguientes tramos:

Tramo 1: Mataderos de ungulados: menos de 1000 U.G.M.

Mataderos de aves o lagomorfos: menos de 15000 aves/lagomorfos.

Esta deducción consistirá en la aplicación del 25 % sobre la cuota aplicada a cada animal sacrificado.

Tramo 2: Mataderos de ungulados: desde 1000 U.G.M. a 1999,99 U.G.M.

Mataderos de aves o lagomorfos: desde 15.001 aves/lagomorfos a 150.000 aves/lagomorfos.

Esta deducción consistirá en la aplicación del 20 % sobre la cuota aplicada a cada animal sacrificado.

Tramo 3: Mataderos de ungulados: desde 2000 U.G.M. a 3999,99 U.G.M.

Esta deducción consistirá en la aplicación del 15 % sobre la cuota aplicada a cada animal sacrificado.

Tramo 4: Mataderos de ungulados: desde 4000 U.G.M. a 7999,99 U.G.M.

Esta deducción consistirá en la aplicación del 10 % sobre la cuota aplicada a cada animal sacrificado.

- *i)* Deducción por nivel de cumplimiento en materia de bienestar animal, que podrá aplicarse cuando concurran los siguientes requisitos:
- 1.º Que el bienestar animal en el matadero haya sido evaluado oficialmente por la autoridad competente y que esta evaluación haya dado un resultado favorable.
- 2.º Y que no existan sanciones en firme sobre esa materia sobre sujeto pasivo o responsable subsidiario en los últimos dos años.

El importe de la deducción consistirá en la aplicación del porcentaje del 10% sobre la cuota mencionada.

Esta cuantía podrá incrementarse un 5% adicional si el matadero cuenta con certificación externa relativa a bienestar animal en base a una norma nacional o internacional.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

- 2.2. Los sujetos pasivos responsables de establecimientos de manipulación de caza, salas de tratamiento de reses de lidia y salas de despiece podrán aplicarse las siguientes deducciones, que serán compatibles entre sí en cada liquidación:
- a) Deducción por sistemas de autocontrol evaluados, que podrá aplicarse cuando el establecimiento disponga de un sistema de autocontrol basado en el análisis de peligros y puntos de control críticos (APPCC), que hayan sido evaluados oficialmente por la autoridad competente y que esta evaluación haya dado un resultado favorable, lo que tendrá lugar cuando impliquen, con respecto al control oficial, algún tipo de ventaja frente a los tradicionalmente aprobados y el APPCC además se integre en un sistema de gestión de la calidad.
 - El importe de la deducción consistirá en la aplicación del porcentaje del 20% sobre la cuota mencionada.
- b) Deducción por actividad planificada y estable, que podrá aplicarse cuando los sujetos pasivos que llevan a cabo la actividad de manipulación de la caza, del tratamiento de reses de lidia, o de ambas, dispongan y lleven a la práctica de manera efectiva, después de mantener un histórico de al menos cinco meses de forma continuada, un sistema de planificación y programación que permita a los servicios de inspección conocer el servicio que hay que prestar con una antelación mínima de siete días.
 - El importe de la deducción consistirá en la aplicación del porcentaje del 30% sobre la cuota mencionada.
- c) Deducción por horario regular diurno, que podrá aplicarse cuando en el período impositivo el sujeto pasivo haya llevado a cabo la actividad entre las 8:00 h y las 22:00 h, de lunes a viernes laborables.
 - El importe de la deducción consistirá en la aplicación del porcentaje del 25% sobre la cuota mencionada.
- d) Deducción por personal que preste la asistencia en la realización de las tareas relacionadas con los controles oficiales de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017.
 - El importe de la deducción consistirá en la aplicación del porcentaje del 10% sobre la cuota mencionada.
- e) Deducción por apoyo instrumental al control oficial, que podrá aplicarse cuando el establecimiento ponga a disposición de los servicios de inspección el material y los equipamientos apropiados para llevar a cabo las actividades de control específicas en las propias instalaciones. Esta dotación instrumental se concreta en equipos de protección individual adecuados, espacio de trabajo debidamente equipado y con condiciones, herramientas, servicio informático, material de oficina y comunicaciones adecuados.
 - El importe de la deducción consistirá en la aplicación del porcentaje del 10% sobre la cuota mencionada.
 - f) Deducción por volumen de negocios reducido.
- En el caso de establecimientos de manipulación de caza, será aplicable a aquellos que manipulen menos de 1.500 unidades de ganado al año, utilizando como elementos de conversión los siguientes coeficientes:
 - 0,2 UGM/pieza de caza mayor.
 - 0,6 UGM/ratite.
 - 0,012 UGM/pieza de caza menor de pelo.
 - 0,006 UGM/pieza de caza menor de pluma o pelo.
 - En el caso de salas de despiece, será aplicable a aquellas que no manipulen más de 26 tm/año de carne. El importe de la deducción consistirá en la aplicación del porcentaje del 16% sobre la cuota mencionada.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

- g) Deducción por control de triquinas en laboratorios acreditados, que podrá aplicarse cuando el establecimiento lleve a cabo los ensayos para la detección de la presencia de triquina establecidos en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015, en un laboratorio designado por la autoridad competente en materia de seguridad alimentaria, a propuesta del sujeto pasivo de la tasa, y que cumpla con alguna de las siguientes condiciones:
- 1.ª Se encuentre acreditado de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017.
- 2.ª No se encuentre acreditado, pero esté incluido entre las excepciones previstas en el artículo 40 del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017.

Esta deducción consistirá en la aplicación del porcentaje del 15% sobre la cuota mencionada.

- 2.3. Los sujetos pasivos responsables de establecimientos de producción e introducción en el mercado de productos de la pesca y la acuicultura podrán aplicarse las siguientes deducciones, que serán compatibles entre sí en cada liquidación:
- a) Deducción por sistemas de autocontrol evaluados, que podrá aplicarse cuando el establecimiento disponga de un sistema de autocontrol basado en el análisis de peligros y puntos de control críticos (APPCC), que hayan sido evaluados oficialmente por la autoridad competente y que esta evaluación haya dado un resultado favorable, lo que tendrá lugar cuando impliquen, con respecto al control oficial, algún tipo de ventaja frente a los tradicionalmente aprobados.
 - El importe de la deducción consistirá en la aplicación del porcentaje del 25% sobre la cuota.
- b) Deducción por horario regular diurno, que podrá aplicarse cuando en el periodo impositivo el sujeto pasivo haya llevado a cabo la actividad entre las 8:00 h y las 22:00 h, de lunes a viernes laborables.
 - El importe de la deducción consistirá en la aplicación del porcentaje del 25% sobre la cuota mencionada.
- c) Deducción por apoyo instrumental al control oficial, que podrá aplicarse cuando el establecimiento ponga a disposición de los servicios de inspección el material y los equipamientos apropiados para llevar a cabo las actividades de control específicas en las propias instalaciones. Esta dotación instrumental se concreta en equipos de protección individual adecuados, y espacio de trabajo debidamente equipado y con condiciones, herramientas, servicio informático, material de oficina y comunicaciones adecuados.
- El importe de la deducción consistirá en la aplicación del porcentaje del 10% sobre la cuota mencionada.
- d) Deducción por volumen de negocio reducido, que podrá aplicarse siempre que el establecimiento se encuentre, sobre la base de cálculo de la comercialización anual del periodo impositivo inmediatamente anterior al que pretenda aplicar la deducción, en alguno de los siguientes tramos:
- *Tramo 1*: Establecimientos de producción e introducción en el mercado de productos de la pesca y la acuicultura cuyo volumen comercializado en lonjas sea de hasta 499.99 Tm/año.

Esta deducción consistirá en la aplicación del 25 % sobre la cuota aplicada por Tm.

Tramo 2: Establecimientos de producción e introducción en el mercado de productos de la pesca y la acuicultura cuyo volumen comercializado en lonjas sea desde 500 Tm / año hasta 999,99 Tm/año.

Esta deducción consistirá en la aplicación del 15% sobre la cuota aplicada por Tm.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

Tramo 3: Establecimientos de producción e introducción en el mercado de productos de la pesca y la acuicultura cuyo volumen comercializado en lonjas sea desde 1.000 Tm / año hasta 1.999,99 Tm/año.

Esta deducción consistirá en la aplicación del 10% sobre la cuota aplicada por Tm.

2.4. Las deducciones anteriores exigirán para su aplicación el previo reconocimiento mediante resolución de la Consejería competente en materia de salud, que ha de notificarse en el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido el plazo sin que se notifique la resolución, se entenderá que el interesado tiene derecho a la deducción, que habrá que aplicar en la primera autoliquidación que practique a partir de la finalización de ese plazo.

El derecho a practicar las deducciones quedará condicionado a que se mantengan las circunstancias que motivaron su reconocimiento.

- 2.5. Los mataderos, los establecimientos de manipulación de la caza, las salas de tratamiento de reses de lidia, las salas de despiece y establecimientos de producción e introducción en el mercado de productos de la pesca y la acuicultura podrán aplicarse cuantas deducciones tengan autorizadas, sin que, en ningún caso, la cantidad total a deducir supere el 75% de la cuota íntegra.
- 2.6. En el caso de inspecciones sanitarias en buques factoría, congeladores y de transporte de productos de la pesca, la cuota íntegra se podrá reducir aplicando los siguientes coeficientes, cuando las inspecciones sanitarias se realicen conjuntamente a varios buques, coincidiendo en fechas y puerto, acreditando tal condición mediante certificación de la autoridad competente:

COEFICIENTES	(Senegal) DAKAR	resto ÁFRICA	resto MUNDO
Coeficiente por Misión con 1 buque	0,0 %	0,0 %	0,0 %
Coeficiente por Misión con 2 buques	39,3 %	43,8 %	45,6%
Coeficiente por Misión con 3 buques	59,5 %	62,5 %	63,7%
Coeficiente por Misión con 4 buques	64,3 %	68,8 %	70,6%
Coeficiente por Misión con 5 o más buques	71,4 %	75,0 %	76,5%

3. Si en un mismo establecimiento se realizan de modo integrado las actividades de sacrificio y despiece, solamente se percibirá la tasa por la actividad que tenga un importe superior.

A estos efectos, se entiende por un mismo establecimiento el que esté integrado por distintas instalaciones anexas, dedicadas a las actividades de sacrificio y despiece.

Artículo 84. Devengo.

- 1. La tasa se devengará cuando se realicen las actividades de inspección y control.
- 2. En el caso de la tasa por inspecciones sanitarias en buques factoría, congeladores y de transporte de productos de la pesca, la tasa se devengará cuando se confirme la fecha y puerto de la misión de inspección del o de los buques.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

Artículo 85. Autoliquidación, liquidación por la Administración y pago.

- 1. Los obligados al pago de la tasa deberán presentar una autoliquidación trimestral correspondiente a los hechos imponibles devengados durante el trimestre natural anterior, dentro del plazo de los veinte primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero siguientes. Dicha autoliquidación comprenderá todos los datos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias.
- 2. No obstante lo anterior, los obligados al pago de la tasa establecida por inspecciones sanitarias en buques factoría, congeladores y de transporte de productos de la pesca presentarán la autoliquidación antes de quince días desde el devengo y, en todo caso, antes de que comiencen las actividades de inspección y control cuya realización constituye el hecho imponible.
- **3.** Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación se deberá efectuar el ingreso de las cuotas resultantes en el lugar y forma establecidos por la Consejería competente en materia tributaria.
- **4.** En caso de que el sujeto pasivo no presente autoliquidación de la tasa en el plazo establecido en este artículo, los órganos competentes practicarán liquidación provisional de oficio, sin perjuicio de la incoación, en su caso, del correspondiente procedimiento sancionador.
- **5.** En los supuestos contemplados en el artículo 80.1, los obligados al pago de la tasa deberán repercutir íntegramente su importe, una vez efectuadas, en su caso, las deducciones correspondientes, sobre aquella persona para la que se efectúe la actividad cuya realización es objeto de control e inspección, quedando este obligado a soportar dicha repercusión. La repercusión deberá realizarse mediante factura o documento sustitutivo y se entenderá hecha al tiempo de expedir y entregar tal factura o documento.
- **6.** Los sujetos pasivos deberán llevar un registro de todas las operaciones que sean objeto de la tasa, en un libro oficial habilitado al efecto y autorizado por la autoridad sanitaria correspondiente. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 86. Afectación.

La tasa regulada en este capítulo tiene carácter finalista, por lo que los ingresos derivados de la misma quedan afectados a la financiación del coste del control sanitario prestado por la Consejería con competencias en materia de salud o entidad competente.

CAPÍTULO III

Tasa por tramitación de autorizaciones de centros, servicios y establecimientos sanitarios, y de almacenes de distribución de medicamentos

Artículo 87. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la tramitación de los expedientes de autorización administrativa de centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como de los almacenes de distribución de medicamentos, por la Consejería competente en materia de salud.

Artículo 88. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la tramitación de las autorizaciones que constituyen el hecho imponible, o aquellas a favor de las cuales se tramiten los procedimientos.

Artículo 89. Cuota tributaria.

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.	Hospita	ales:		
	1.1.	ación sanitaria de instalación:		
		1.1.1	Cantidad base.	60 euros
		1.1.2	Cantidad variable según el número de unidades asistenciales:	
			Hasta 15 unidades.	100 euros
			De 16 a 30 unidades.	200 euros
			Más de 30 unidades.	300 euros
	1.2.	Autoriza	ación sanitaria de funcionamiento:	
		1.2.1	Cantidad base.	300 euros
		1.2.2	Por cada unidad asistencial.	20 euros
	1.3.		Autorización sanitaria de modificación:	
		1.3.1	Por cambios en la estructura del hospital.	150 euros
		1.3.2	Por cambios en los servicios que constituyen la oferta asistencial del hospital:	
			Cantidad base.	150 euros
			Por cada unidad asistencial.	10 euros
		1.3.3	Por cambios en la estructura del hospital y en los servicios que constitu- yen la oferta asistencial del hospital:	
			Cantidad base.	300 euros
			Por cada unidad asistencial.	20 euros

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

	1.4.		ación de la autorización sanitaria de funcionamiento. Según el número de les asistenciales:	
		1.4.1	Hasta 15 unidades.	200 euros
		1.4.2	De 16 a 30 unidades.	400 euros
		1.4.3	Más de 30 unidades.	600 euros
2.	Centro	s y servic	cios extrahospitalarios (excepto centros de transporte sanitario):	
	2.1.	Autoriza	ación sanitaria de instalación:	
		2.1.1	Cantidad base.	60 euros
		2.1.2	Por cada unidad asistencial.	10 euros
	2.2.	Autoriza	ación sanitaria de funcionamiento:	
		2.2.1	Cantidad base.	100 euros
		2.2.2	Por cada unidad asistencial.	20 euros
	2.3.	Autoriza	ación sanitaria de modificación:	
		2.3.1	Por cambios en la estructura del centro o servicio extrahospitalario.	50 euros
		2.3.2	Por cambios en los servicios que constituyen la oferta asistencial del centro o servicio:	
			Cantidad base.	50 euros
			Por cada unidad asistencial.	10 euros
		2.3.3	Por cambios en la estructura del centro o servicio extrahospitalario y en los servicios que constituyen la oferta asistencial del centro o servicio:	
			Cantidad base.	100 euros
			Por cada unidad asistencial.	20 euros
	2.4.		ación de la autorización sanitaria de funcionamiento. Según el número de es asistenciales:	
		2.4.1	Hasta 5 unidades.	100 euros
		2.4.2	6 o más. Por cada unidad.	20 euros
3.	Centro	s de trans	sporte sanitario:	
	3.1.	Autoriza	ación sanitaria de funcionamiento:	

30PA_11_717

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

		3.1.1	Ambulancia no asistida (cuidados mínimos).	57 euros
		3.1.2	Ambulancia asistencial soporte vital básico (medicalizables).	70 euros
		3.1.3	Ambulancia asistencial soporte vital avanzado (medicalizada).	100 euros
		3.1.4	Transporte sanitario colectivo.	40 euros
		3.1.5	Helicóptero.	150 euros
4.	Estable	cimientos	sanitarios de óptica, ortopedia y audioprótesis:	
	4.1.	Autoriza	ción de instalación.	60 euros
	4.2.	Autoriza	ción de funcionamiento.	150 euros
	4.3.	Autoriza	ción de modificación.	70 euros
	4.4.	Renovac	ión.	100 euros
5.	Estable	cimientos	sanitarios de botiquín farmacéutico y oficina de farmacia:	
	5.1.	Autoriza	ción de instalación y traslado.	60 euros
	5.2.	Autoriza	ción de funcionamiento.	150 euros
	5.3.	Autoriza	ción de modificación de local.	70 euros
6.	Almace	nes de di	stribución de medicamentos:	
	6.1.	Autoriza	ción o modificación de la misma.	150 euros
	6.2.	Certifica	do de buenas prácticas de distribución.	150 euros
7.	Bancos	de tejidos	s:	
	7.1.	Autoriza	ción específica por cada uno de los tejidos objeto de sus actividades.	150 euros
8.	Cambio	de titular	idad en todos los centros y establecimientos anteriores.	30 euros
9.			nes específicas de los centros y establecimientos anteriores, no compren- os anteriores.	60 euros

Artículo 90. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud de las actuaciones a las que se refiere el hecho imponible, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

CAPÍTULO IV

Tasa por solicitud de adjudicación de nuevas oficinas de farmacia

Artículo 91. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la tramitación de la solicitud de participación en la convocatoria de concurso público para la adjudicación de nuevas oficinas de farmacia.

Artículo 92. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa quienes participen como solicitantes en las convocatorias de concurso público para la adjudicación de nuevas oficinas de farmacia.

Artículo 93. Cuota tributaria.

El importe de la cuota tributaria es de 370 euros por cada instancia de participación en la convocatoria de concurso público para la adjudicación de nuevas oficinas de farmacia.

Artículo 94. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud de participación en la convocatoria de concurso público para la adjudicación de nuevas oficinas de farmacia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

CAPÍTULO V

Tasa por solicitud de licencia de funcionamiento para la fabricación de productos sanitarios a medida

Artículo 95. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la tramitación de la solicitud de licencia de funcionamiento para la fabricación de productos sanitarios a medida, así como de las solicitudes de modificación y de revalidación de la licencia.

Artículo 96. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación de los servicios o actividades administrativas que constituyen el hecho imponible.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

Artículo 97. Cuota tributaria.

El importe de la cuota tributaria es:

1.	Solicitud de concesión de la licencia de funcionamiento.	150 euros
2.	Solicitud de modificación de las instalaciones.	150 euros
3.	Solicitud de revalidación de la licencia de funcionamiento.	60 euros
4.	Solicitud de restantes modificaciones.	60 euros

Artículo 98. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud de las actuaciones administrativas, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

CAPÍTULO VI

Tasa por evaluación de ensayos clínicos y estudios de postautorización observacionales

Artículo 99. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la evaluación de ensayos clínicos y de estudios postautorización observacionales para medicamentos de uso humano y de productos sanitarios, así como la tramitación de las solicitudes de ampliación de centros y modificaciones mayores de los protocolos ya evaluados de los citados ensayos y estudios.

Artículo 100. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación de los servicios o actividades administrativas que constituyen el hecho imponible.

Artículo 101. Cuota tributaria.

1.	Evaluación de ensayos clínicos.	1.982,86 euros
2.	Evaluación de estudios postautorización observacionales.	1.487,14 euros

Nulli. 111 ALEGISLATURA 9 de diciembre de 2021	Núm. 717	XI LEGISLATURA	9 de diciembre de 2021
--	----------	----------------	------------------------

3.	Solicitud de ampliación de centros, tanto para ensayos clínicos como para estudios postautorización.	688,73 euros
4.	Solicitud de modificaciones mayores de los protocolos ya evaluados.	1.033,09 euros

Artículo 102. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 103. Beneficios fiscales.

Estarán exentos del pago de la tasa los entes sin ánimo de lucro cuyos centros, servicios y establecimientos sanitarios integren el Sistema Sanitario Público de Andalucía conforme al artículo 45 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y las entidades que realicen investigación clínica sin ánimo comercial, siendo necesario en ambos casos el informe favorable del Comité Coordinador de Ética de la Investigación Biomédica de Andalucía.

CAPÍTULO VII

Tasa por acreditación de actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias

Artículo 104. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la tramitación de las solicitudes de acreditación de las actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias.

Artículo 105. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, organizadoras de las actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias, que soliciten la acreditación de las mismas.

Artículo 106. Cuota tributaria.

Nulli. 111 ALEGISLATURA 9 de diciembre de 2021	Núm. 717	XI LEGISLATURA	9 de diciembre de 2021
--	----------	----------------	------------------------

1.	Por actividad formativa de tipo presencial.	132,58 euros
2.	Por actividad formativa de tipo semipresencial.	170,04 euros
3.	Por actividad formativa a distancia.	185,78 euros

Artículo 107. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud de acreditación de las actividades formativas, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 108. Beneficios fiscales.

Estarán exentos del pago de la tasa los entes cuyos centros, servicios y establecimientos sanitarios integren el Sistema Sanitario Público de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

CAPÍTULO VIII

Tasa por las pruebas realizadas por la red de laboratorios de salud pública

Artículo 109. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización, de oficio o a instancia de parte, de servicios de diagnóstico, análisis y dictámenes por los laboratorios de salud pública adscritos a la Consejería con competencias en materia de salud o entidades de ella dependientes, cuando su realización venga impuesta por las disposiciones normativas vigentes o de cualquier otro modo resulten obligatorias, y que se enumeran en el artículo 111.

Artículo 110. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a las que se presten los servicios objeto de esta tasa.

Artículo 111. Cuota tributaria.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

1.	Análisis físico-químico:			
	1.1.	Análisis de residuos por cromatografía de gases o similar.	430,78 euros	
	1.2.	Análisis de residuos por cromatografía líquida o similar.	527,95 euros	
	1.3.	Análisis de alérgeno en alimentos (por alérgeno).	123,08 euros	
	1.4.	Análisis de micotoxinas (por micotoxinas).	123,08 euros	
	1.5.	Análisis de histamina por HPLC.	181,38 euros.	
	1.6.	Análisis de gluten en alimentos.	172,63 euros	
	1.7.	Metales pesados en alimentos.	177,17 euros	
	1.8.	Aditivos en alimentos mediante cromatografía.	181,38 euros	
	1.9.	Análisis por cromatografía líquida con detector de fluorescencia.	430,78 euros	
	1.10.	Análisis de residuos de sustancias prohibidas (PNIR) por cromatografía.	177,17 euros	
	1.11.	Detección de nitratos/nitritos por cromatografía iónica.	181,38 euros	
2.	Análisis	Análisis microbiológico:		
	2.1.	Detección de germen en alimento.	54,09 euros	
	2.2.	Recuento de germen en alimento.	54,09 euros	
	2.3.	Determinación de inhibidores del crecimiento bacteriano en leche.	107,85 euros	
	2.4.	Recuento de legionella.	159,68 euros	
	2.5.	Recuento de germen en agua de consumo.	54,09 euros	
	2.6.	Recuento de germen en agua de baño.	54,09 euros	

Artículo 112. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud para la prestación del servicio o cuando este se realice, si se ejecuta de oficio por la Administración.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

TÍTULO VIII

TASAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

Tasa por expedición de títulos académicos y profesionales no universitarios en materia de educación

Artículo 113. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la expedición de los títulos, académicos y profesionales, así como de sus duplicados, que se enumeran en el artículo 115.

Artículo 114. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas que soliciten la expedición de los títulos, así como sus duplicados.

Artículo 115. Cuota tributaria.

1.	Bachillerato:			
	1.1.	Título de	Bachiller.	54,97 euros
2.	Formac	Formación Profesional Específica:		
	2.1.	Título de	Técnico/a.	22,38 euros
	2.2.	Título de	Técnico/a Superior.	54,97 euros
3.	. Enseñanzas Artísticas:			
	3.1.	Música y	Danza:	
		3.1.1	Título Elemental.	21,88 euros
		3.1.2	Título Profesional.	26,39 euros
		3.1.3	Título Superior.	120,95 euros

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

	3.2.	Artes P	lásticas y Diseño:	
		3.2.1.	Título de Técnico/a.	22,62 euros
		3.2.2.	Título de Técnico/a Superior.	60,51 euros
		3.2.3.	Título Superior.	120,95 euros
	3.3.	Arte Dra	amático:	
		3.3.1.	Título Superior.	120,95 euros
	3.4.	Conser	vación y restauración de bienes culturales:	
		3.4.1.	Título Superior.	120,95 euros
	3.5.	Título d	le Máster en Enseñanzas Artísticas.	129 euros
4.	Enseña	anzas de	Deporte:	
	4.1.	Título d	le Técnico/a Deportivo.	22,38 euros
	4.2.	Título d	le Técnico/a Deportivo Superior.	53,89 euros
5.	Enseña	anzas de	Idiomas:	
	5.1.	Certifica	ado de nivel básico (A1 y A2).	26,39 euros
	5.2.	Certifica	ado de nivel intermedio (B1 y B2).	26,39 euros
	5.3.	Certifica	ado de nivel avanzado (C1 y C2).	26,39 euros
6.	Duplica	ados de lo	os títulos:	Igual que los origi- nales
7.	Títulos	correspo	ondientes a normativas anteriores del Sistema Educativo.	Igual que los corres- pondientes al actual Sistema Educativo.

Artículo 116. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 117. Beneficios fiscales.

1. Estarán exentos del pago de la tasa los siguientes solicitantes que tengan reconocida su condición, siempre que quede acreditado de conformidad con la normativa aplicable:

- a) El alumnado miembro de familias numerosas de la categoría especial.
- b) El alumnado que, como consecuencia de actos terroristas, haya sufrido daños personales que sean de especial trascendencia, o que lo inhabiliten para el ejercicio de su profesión habitual, o cuyos familiares hasta segundo grado de consanguinidad, tutores o guardadores, hayan sufrido dichos daños.
 - c) Las víctimas de actos de violencia de género.
 - d) Las personas con discapacidad, en un grado igual o superior al 33%.
- e) Las personas menores de dieciocho años que se encuentren bajo la tutela de la Administración de la Junta de Andalucía, así como los jóvenes extutelados hasta los veinticinco años.
- 2. Tendrá derecho a una bonificación del 50% el alumnado miembro de familias numerosas de la categoría general que tenga reconocida su condición, siempre que quede acreditado de conformidad con la normativa aplicable.
- **3.** Las condiciones exigidas en los apartados 1 y 2 deberán concurrir a la fecha del devengo de la tasa. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para que pueda recabar dicha información.

CAPÍTULO II

Tasa por los servicios académicos y administrativos de las Escuelas Oficiales de Idiomas

Artículo 118. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios académicos con motivo de la actividad docente desarrollada por las Escuelas Oficiales de Idiomas, la apertura de expediente, así como la prestación de servicios generales, que son aquellos servicios administrativos distintos a la apertura de expediente que se prestan al alumnado matriculado en una Escuela Oficial de Idiomas durante el curso académico.

Artículo 119. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas que soliciten la prestación de los servicios.

Artículo 120. Cuota tributaria.

1.	Alumnado matriculado en régimen de enseñanza oficial.		
	1.1.	Apertura de expediente.	21,08 euros
	1.2.	Matrícula por idioma.	47,20 euros

	1.3.	Servicios generales.	8,43 euros
2.	Alumna	do matriculado en régimen de enseñanza libre.	
	2.1.	Apertura de expediente.	21,08 euros
	2.2.	Derechos de examen. Por cada idioma.	47,20 euros
	2.3.	Servicios generales.	8,43 euros

Artículo 121. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

La cuota correspondiente a la apertura de expediente se devengará la primera vez que se efectúe la matrícula en una Escuela Oficial de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La cuota correspondiente a los servicios generales se devengará una vez por curso académico, con independencia del número de matrículas que se formalicen para cursar diferentes idiomas o cursos de actualización, perfeccionamiento y especialización. No obstante, se producirá el devengo de la cuota por cada régimen, oficial o libre, en que se matricule el alumnado durante el curso académico.

Artículo 122. Beneficios fiscales.

- **1.** Estarán exentos del pago de la tasa los siguientes solicitantes que tengan reconocida su condición, siempre que quede acreditado de conformidad con la normativa aplicable:
 - a) El alumnado miembro de familias numerosas de la categoría especial.
- b) El alumnado que, como consecuencia de actos terroristas, haya sufrido daños personales que sean de especial trascendencia, o que lo inhabiliten para el ejercicio de su profesión habitual, o cuyos familiares hasta segundo grado de consanguinidad, tutores o guardadores, hayan sufrido dichos daños.
 - c) Las víctimas de actos de violencia de género.
- d) El alumnado que resulte beneficiario de las becas incluidas en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio que se realice cada curso escolar.

El alumnado solicitante de dichas becas y ayudas podrá formalizar la matrícula condicionalmente sin el previo pago de las tasas establecidas, acreditando esta circunstancia con la documentación justificativa. Una vez resuelta la convocatoria de becas o ayudas, quienes hayan resultado beneficiarios de las mismas deberán presentar la resolución de concesión en la Secretaría del centro. Si la solicitud resultase denegada o, una vez concedida la beca, fuese revocada, habrán de satisfacer las tasas establecidas en el plazo de treinta días a partir de la notificación de la resolución denegatoria o de revocación, sin que sea necesario requerimiento previo de la Administración, lo que se advertirá en el formulario de la matrícula, en el que se

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

hará constar también que el impago de las tasas supondrá el desistimiento de la matrícula solicitada para todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos por la legislación vigente.

En el caso de que, una vez finalizado el curso escolar, no se hubiese notificado la concesión de la beca, se deberán abonar las tasas correspondientes, sin perjuicio de la devolución del importe de las mismas a partir de la fecha en que se acreditase la condición de beneficiario o beneficiaria de la beca.

- e) Las personas con discapacidad, en un grado igual o superior al 33%.
- f) Las personas menores de dieciocho años que se encuentren bajo la tutela de la Administración de la Junta de Andalucía, así como los jóvenes extutelados hasta los veinticinco años.
- 2. Tendrá derecho a una bonificación del 50% el alumnado miembro de familias numerosas de la categoría general que tenga reconocida su condición, siempre que quede acreditado de conformidad con la normativa aplicable.
- **3.** Las condiciones exigidas en los apartados 1 y 2 deberán concurrir a la fecha del devengo de la tasa. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para que pueda recabar dicha información.

TÍTULO IX

TASAS EN MATERIA DE CULTURA

CAPÍTULO I

Tasa por servicios prestados por el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Artículo 123. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, por los órganos correspondientes de la Consejería competente en materia de cultura, de los siguientes servicios:

- a) La tramitación de la solicitud de inscripción de obras solicitada por el autor como titular de los derechos.
- b) La tramitación de la solicitud de inscripción de obras colectivas.
- c) La tramitación de la solicitud de inscripción de la transmisión «inter vivos» y «mortis causa» de la titularidad de los derechos de explotación, de la transmisión de los derechos del autor asalariado y de la transmisión de los derechos de autor en los casos previstos en la normativa aplicable en materia publicitaria.
 - d) La expedición de certificados, de notas simples y de copias certificadas de documentos.
 - e) La tramitación de la solicitud de anotaciones preventivas y de cancelaciones.
 - f) La tramitación de la solicitud de traslado de asientos.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

Artículo 124. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación de los servicios o la realización de las actividades administrativas que constituyen el hecho imponible.

Artículo 125. Cuota tributaria.

El importe de la cuota tributaria es:

1.	Por la tramitación de la solicitud de inscripción, siendo autor y titular de los derechos la misma persona, por cada creación original.		15 euros
2.	Por la	Por la tramitación de la solicitud de inscripción de obras colectivas.	
3.		tramitación de la solicitud de inscripción de la transmisión «inter vivos» de la titularie los derechos de explotación.	185 euros
4.	trabaj	Por la tramitación de la solicitud de inscripción de la transmisión de derechos de autor de trabajadores asalariados y de la transmisión de derechos de autor en los casos previstos en la normativa aplicable en materia publicitaria.	
5.	Por la tramitación de la solicitud de inscripción de la transmisión «mortis causa» de la titula- ridad de los derechos de explotación.		73 euros
6.	Por expedición de certificados.		12 euros
7.	Por expedición de notas simples.		7 euros
8.	Por expedición de copia certificada de documentos:		
	8.1.	En soporte papel, cada página.	7 euros
	8.2.	En soporte distinto al papel (cada página y soporte).	5 euros/página 2 euros/soporte
9.	Por la tramitación de la solicitud de anotaciones preventivas y cancelaciones.		37 euros
10.	Por la	37 euros	

Artículo 126. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud de inscripción, anotación preventiva, cancelación o traslado de asientos, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

CAPÍTULO II

Tasa por utilización o usos especiales de espacios en instituciones culturales gestionadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía

Artículo 127. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización o el uso especial destinado a la realización de actividades culturales, institucionales, sociales o similares en instituciones culturales gestionadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía que se hallen adscritas a la Consejería competente en materia de cultura o a las entidades dependientes de la misma.

Artículo 128. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización o uso especial que constituye el hecho imponible.

Artículo 129. Cuota tributaria.

- **1.** El importe de la tasa se calculará multiplicando la cuantía base por los coeficientes correctores que sean aplicables.
- 2. La cuantía base vendrá determinada por el valor de la hora o fracción asignado a la cesión de los espacios en función de la relevancia de la institución, del espacio efectivamente ocupado del mismo y de la duración del acto o actividad.
- **3.** Los coeficientes correctores aplicables serán los correspondientes a los siguientes elementos de ponderación:
 - a) El predominio de los fines culturales del acto sobre cualquier otro que pudiera concurrir.
 - b) El predominio de los fines lucrativos o comerciales del acto sobre cualquier otro que pudiera concurrir.
- c) La incidencia en la difusión pública de los valores culturales de la institución y la conexión del acto o actividad con los fines propios de la institución.
- d) La incidencia en el desarrollo de la actividad ordinaria del centro y en los costes directos o indirectos de mantenimiento y funcionamiento del mismo.
- **4.** El establecimiento y modificación del valor de la hora o fracción de uso y del valor de los coeficientes correctores a que se refieren los apartados anteriores, respectivamente, así como las condiciones de liquidación, se establecerán mediante Orden conjunta de las personas titulares de las Consejerías competentes en materia tributaria y cultural.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

5. En ningún caso los actos o actividades solicitados podrán afectar a la conservación y seguridad de los bienes muebles e inmuebles patrimoniales que conforman la institución, así como interferir en el desarrollo de las funciones que le son propias.

Artículo 130. Devengo.

La tasa se devengará cuando el órgano gestor notifique la resolución de aceptación de la solicitud de utilización de los espacios, en la que se indicará el plazo y forma en que deberá satisfacerse el pago. Los efectos de la resolución quedarán condicionados al pago efectivo de la tasa, que, en todo caso, deberá ser previo al uso o utilización del espacio.

Artículo 131. Beneficios fiscales.

- 1. Estarán exentos del pago de la tasa:
- a) Las actividades organizadas o promovidas por la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y de régimen especial, y las agencias públicas empresariales a que se refiere el artículo 68.1 b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, bien de manera directa o en colaboración con otras administraciones públicas, instituciones o entidades públicas o privadas.
- b) Las actividades culturales, científicas o de investigación, organizadas o promovidas por las universidades de Andalucía, por las academias integradas en el Instituto de Academias de Andalucía y por las asociaciones de amigos de los museos, siempre que, en este último supuesto, se realicen en sus respectivos museos de referencia.
- c) Las actividades de rodajes o filmaciones que lleven a cabo las entidades, tanto públicas como privadas, en los siguientes supuestos:
- 1.º Las realizadas por los medios de comunicación social, con la finalidad exclusiva de ofrecer una información general al público.
- 2.º Aquellas en las que una parte significativa de su metraje discurra en la localidad donde radique la institución cultural, de forma que tanto la localidad como la institución resulten promocionadas en el exterior por sus valores culturales, patrimoniales o etnológicos.
 - 3.º Documentales con finalidad exclusivamente informativa o benéfica.
- 4.º Cortometrajes realizados por el alumnado de escuelas o academias de cine andaluzas, siempre que contribuyan a la difusión pública de los valores culturales de la institución y estén relacionados con los fines propios de la misma.
- d) Aquellas actividades que no lleven aparejada utilidad económica ni tengan un fin comercial y cuyos objetivos sean coherentes con los fines propios de la institución, siempre que conlleven una inequívoca promoción y difusión exterior de los valores culturales, patrimoniales o etnológicos de la institución en cuestión.
- 2. Las exenciones se concederán a solicitud de la entidad interesada, que deberá acreditar los requisitos indicados anteriormente, dentro del procedimiento que, para la autorización de la utilización o usos especiales

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

de espacios en instituciones culturales gestionadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulará en la Orden conjunta contemplada en el artículo 129.4.

TÍTULO X

TASA EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO

Tasa por expedición de copias y certificaciones de documentos depositados en los registros previstos en la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía

Artículo 132. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la expedición de copias autenticadas o certificaciones de documentos depositados en los registros públicos de la Junta de Andalucía previstos en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, o norma que la sustituya.

Artículo 133. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la expedición de copias autenticadas o certificaciones de los documentos depositados en los registros públicos de la Junta de Andalucía previstos en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, o norma que la sustituya.

Artículo 134. Cuota tributaria.

La tasa se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada fotocopia en b/n (DIN A4).	0,08 euros/página.
Por cada fotocopia en b/n (DIN A3).	0,10 euros/página.
Por cada fotocopia en color (DIN A4).	0,30 euros/página.
Por cada fotocopia en color (DIN A3).	0,63 euros/página.
Por cada m² de plano en b/n.	1,05 euros.

Por cada m² de plano en color.	2,75 euros.
Por cada DVD-R o DVD+R.	1,54 euros.
Por cada DVD RW.	2,19 euros.
Por cada envío local.	5,86 euros de tarifa adicional.
Por cada envío nacional.	11,02 euros de tarifa adicional.
Por cada envío internacional.	16,22 euros de tarifa adicional.

Artículo 135. Devengo.

La tasa se devengará en el momento de la solicitud de la expedición de las copias autenticadas o certificaciones. No obstante, el ingreso de su importe será previo a la presentación de la solicitud, no pudiendo tramitarse la misma sin que se haya efectuado el pago de la tasa.

TÍTULO XI

TASAS EN MATERIA DE VÍAS PECUARIAS

CAPÍTULO I

Tasa por ocupación en vías pecuarias

Artículo 136. Hecho imponible.

Constituyen el hecho imponible de la tasa las nuevas ocupaciones de terrenos de vías pecuarias que se realicen por autorizaciones y concesiones, de acuerdo con las disposiciones específicas de aplicación.

Artículo 137. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas titulares de las autorizaciones o concesiones antes mencionadas o personas que se subroguen.

Artículo 138. Cuota tributaria.

1. La tasa se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

Núm. 717	XI LEGISLATURA	9 de diciembre de 2021
INGIII. I II	AI LEGIOLATOTA	J de dicientific de 2021

Ocup	aciones de terrenos para actividades agrícolas, industriales y de servicios.	
1.	Ocupaciones hasta 1 hectárea (por m² y año).	0,0384 euros
2.	Ocupaciones entre 1 y 10 hectáreas (por m² y año).	0,384 euros
3.	Ocupaciones de más de 10 hectáreas (por m² y año).	3,84 euros

- **2.** Cuando el importe de la tasa en un período de ocupación de diez años sea inferior a 15 euros, se podrá tramitar anticipadamente el cobro de la misma en una única cuota.
 - 3. En todos los casos la cuota se exigirá en proporción al período temporal de la ocupación.
- **4.** En las ocupaciones y aprovechamientos de bienes del dominio público para el despliegue de infraestructuras lineales de telecomunicaciones, la superficie para el cálculo de la tasa, cuando corresponda, vendrá determinada por el ancho y longitud efectivos del trazado.

Artículo 139. Devengo.

- 1. La tasa se devengará en el momento de la notificación de la resolución de autorización o concesión a que se refiere el hecho imponible con respecto a la anualidad en curso, efectuándose el pago en el plazo que establezca la misma.
- 2. En las sucesivas anualidades de vigencia de la autorización o concesión, el devengo de la tasa se producirá el 1 de enero de cada año, siendo exigible en la cuantía que sea procedente y en los plazos y en las condiciones que se señalen en la autorización o concesión.

Artículo 140. Beneficios fiscales.

- 1. Estarán exentas del pago de la tasa las ocupaciones para el despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones que permitan ofrecer servicios de conectividad de al menos 100 Mbps por usuario en las zonas blancas y grises definidas en el mapa de cobertura que publique anualmente la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales o, en su defecto, el órgano competente de la Junta de Andalucía durante los cinco primeros años desde el momento del devengo.
 - 2. Tendrán derecho a una bonificación del 80% de la cuota tributaria las siguientes ocupaciones de terrenos:
 - a) Aquellas con fines no empresariales y que no tengan el carácter de onerosas.
- b) Las solicitadas por explotaciones agrarias familiares. A estos efectos, se entiende por explotación agraria familiar aquella en la que los bienes y derechos que constituyen la explotación agraria son aportados en régimen de propiedad, arrendamiento o bajo cualquier título de uso o disfrute por uno o varios miembros de la unidad familiar que, además, gestionan y administran las decisiones y que además reúna las siguientes condiciones:
- 1.º Que el titular desarrolle la actividad empresarial agraria como principal, asumiendo directamente el riesgo inherente a la misma.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

2.º Que los trabajos en la explotación sean realizados personalmente por el titular y su familia, sin que la aportación de mano de obra asalariada fija, en su caso, supere en cómputo anual a la familiar en jornadas efectivas.

CAPÍTULO II

Tasa por servicios facultativos en materia de deslinde y modificación de trazados de vías pecuarias

Artículo 141. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de actividades administrativas en materia de deslindes y modificaciones de trazado previstas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, cuando estas se realicen a solicitud de persona interesada y por interés particular.

Artículo 142. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten el deslinde o modificación del trazado.

Artículo 143. Cuota tributaria.

El importe de la cuota tributaria es:

- 1. Por deslinde: 3.926,71 euros/kilómetro o parte proporcional de vía pecuaria deslindada.
- 2. Por modificación del trazado: 1.627,84 euros/kilómetro o parte proporcional de vía pecuaria del nuevo trazado resultante.

Artículo 144. Devengo.

La tasa se devengará cuando se realice el deslinde o modificación del trazado solicitado. No obstante, el ingreso de su importe se efectuará con carácter previo al inicio del deslinde o modificación.

Artículo 145. Beneficios fiscales.

Estarán exentas del pago de la tasa las corporaciones locales y las mancomunidades de municipios.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

CAPÍTULO III

Tasa por suministro de información ambiental de vías pecuarias

Artículo 146. Hecho imponible.

- 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la reproducción y envío de documentos por la Administración de la Junta de Andalucía o sus entidades instrumentales, en cualquier soporte material, con información sobre vías pecuarias, disponibles en fondos documentales de la Administración de la Junta de Andalucía.
- 2. No estarán sujetos a la tasa el examen in situ de la información solicitada y el acceso a cualquier registro o lista que obre en poder de las autoridades públicas o en puntos de información.

Artículo 147. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten el suministro de la información ambiental que constituye el hecho imponible.

Artículo 148. Cuota tributaria.

La tasa se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.	Por cada fotocopia en b/n (DIN A4).	0,08 euros/página
2.	Por cada fotocopia en b/n (DIN A3).	0,10 euros/página
3.	Por cada fotocopia en color (DIN A4).	0,30 euros/página
4.	Por cada fotocopia en color (DIN A3).	0,63 euros/página
5.	Por cada m² de plano en b/n.	1,05 euros
6.	Por cada m² de plano en color.	2,75 euros
7.	Por cada DVD-R o DVD+R.	1,53 euros
8.	Por cada DVD RW.	2,18 euros
9.	Por cada envío local.	5,75 euros de tarifa adicional
10.	Por cada envío nacional.	10,83 euros de tarifa adicional
11.	Por cada envío internacional.	15,93 euros de tarifa adicional

Artículo 149. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del suministro de información ambiental, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

Artículo 150. Beneficios fiscales.

Estarán exentos del pago de la tasa los suministros de información ambiental realizados entre entidades y órganos pertenecientes a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, así como los efectuados a entidades y órganos de otras Administraciones Públicas.

TÍTULO XII

TASAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

Tasa por servicios administrativos en materia de gestión del litoral

Artículo 151. Hecho imponible.

- **1.** Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o la realización de actividades administrativas, en materia de gestión del litoral, que se indican a continuación:
- a) La tramitación de solicitudes de autorizaciones, concesiones y sus correspondientes modificaciones o prórrogas.
- b) Trabajos facultativos de replanteo, comprobación, inspección y reconocimiento final en las obras que se realicen sobre el dominio público marítimo-terrestre.
- 2. Esta tasa será exigible con independencia de las que se devenguen por otras autorizaciones en materia ambiental.

Artículo 152. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten, o a quienes se presten o realicen, los servicios y las actividades administrativas que constituyen el hecho imponible.

Artículo 153. Cuota tributaria.

La tasa se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) Por la tramitación de las solicitudes, la cuota se calculará según el siguiente método:
- 1.º Para autorización de uso en zona de servidumbre de protección o su correspondiente modificación: 296,21 euros.
- 2.º Para concesión, o su correspondiente modificación o prórroga, así como el resto de solicitudes de autorización de uso u ocupación del dominio público marítimo terrestre o su correspondiente modificación,

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

la determinación de la cuantía de la tasa se obtendrá en función del presupuesto de ejecución material del proyecto de acuerdo con la siguiente fórmula y límites:

Tasa tramitación =0,2 *P ½ (donde P es el presupuesto de ejecución material del proyecto en euros), siendo los valores mínimo y máximo de esta los siguientes:

- Tasa mínima de tramitación: 296,21 euros.
- Tasa máxima de tramitación: 2.495,44 euros.

Según el caso, se entiende por «presupuesto de ejecución material del proyecto» lo siguiente:

En el caso de que la solicitud tenga asociada la ejecución de unas obras o instalaciones fijas el «presupuesto de ejecución material del proyecto» será el indicado en el proyecto básico o constructivo.

En el caso de que la solicitud lleve asociadas instalaciones desmontables o bienes muebles, el «presupuesto de ejecución material del proyecto» se calculará en base a los gastos de montaje y desmontaje de las mismas, sumado a su coste de amortización durante el periodo de ocupación solicitado.

En el caso de que la solicitud no lleve asociada la ejecución de obras ni el montaje de instalaciones, y por tanto no lleve aparejado un presupuesto de ejecución real o un proyecto propiamente dicho, no será aplicable la fórmula anterior. En estos casos será exigible la tasa mínima de tramitación antes indicada.

- b) Por replanteo y comprobación de las obras que se realicen sobre el dominio público marítimo- terrestre, la cuota será el 50% de la que resulte por la tramitación de las solicitudes previstas en el apartado a). 2.º de este artículo, siendo los valores mínimo y máximo de esta los siguientes:
 - 1.º Tasa mínima por replanteo y comprobación: 296,21 euros.
 - 2.º Tasa máxima por replanteo y comprobación: 1.247,72 euros.
- c) Por la inspección de obras que se realicen sobre el dominio público marítimo-terrestre, la cuota será el 20% de la que resulte por la tramitación de las solicitudes previstas en el apartado a). 2.º de este artículo, siendo los valores mínimo y máximo de esta los siguientes:
 - 1.º Tasa mínima por inspección: 296,21 euros.
 - 2.º Tasa máxima por inspección: 499,09 euros.
- d) Por el reconocimiento final de obras que se realicen sobre el dominio público marítimo-terrestre, la cuota será el 50% de la que resulte por la tramitación de las solicitudes previstas en el apartado a). 2.º de este artículo, siendo los valores mínimo y máximo de esta los siguientes:
 - 1.º Tasa mínima por reconocimiento final: 296,21 euros.
 - 2.º Tasa máxima por reconocimiento final: 1.247,72 euros.

Artículo 154. Devengo.

- **1.** La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- 2. En los procedimientos iniciados de oficio, la tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa.

XI LEGISLATURA

CAPÍTULO II

Tasa por servicios administrativos de concesión de la etiqueta ecológica de la Unión Europea

Artículo 155. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la tramitación de la concesión de la etiqueta ecológica para un producto o servicio determinado.

Artículo 156. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación de los servicios o la realización de las actividades administrativas que constituyen el hecho imponible.

Artículo 157. Cuota tributaria.

1. La tasa se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.	Por cada solicitud de concesión de la etiqueta ecológica solicitada por pequeñas y medianas empresas, y para los operadores en los países en desarrollo.	330,98 euros
2.	Por cada solicitud de concesión de la etiqueta ecológica solicitada por microempresas.	220,65 euros
3.	Por solicitud no incluida en los apartados 1 o 2.	441,31 euros

2. Los costes generados por las pruebas que pueden resultar necesarias en relación con los productos o servicios sujetos a solicitud de la etiqueta ecológica serán satisfechos por los solicitantes o titulares.

A estos efectos se estará a la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas prevista en el artículo 2 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 158. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicia la tramitación del procedimiento administrativo para la concesión de la etiqueta ecológica, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

Artículo 159. Beneficios fiscales.

- 1. La tasa por solicitud de concesión de la etiqueta ecológica será objeto de las siguientes reducciones:
- a) Reducción del 30%, para los solicitantes registrados en el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), siempre que su alcance comprenda la fabricación de los productos o prestación del servicio para el/los que se solicita la etiqueta ecológica de la UE (EU Ecolabel).
- b) Reducción del 15%, para los solicitantes que dispongan de certificación conforme a la norma ISO 14001, siempre que su alcance comprenda la fabricación de los productos o prestación del servicio para los que se solicita la etiqueta ecológica de la UE.
- 2. Las reducciones estarán sujetas a la condición de que el solicitante se comprometa expresamente a mantener el registro en el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) o la certificación conforme a la norma ISO 14001 durante el período de validez del contrato Ecolabel.
- **3.** Las reducciones no serán acumulativas. Cuando se satisfagan ambos sistemas solo se aplicará la reducción más elevada.

CAPÍTULO III

Tasa por servicios administrativos de inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Administración en materia de calidad ambiental

Artículo 160. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la tramitación de la solicitud de inscripción o de su ampliación en el Registro de Entidades Colaboradoras en materia de calidad ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 161. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación de los servicios o la realización de las actividades administrativas que constituyen el hecho imponible.

Artículo 162. Cuota tributaria.

- **1.** El importe de la cuota tributaria por cada solicitud de inscripción en el Registro de cada uno de los ámbitos y/o actividades definidos en el Decreto 334/2012, de 17 de julio, por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de 329,30 euros.
- **2.** Cuando se solicite ampliación de la inscripción, el importe de la cuota tributaria será de 109,42 euros por cada ámbito y/o actividad adicional objeto de inscripción.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

Artículo 163. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

CAPÍTULO IV

Tasa por la prevención y control de la contaminación

Artículo 164. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la tramitación de las autorizaciones y la realización de actividades administrativas en relación con los servicios de inspección y facultativos, en materia de prevención y control de la contaminación.

Artículo 165. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación de los servicios o actividades administrativas que constituyen el hecho imponible.

Artículo 166. Cuota tributaria.

1.	Autorizaciones:			
	1.1. Autorización ambiental integrada:		ción ambiental integrada:	
		1.1.1	Tramitación de solicitudes de autorización.	2.050,05 euros
		1.1.2	Modificación sustancial de la autorización.	1.376,45 euros
		Para las 7/2007, cable en		
		Dichas to ma comu alcance		
	1.2.	Autoriza		
		1.2.1	Tramitación de solicitudes de autorización.	2.050,05 euros

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

	1.2.2	Modificación sustancial de la autorización.	1.376,45 euros
	7/2007,	instalaciones encuadradas en la categoría 10.9 del Anexo 1 de la Ley de 9 de julio, la cuota aplicable en cada caso será el 50% de la reflejada partados anteriores.	
	ma comu	asas se reducirán en un 30% para los solicitantes registrados en el siste- unitario de gestión y auditorias medioambientales (EMAS) siempre que su incluya el de dicha autorización ambiental.	
1.3.	Autoriza	ciones en materia de residuos:	
	1.3.1	Instalaciones de gestión de residuos:	
		Por tramitación de solicitudes de autorización de residuos peligrosos.	1.925,96 euros
		Por tramitación de solicitudes de autorización de residuos no peligrosos.	972,19 euros
		Por modificación o renovación de la autorización de residuos peligrosos.	177,84 euros
		Por modificación o renovación de la autorización de residuos no peligrosos.	177,84 euros
	1.3.2	Actividad de gestión de residuos sin instalación asociada:	
		Por tramitación de solicitudes de autorización.	543,97 euros
		Por modificación o renovación de la autorización.	177,84 euros
	1.3.3	Sistemas colectivos de responsabilidad ampliada de productor:	
		Por tramitación de solicitudes de autorización.	1.939,07 euros
		Por renovación de la autorización.	1.077,41 euros
		Por modificación de la autorización.	538,70 euros
	1.3.4	Tratamiento de residuos distintos a los establecidos en el Catálogo de Residuos de Andalucía: por tramitación de solicitudes de autorización.	538,70 euros
	1.3.5	Depósito directo de residuos en vertederos, que no hayan sido sometidos previamente a una operación de valorización: por tramitación de solicitudes de autorización.	538,70 euros
	1.3.6	Autorización de traslados de residuos desde o hacia otros países de la Unión Europea: por tramitación de solicitudes de autorización.	539,70 euros
	Dichas ta ma comu alcance		
1.4.	Autoriza	ción de emisiones a la atmósfera:	
	1.4.1	Tramitación de solicitudes de autorización.	441,31 euros

30PA 11 717

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 717	XLLEGISLATURA	9 de diciembre de 2021
INUITI. / I /	ALLEGIOLATURA	a de diciembre de 2021

1.4.2	Por modificación sustancial de la autorización.	441,31 euros
1.4.3	Por renovación de la autorización.	441,31 euros
Quedan invernad	excluidas de esta tasa las autorizaciones de emisión de gases efecto ero.	
ma comu	asas se reducirán en un 30% para los solicitantes registrados en el siste- unitario de gestión y auditorias medioambientales (EMAS) siempre que su ncluya el de dicha autorización ambiental.	

2.	Servicios de inspección y facultativos:			
	2.1.	Inspecciones en materia de protección ambiental:		
		La siguiente fórmula será aplicable a todas las inspecciones realizadas a instalaciones a las que hacen referencia los artículos 20, 27 y 56 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o las ejecutadas en función de la legislación vigente.		
		Cuota (euros) = K _i + M _{em} + M _{inm} + M _{rui} + M _{aguas} + M _{suelos} + M _{res}		
		Donde:		
		K _i = valor de la tabla 1 del Anexo final de este artículo, incluye la preparación de listas de chequeo, requerimientos documentales, análisis de datos, elaboración de informe y en su caso visita a la instalación.		
		Para las actuaciones de los epígrafes (2,1, 2.2, 2.3, 4.15, 5.1, 5.2, 11.4, 11.7, 11.13, 13.58) la Ley 7/2007, de 9 de julio, el valor de K ₁ será el 150 % del valor indicado en la tabla.		
		Para las actuaciones de los epígrafes (10.8) la Ley 7/2007, de 9 de julio, el valor de K ₁ será el 50 % del valor indicado en la tabla. C1 _i = 0,35•n + 0,65; siendo n el número de focos inspeccionados (conforme a M _{em i}) para n≥1; C1 _i = 0		
		para n=0		
		M _{inm} = C2•M _i		
		C2 = Número de actuaciones realizadas del tipo M _i		
		$M_{rui} = C3 \cdot M_r$		
		C3 = Número de actuaciones realizadas del tipo M _r		
		C4 _i = 0,35•m + 0,65; siendo m el número de actuaciones (conforme a M _{ag i}) para m≥1; C4 _i = 0 para m=0		
		C5 _i = 0,35•s + 0,65; siendo s el número de actuaciones (conforme a Ms i) para s≥1; C5 _i = 0 para s=0		
		C6 _i = 0,35•r + 0,65; siendo r el número de actuaciones (conforme a M _{res i}) para r≥1; C6 _i = 0 para r=0		
		La descripción de los tipos de inspecciones y de trabajos de muestreo y análisis M _{emi} , M _i , M _r , M _{agi} , M _{si} , M _{resi} , y su valoración, figura en las tablas 1 y 2 del Anexo final de este artículo.		
		Se liquidarán aquellos trabajos ejecutados y que además sean necesarios para evaluar el cumplimiento de la normativa y autorizaciones correspondientes.		
		La tasa se exigirá por cada inspección realizada en función de la normativa vigente. Como máximo se exigirá una vez por cada año natural.		
		Dichas tasas se reducirán en un 30% para los solicitantes registrados en el sistema comunitario de gestión y auditorías medioambientales (EMAS) siempre que su alcance incluya el de dicha autorización ambiental.		

Para aquellas instalaciones que no estén en funcionamiento y hayan notificado a la Consejería competente en materia de medio ambiente el cese temporal o definitivo de su actividad, o ejecutado proyecto de desmantelamiento, se reducirá la tasa al 25%.			
Cuando en la inspección de la autorización ambiental se constate que no se han construido las instalaciones que darán lugar a la explotación de la actividad por la cual era necesaria dicha autorización ambiental, no se liquidará dicha tasa. La exención no será de aplicación si la instalación estuviera en funcionamiento, a pesar de no llegar a la capacidad que se haya autorizado en el instrumento de prevención ambiental.			
Por servi	Por servicios facultativos en materia de residuos:		
2.2.1	Declaración anual de personas o entidades productoras de residuos peligrosos que generen cantidades iguales o superiores a 10 t/a.	51,37 euros	
2.2.2	Declaración anual de personas o entidades productoras de residuos no peligrosos que generen cantidades iguales o superiores a 1000 t/a.	51,37 euros	
2.2.3	Memoria anual gestores de residuos peligrosos y no peligrosos.	51,37 euros	
2.2.4	Informe anual sobre actividades de los sistemas de responsabilidad ampliada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	51,37 euros	
ma comu	unitario de gestión y auditorías medioambientales (EMAS) siempre que su		
Por servi	cios facultativos en materia de fiscalidad ambiental:		
Certificad	ción acreditativa de la idoneidad medioambiental de la inversión realizada.	440,68 euros	
ma comu	ınitario de gestión y auditorías medioambientales (EMAS) siempre que su		
en el Reg de enero y transfe	glamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones rencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/		
Validació	n de la información requerida.	272,78 euros	
ciones o 13.58) de complejio	actividades de los epígrafes (2.1, 2.2, 2.3, 4.15, 5.1, 5.2, 11.4, 11.7, 11.13, e la Ley 7/2007, de 9 de julio, el valor de la tasa será del 150% debido a su dad en cuanto a número de focos de emisión, puntos de vertido o transfe-		
	•		
ma comu	ınitario de gestión y auditorías medioambientales (EMAS) siempre que su		
	tente en de desma Cuando de laciones ambienta funcional vención a Por servi 2.2.1 2.2.2 2.2.3 2.2.4 Dichas tama comunal cance i Por servi en el Rei de enero y transfe CEE y 96 Validació Para veri ciones o 13.58) de complejiu rencia de Así como los epígri Dichas tama comunal cance i conse o conservi en el Rei de enero y transfe CEE y 96 Validació Para veri ciones o conservi en el Rei de enero y transfe CEE y 96 Validació Para veri ciones o conservi en el Rei de enero y transfe CEE y 96 Validació Para veri ciones o conservi en el Rei de enero y transfe CEE y 96 Validació Para veri ciones o conservi en el Rei de enero y transfe CEE y 96 Validació Para veri ciones o conservi en el Rei de enero y transfe CEE y 96 Validació Para veri ciones o conservi en el Rei de enero y transfe CEE y 96 Validació Para veri ciones o conservi en el Rei de enero y transfe CEE y 96 Validació Para veri ciones o conservi en el Rei de enero y transfe CEE y 96 Validació Para veri ciones o conservi en el Rei de enero y transfe CEE y 96 Validació Para veri ciones o conservi en el Rei de enero y transfe CEE y 96 Validació Para veri ciones o conservi en el Rei de enero y transfe CEE y 96 Validació Para veri ciones o conservi en el Rei de enero y transfe CEE y 96 Validació Para veri ciones o conservi en el Rei de enero y transfe CEE y 96	tente en materia de medio ambiente el cese temporal o definitivo de su actividad, o de desmantelamiento, se reducirá la tasa al 25%. Cuando en la inspección de la autorización ambiental se constate que no se han co laciones que darán lugar a la explotación de la actividad por la cual era necesaria dambiental, no se liquidará dicha tasa. La exención no será de aplicación si la instala funcionamiento, a pesar de no llegar a la capacidad que se haya autorizado en el invención ambiental. Por servicios facultativos en materia de residuos: 2.2.1 Declaración anual de personas o entidades productoras de residuos peligrosos que generen cantidades iguales o superiores a 10 t/a. Declaración anual de personas o entidades productoras de residuos no peligrosos que generen cantidades iguales o superiores a 1000 t/a. 2.2.2 Memoria anual gestores de residuos peligrosos y no peligrosos. Informe anual sobre actividades de los sistemas de responsabilidad am-	

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

2.5.	Inspecciones a las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía.	551,01 euros
2.6.	Inspecciones a los operadores que realizan traslado transfronterizo de residuos:	
	Inspección a instalaciones andaluzas que importan o exportan residuo a cualquier país de la Unión Europea.	549,31 euros
	Si durante la inspección fuese necesario realizar una toma de muestras, a la tasa anterior se le sumaría el valor asociado al muestreo correspondiente que se incluye en la tabla 2, del Anexo final del presente artículo.	
	Dichas tasas se reducirán en un 30% para los solicitantes registrados en el sistema comunitario de gestión y auditorías medioambientales (EMAS) siempre que su alcance se indique claramente que se incluye el traslado transfronterizo de residuos y todas las operaciones de producción o gestión que se lleven a cabo con los residuos.	
2.7.	Inspecciones a actividades en materia de contaminación acústica por inactividad o a petición de los Ayuntamientos.	
	Dicha tasa será exigible a los Ayuntamientos por las inspecciones realizadas a actividades sujetas a calificación ambiental, declaración responsable a los efectos ambientales y a las no incluidas en el anexo de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en aplicación de los artículos 51 y 52 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.	
	La tasa se exigirá por cada solicitud de inspección, que irá asociada a una única act la cuota de acuerdo con la tabla 3 del Anexo final del presente artículo.	tividad, obteniéndose

TABLAS ANEXAS DE LA TASA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

	Tabla 1. Descripción del parámetro K.	Valoración
K ₁	Instalaciones en las que se desarrollen actuaciones sometidas a autorización ambiental integrada.	1.098,67 euros
K ₂	Instalaciones en las que se desarrollen actuaciones sometidas a autorización ambiental unificada.	878,02 euros
K ₃	Instalaciones en las que se desarrollen actuaciones sometidas a autorización de emisiones a la atmósfera.	657,36 euros

Tabla 2. Descripción de los tipos de trabajos de muestreo y análisis.	Código	Valoración
Muestreo emisión tipo 1. Inspección reglamentaria en foco de emisión conforme a la normativa vigente, con analizador automático de gases de combustión y/o COT.	M _{em 1} (tipo 1)	900 euros
Muestreo emisión tipo 2. Inspección reglamentaria en foco de emisión conforme a la normativa vigente, que requiera muestreo isocinético con determinación de partículas. Puede incluir también la determinación de los parámetros del muestreo tipo 1.	M _{em 2} (tipo 2)	1.000 euros
Muestreo emisión tipo 3. Inspección reglamentaria en foco de emisión conforme a la normativa vigente, que requiera muestreo con determinación de hasta dos de los siguientes parámetros: SO ₂ (manual), HCl, HF, H ₂ SO ₄ /SO ₃ o NH ₃ . Puede incluir también la determinación de los parámetros de los muestreos tipo 1 y 2.	M _{em 3} (tipo 3)	1.200 euros
Muestreo emisión tipo 4. Inspección reglamentaria en foco de emisión conforme a la normativa vigente, que requiera el análisis de uno o varios de los siguientes parámetros: COVs, HAP, Dioxinas o Metales. Puede incluir también la determinación de los parámetros de los muestreos tipo 1 y 2.	M _{em 4} (tipo 4)	2.000 euros
Muestreo emisión tipo 5. Inspección reglamentaria en foco de emisión conforme a la normativa vigente, que requiera el análisis de más de dos de los siguientes parámetros: SO ₂ (manual), HCl, HF, H ₂ SO ₄ /SO ₃ o NH ₃ . Puede incluir también la determinación de los parámetros de los muestreos tipo 1 y 2.	M _{em 5} (tipo 5)	2.150 euros
Muestreo emisión tipo 6. Inspección reglamentaria en foco de emisión conforme a la normativa vigente, que requiera el análisis de uno o varios de los siguientes parámetros: COVs, HAP, Dioxinas o Metales, y hasta dos de los siguientes parámetros: SO ₂ (manual), HCl, HF, H ₂ SO ₄ /SO ₃ o NH ₃ . Puede incluir también la determinación de los parámetros de los muestreos tipo 1 y 2.	M _{em 6} (tipo 6)	2.900 euros
Muestreo emisión tipo 7. Inspección reglamentaria en foco de emisión conforme a la normativa vigente, que requiera el análisis de uno o varios de los siguientes parámetros: COVs, HAP, Dioxinas o Metales, y más de dos de los siguientes parámetros: SO_2 (manual), HCl, HF, H_2SO_4/SO_3 o NH_3 . Puede incluir también la determinación de los parámetros de los muestreos tipo 1 y 2.	M _{em 7} (tipo 7)	4.850 euros
Muestreo inmisión. Inspección reglamentaria conforme a la normativa vigente.	Mi	700 euros
Muestreo ruido. Inspección reglamentaria conforme a la normativa vigente.	M _r	900 euros
Muestreo aguas tipo 1. 1.1. Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestra puntual, medida de parámetros in situ y análisis, que no incluya ninguno de los paráme-	M _{ag 1.1} (tipo 1.1)	400 euros
tros especificados en los muestreos de aguas de tipo 3 y 4. 1.2. Con medidas en el medio receptor. En este caso se considerarán como una sola actuación las que sean necesarias para determinar la afección de un vertido.	Mag 1.2 (tipo 1.2)	1.500 euros

Tabla 2. Descripción de los tipos de trabajos de muestreo y análisis.	Código	Valoración
Muestreo aguas tipo 2. 2.1. Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestra compuesta, medida de parámetros in situ y análisis, que no incluya ninguno de los parámetros especificados en los muestreos de aguas de tipo 3 y 4. 2.2. Con medidas en el medio receptor. En este caso se considerarán como una sola actuación las que sean necesarias para determinar la afección de un vertido.	M _{ag 2.1} (tipo 2.1) M _{ag 2.2} (tipo 2.2)	600 euros 1.500 euros
Muestreo aguas tipo 3. 3.1. Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestra puntual, medida de parámetros in situ y análisis, que incluya la determinación de uno o más de los siguientes parámetros: compuestos orgánicos o metales. 3.2. Con medidas en el medio receptor. En este caso se considerarán como una sola actuación las que sean necesarias para determinar la afección de un vertido	M _{ag 3.1} (tipo 3.1) M _{ag 3.2} (tipo 3.2)	700 euros 2.300 euros
Muestreo aguas tipo 4. 4.1. Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestra compuesta, medida de parámetros in situ y análisis, que incluya la determinación de uno o más de los siguientes parámetros: compuestos orgánicos o metales. 4.2. Con medidas en el medio receptor. En este caso se considerarán como una sola actuación las que sean necesarias para determinar la afección de un vertido.	M _{ag 4.1} (tipo 4.1) M _{ag 4.2} (tipo 4.2)	900 euros 2.300 euros
Muestreo aguas tipo 5. 5. Inspección reglamentaria con toma de muestra de aguas subterráneas, medida de parámetros in situ y análisis (sin instalación de piezómetro). Se considerará una única actuación por cada foco de afección a la calidad de las aguas subterráneas evaluado, con independencia del número de piezómetros en los que se hayan tomado muestras.	M _{ag 5} (tipo 5)	1.200 euros
Muestreo de suelos tipo 1. Inspección reglamentaria con toma de muestra de suelo superficial, con muestreo manual y análisis. Cada punto de muestreo se considerará una actuación a efectos de aplicación de la tasa, incluyendo las muestras extraídas a diferentes profundidades en un solo punto.	M _{s 1} (tipo 1)	800 euros
Muestreo de suelos tipo 2. Inspección reglamentaria con toma de muestra de suelo y análisis. Incluye los medios mecánicos y auxiliares necesarios para la toma de muestra. Cada punto de muestreo se considerará una actuación a efectos de aplicación de la tasa, incluyendo las muestras extraídas a diferentes profundidades en un solo punto.	M _{s 2} (tipo 2)	1.500 euros
Muestreo de suelos tipo 3. Inspección reglamentaria con toma de muestra de suelo, instalación de piezómetro, muestreo de aguas subterráneas y análisis en suelos y aguas subterráneas. Incluye los medios mecánicos y auxiliares necesarios para la toma de muestra y la medida de parámetros in situ en aguas subterráneas. Cada punto de muestreo se considerará una actuación a efectos de aplicación de la tasa, incluyendo las muestras extraídas a diferentes profundidades en un solo punto.	M _{s 3} (tipo 3)	2.000 euros

Tabla 2. Descripción de los tipos de trabajos de muestreo y análisis.	Código	Valoración
Muestreo residuos tipo 1. Inspección reglamentaria con toma de una muestra de un residuo y análisis con objeto de comprobar el cumplimiento de criterios de admisión en vertedero. Nota: Cada residuo a analizar se considerará una actuación.	M _{res 1} (tipo 1)	900 euros
Muestreo residuos tipo 2. Inspección reglamentaria con toma de una muestra de un residuo y ensa- yos (que incluyan un máximo de 6 parámetros) con objeto de comprobar el cumplimiento con una normativa o autorización ambiental, no incluidos en los tipos 1, 4 y 5. Cada residuo a caracterizar se considerará una actuación.	M _{res 2} (tipo 2)	950 euros
Muestreo de residuos tipo 3. Inspección reglamentaria con toma de una muestra de un residuo y ensayos (que incluyan más de 6 parámetros) con objeto de comprobar el cumplimiento con una normativa o autorización ambiental, no incluidos en los tipos 1, 4 y 5. Cada residuo a caracterizar se considerará una actuación.	M _{res 3} (tipo 3)	1.250 euros
Muestreo de residuos tipo 4. Inspección reglamentaria con toma de una muestra de un residuo y ensa- yos para su caracterización como residuo peligroso o no peligroso (que no incluyan ensayos de irritabilidad/corrosividad, toxicidad o mutageneicidad). Cada residuo a caracterizar se considerará una actuación.	M _{res 4} (tipo 4)	1.700 euros
Muestreo de residuos tipo 5. Inspección reglamentaria con toma de una muestra de un residuo y ensa- yos para su caracterización como residuo peligroso o no peligroso (inclu- yendo ensayos de irritabilidad/corrosividad, toxicidad o mutageneicidad). Cada residuo a caracterizar se considerará una actuación.	M _{res 5} (tipo 5)	2.300 euros

Tabla 3. Descripción de los distintos tipos de inspecciones.	Código	Valoración	
Inspección tipo 1. Inspecciones que requieran la realización de uno de los siguientes ensayos:			
A. Ensayo de inmisión de ruido al exterior y/o transmisión de ruido a locales acústicamente colindantes.	M _{r1A}	500 euros	
B. Ensayo de aislamiento a ruido aéreo entre recintos.	M _{r1B}	500 euros	
C. Ensayo de aislamiento a ruido aéreo respecto al ambiente exterior a través de las fachadas.	M _{r1C}	600 euros	
D. Ensayo de aislamiento por ruido de impacto.	M _{r1D}	400 euros	
Inspección tipo 2. Inspecciones que requieran dos o más ensayos:			
E. Cualquier combinación entre los anteriores de dos o más ensayos.	M _{r2}	900 euros	

Artículo 167. Devengo.

- **1.** La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- **2.** En los procedimientos iniciados de oficio, la tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa.

CAPÍTULO V

Tasa por la tramitación de autorización de vertidos al dominio público hidráulico y al dominio público marítimo-terrestre

Artículo 168. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la tramitación de las autorizaciones de vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público hidráulico o al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía y estén comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, aprobado por Decreto 109/2015, de 17 de marzo.

Artículo 169. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de los vertidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

Artículo 170. Cuota tributaria.

1.	Tramitación de solicitudes de autorizaciones mediante procedimiento general.	382,69 euros
2.	Tramitación de solicitudes de autorizaciones mediante procedimiento simplificado.	103,43 euros
3.	Tramitación de modificaciones sustanciales de autorizaciones mediante procedimiento general.	382,69 euros

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

Artículo 171. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud de la autorización de vertido, o de la modificación sustancial, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 172. Beneficios fiscales.

Estarán exentos del pago de la tasa aquellos sujetos pasivos que hayan solicitado las autorizaciones ambientales integradas o unificadas de las instalaciones asociadas al vertido.

CAPÍTULO VI

Tasa por servicios de inspección y facultativos en vertidos al dominio público hidráulico y al dominio público marítimo-terrestre

Artículo 173. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de inspección y facultativos sobre vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público hidráulico o al dominio público marítimoterrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía y estén comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

La tasa será aplicable a todas las inspecciones sectoriales realizadas a instalaciones cuyos vertidos se recogen en el artículo 84.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, o las ejecutadas en función de la legislación vigente y cuya finalización se materialice en un informe.

Artículo 174. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de los vertidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

Artículo 175. Cuota tributaria.

1. Por cada inspección sectorial en materia de autorización de vertidos al dominio público hidráulico o al dominio público marítimo-terrestre conforme a los siguientes criterios de población y volumen:

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

	Vertidos Urbanos			
Población (habitantes equivalentes) Importe				
>50.000		394,69 euros	,	
>10.000 – 50.000		297,61 euros		
>2.000 – 10.000		200,52 euros		
>250 – 2.000		103,43 euros		
V	Vertidos Industriales			
Tipo de actividad		Volumen (m³)	Importe	
Industriales con sustancias peli	grosas	Independiente	588,87 euros	
·	Grupo 1. Industrias de los sectores químicos, metales, maderas, papel, refinerías, extractoras y varios.		588,87 euros	
refinerias, extractoras y varios. Polígonos industriales.				
30.000 – 100.000 <30.000		394,69 euros		
Grupo 2. Industrias de los sectores agroalimenta	• ,	>100.000	491,78 euros	
lácteos, bodegas, comestibles-bebidas y resto de sectores). Desaladoras y piscifactorías. Estaciones de servicio. >50.000 – 100.000		394,69 euros		
		297,61 euros		
5.000 - 50.000		200,52 euros		
<5.000				

^{2.} La tasa se exigirá por cada inspección realizada en función de la normativa vigente y, como máximo, una vez por cada año natural.

Artículo 176. Devengo.

La tasa se devengará cuando se realice la inspección sectorial.

Artículo 177. Beneficios fiscales.

Estarán exentos del pago de la tasa aquellos sujetos pasivos que en ese mismo ejercicio hayan devengado una tasa por servicio de inspección en materia de autorizaciones ambientales integradas o unificadas de las instalaciones asociadas al vertido.

CAPÍTULO VII

Tasa por servicios facultativos en materia de deslinde del dominio público hidráulico

Artículo 178. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios facultativos en materia de deslinde del dominio público hidráulico a solicitud de la persona interesada.

Artículo 179. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación de los servicios facultativos que constituyen el hecho imponible.

Artículo 180. Cuota tributaria.

El importe de la cuota tributaria es:

1.	V declinde del tramo (articulo 7/17 1 del Regiamento del Lominio Publico Higraulico, anto-	1155 57 Allros nor cada I
2.	Delimitación técnica de la línea de deslinde (por kilómetro del tramo de cauce sobre el que se solicita la delimitación, calculándose el importe final por la regla proporcional sobre la longitud real solicitada).	

Artículo 181. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

CAPÍTULO VIII

Tasa por ocupación de monte público a instancia de parte

Artículo 182. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación de terrenos de monte público por parte de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, por razones de interés público o particular por concesiones administrativas, siempre que resulte compatible con las funciones del monte.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

Artículo 183. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la ocupación que constituye el hecho imponible.

Artículo 184. Cuota tributaria.

1. Para el cálculo de la tasa se empleará la siguiente fórmula cuando no se utilice el precio mínimo fijado más adelante:

Cuantía anual de la tasa = [VT(m²) x S (m²)] x [Fm x Car x Int] x 0,5

Donde:

- **1.1.** VT = Valor del terreno en €/m², según sistema de valoración establecido por la Consejería competente en materia de Hacienda.
- **1.2.** S = Superficie de ocupación en m², que se calculará teniendo en cuenta las consideraciones recogidas para ello en el apartado 2 de este artículo relativo a precios mínimos.
- **1.3.** Fm = Afección a las funciones del monte. Los siguientes valores son sumatorios: a)+b)+c)+d), hasta un máximo de 10 puntos:
- a) Por estar incluidos en Zonas Especiales de Conservación, Espacios Naturales Protegidos, Geoparques, o ser hábitats prioritarios en Red Natura 2000 o provocar interferencias en la conectividad ecológica (3 puntos).
 - b) Por afección al paisaje hasta un máximo de 3 puntos:

Antenas, postes y otros soportes de elementos de medida o para la emisión de señales en crestas, divisorias de montes o promontorios sobre el terreno (3 puntos).

Líneas eléctricas de distribución y transporte: aéreas (2 puntos), subterráneas (1 punto).

Parques eólicos en crestas, divisorias de montes o promontorios sobre el terreno (3 puntos), otros parques eólicos (2 puntos).

c) Por montes incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública (CUP) o por interferir en funciones de protección y regulación hidrológica del monte (3 puntos como máximo).

Montes de CUP: 3 puntos.

Resto de montes públicos (de 1 a 2 puntos, en función del grado de interferencia).

- d) Por la afección al uso común del monte, al impedir uso público libre del monte, de acuerdo con la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía (2 puntos).
 - 1.4. Car= Carácter de la ocupación (no es un índice sumatorio, sino alternativo):
- *a)* Ocupaciones del monte para actividad forestal, incluida ganadería, plantas aromáticas, cultivos forestales, u otros aprovechamientos recogidos en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, o en ambas (Car=0,5).
- b) Ocupaciones que no conlleven Proyecto de Actuación o Plan Especial de acuerdo con la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (Car=1).

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

- c) Ocupaciones que conlleven construcciones temporales que requieran Proyecto de Actuación o Plan Especial de acuerdo con la Ley 7/2021, de 1 de diciembre (Car=2).
- **1.5.** Int = Intensidad del uso, depende de la afluencia de personas al monte que traerá consigo la actividad autorizada: se cuantifica en función del número de personas que pueden acudir de forma simultánea en un momento dado:

Hasta 50 personas: 2.

De 51 a 500 personas: 3. Más de 500 personas: 5.

- **1.6.** Coeficiente 0,5 = tipo de gravamen.
- 2. Precios mínimos:

La tasa se calculará en aplicación de la fórmula anterior. No obstante, en los casos en los que el resultado obtenido de dicha aplicación sea inferior a los precios tipo que se indican a continuación, se aplicarán los precios mínimos abajo desarrollados.

Todas las valoraciones de tasa se establecen por metro cuadrado y año o por unidad, cuando así venga definido en los precios tipo. Cuando puedan existir dudas de interpretación sobre las superficies de unidades, se utilizará como criterio la menor superficie posible de ocupación.

- **2.1.** Se establece una valoración anual de la tasa: 0,2 euros/m²/año para las siguientes ocupaciones:
- a) Instalación de tendidos aéreos de líneas eléctricas, telefónicas y otras líneas de naturaleza similar, con sobrevuelo de la línea: la tasa se establece en función de los metros cuadrados de sobrevuelo del conjunto de las instalaciones y servidumbres. A los efectos del cálculo de la cuota, en el caso de líneas eléctricas, la superficie se determina considerando tanto la anchura del corredor como la proyección continua sobre el suelo de los elementos aéreos, sumados 10 metros de áreas cortafuegos a ambos lados en líneas de Baja y Media Tensión y 20 metros en líneas de Alta Tensión.
- b) Instalación de tendidos subterráneos de líneas eléctricas, tuberías soterradas de agua o gas y otras instalaciones subterráneas: la tasa se establece por metros cuadrados de superficie ocupada por el conjunto de instalaciones, también las auxiliares y las servidumbres generadas, con parte proporcional de ocupación de registros y elementos auxiliares.
- c) Depósito de materiales de construcción o de otro tipo y áreas de estacionamiento de vehículos o maquinaria sin vallado: la tasa se establece en función de los metros cuadrados ocupados. Las conexiones necesarias deben valorarse aparte, como líneas aéreas o soterradas.
- d) Usos recreativos sin vallado: la tasa se establece por metro cuadrado ocupado. A efectos del cálculo de la cuota, la superficie es el área directamente afectada por el uso recreativo privativo. Si existen edificaciones o infraestructuras añadidas se valorarán según alguno de los restantes criterios que le correspondan.
- e) Infraestructuras vinculadas al aprovechamiento de recursos naturales en el monte y otros usos que, sin implicar cambios en la naturaleza forestal del suelo, puedan implicar limitaciones en el uso, excluyendo aquellos autorizados temporalmente en el desarrollo de aprovechamientos forestales, pastos o ganadería.
 - 2.2. Se establece una valoración anual de la tasa: 0,3 euros/m²/año para las siguientes ocupaciones:

- a) Construcción de accesos a fincas colindantes: la tasa se establece en función de los metros cuadrados ocupados. La tasa no incluye su construcción. A los efectos del cálculo de la cuota, la superficie es la proyección de toda el área afectada por las obras, incluidos los taludes de desmonte y terraplén.
- b) Usos recreativos u otros usos no descritos vallados: a los efectos del cálculo de la cuota, la superficie es el perímetro del recinto cerrado. Si existen edificaciones o infraestructuras añadidas se valorarán según alguno de los restantes criterios que le correspondan.
 - 2.3. Se establece una valoración anual de la tasa: 2 euros/m²/año para las siguientes ocupaciones:
- a) Parques eólicos: la tasa se establece en función de los metros cuadrados de sobrevuelo del aerogenerador en todo su recorrido, soportes y otras instalaciones y/o servidumbres.
 - 2.4. Se establece una valoración anual de la tasa: 5 euros/m²/año para las siguientes ocupaciones:
- a) Balsas de regulación y de abastecimiento de agua: la tasa se establece en función de los metros cuadrados ocupados.
- b) Otras instalaciones con ocupación superficial como depósitos, subestaciones eléctricas o similares: la tasa se establece en función de los metros cuadrados ocupados. Las conexiones necesarias, fuera del recinto ocupado, deben valorarse aparte, como líneas aéreas o soterradas, o tuberías según los casos.
 - 2.5. Se establece una valoración anual de la tasa por unidad para las siguientes instalaciones:
- *a)* Carteles y señales informativos, indicativos y publicitarios: la tasa se establece con carácter anual, por unidad calculada en metros cuadrados del cartel. La superficie mínima de cómputo es de un metro cuadrado. 50 euros/m² de cartel/año.
 - b) Antenas, postes y otros soportes de elementos de medida o para la reemisión de señales:
- 1.º Torres anemométricas: la tasa se establece con carácter anual, por unidad de ocupación de torre con todos sus elementos incluidos, excepto las líneas eléctricas de suministro o acometidas, que deben valorarse aparte, tanto si son líneas aéreas como soterradas: 900 euros/ut/año.
- 2.º Torres para antenas de reemisión de telefonía móvil: la tasa se establece con carácter anual, por unidad de ocupación de torre con su recinto. La conexión necesaria debe valorarse aparte, tanto si son líneas aéreas como soterradas: 4.000 euros/ut/año.
- 3.º Antenas de reemisión de radio y televisión: la tasa se establece con carácter anual, por unidad de ocupación de torre con su recinto. Las conexiones necesarias deben valorarse aparte, tanto si son líneas aéreas como soterradas: 3.000 euros/ut/año.

Donde ut = unidad de torre o antena.

Artículo 185. Devengo.

- 1. La tasa se devengará en el momento de la firma de la autorización de la ocupación. No obstante, el ingreso se efectuará con carácter previo al inicio de las actuaciones de ocupación con respecto a la anualidad en curso.
- 2. En las sucesivas anualidades de vigencia de la autorización o concesión, el devengo de la tasa se producirá el 1 de enero de cada año, siendo exigible en la cuantía que sea procedente y en los plazos y en las condiciones que se señalen en la autorización o concesión.

Artículo 186. Beneficios fiscales.

Estarán exentas del pago de la tasa:

- 1. Las ocupaciones de monte de interés general promovidas por Administraciones Públicas para el cumplimiento de sus fines, previa solicitud motivada por parte del órgano competente en la actuación de que se trate.
- 2. Las ocupaciones para el despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones que permitan ofrecer servicios de conectividad de al menos 100 Mbps por usuario en las zonas blancas y grises definidas en el mapa de cobertura que publique anualmente la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales o, en su defecto, el órgano competente de la Junta de Andalucía durante los cinco primeros años desde el momento del devengo.

CAPÍTULO IX

Tasa por servicios facultativos en materia de deslinde y amojonamiento de monte público a instancia de parte

Artículo 187. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de actividades administrativas en materia de deslinde y amojonamiento de montes públicos previstas en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que se realicen a solicitud de personas interesadas en definir la línea o líneas de colindancia de sus terrenos con montes públicos.

Artículo 188. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten el deslinde y/o amojonamiento que constituyen el hecho imponible.

Artículo 189. Cuota tributaria.

1. La tasa se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

Deslindes y amojonamientos		Precio fijo por expediente	Precio variable por Km
1.	Deslinde de dificultad normal.	4.779,48 euros	2.049,66 euros
2.	Deslinde de dificultad alta.	4.779,48 euros	2.217,24 euros
3.	Amojonamiento de montes de dificultad normal.	3.070,49 euros	2.310,58 euros
4.	Amojonamiento de montes de dificultad alta.	3.070,49 euros	2.507,22 euros

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

2. El grado de dificultad para deslindar o amojonar un monte se establecerá en base a los parámetros establecidos más abajo. En el caso de que el monte presentara parámetros correspondientes a dificultad normal y alta, se optará siempre por el de dificultad alta.

Dificultad normal:

Monte con 10 colindantes o menos.

Monte con una pendiente media igual o inferior al 20%.

Dificultad alta:

Monte con más de 10 colindantes.

Monte con una pendiente media superior al 20%.

Artículo 190. Devengo.

La tasa se devengará cuando se realice el deslinde de montes y/o amojonamiento solicitados, no obstante, el ingreso se efectuará con carácter previo al inicio de las actuaciones que constituyen el hecho imponible.

Artículo 191. Beneficios fiscales.

Estarán exentas de pago de la tasa las corporaciones locales y otras entidades públicas que dispongan de consorcio o convenio de cooperación con la Administración Forestal para la gestión de sus montes.

CAPÍTULO X

Tasa por autorización de cambio de uso forestal a agrícola

Artículo 192. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la tramitación de expediente para el cambio de uso de terrenos calificados como forestales a terrenos de uso agrícola en fincas de particulares.

Artículo 193. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten el cambio de uso que constituye el hecho imponible.

Artículo 194. Cuota tributaria.

DPA_11_717

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

1.	Solicitudes de cambio de uso de forestal a agrícola de superficie igual o inferior a 10 hectáreas (ha).	287,76 euros
2.	Solicitudes de cambio de uso de forestal a agrícola de superficie mayor a 10 ha e igual o inferior a 20 ha.	791,34 euros
3.	Solicitudes de cambio de uso de forestal a agrícola de superficie mayor a 20 ha e igual o inferior a 30 ha.	1.582,68 euros
4.	Solicitudes de cambio de uso de forestal a agrícola de superficie mayor a 30 ha e igual o inferior a 50 ha.	2.374,02 euros
5.	Solicitudes de cambio de uso de forestal a agrícola de superficie mayor a 50 ha e igual o inferior a 80 ha.	3.165,36 euros
6.	Solicitudes de cambio de uso de forestal a agrícola de superficie mayor a 80 ha.	3.956,70 euros

Artículo 195. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del cambio de uso, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 196. Beneficios fiscales.

Estarán exentas del pago de esta tasa las solicitudes de cambio de uso forestal a agrícola, cuando la superficie afectada esté incluida en un área cuya transformación en regadío haya sido declarada previamente de interés general por la Administración competente.

CAPÍTULO XI

Tasa por servicios administrativos y facultativos en materia de aprovechamientos forestales en montes particulares carentes de proyecto o plan técnico de ordenación forestal aprobado y vigente

Artículo 197. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de actividades administrativas en materia de inventario y medición de existencias en aprovechamientos forestales de madera, biomasa, corcho o piña en montes particulares sin proyecto o plan técnico de ordenación forestal aprobado y vigente.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

Artículo 198. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten los aprovechamientos que constituyen el hecho imponible.

Artículo 199. Cuota tributaria.

El importe de la cuota tributaria es:

Por las actuaciones derivadas de cada solicitud de autorización de aprovechamiento forestal: 119,90 euros.

Artículo 200. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del aprovechamiento, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 201. Beneficios fiscales.

Estarán exentas del pago de la tasa:

- a) Las explotaciones forestales o agroforestales cuya superficie sea inferior a 400 hectáreas, entendiendo como tales explotaciones las definidas en el artículo 3.1.a) del Decreto 190/2018, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y el Documento de Acompañamiento al Transporte de productos agrarios y forestales.
- b) Las personas que sean solicitantes de las subvenciones previstas en la normativa forestal para la realización de los aprovechamientos forestales objeto de la tasa, siempre que acrediten previamente esta circunstancia con la documentación justificativa.

CAPÍTULO XII

Tasa por autorización para pruebas deportivas en el medio natural

Artículo 202. Hecho imponible.

- **1.** Constituye el hecho imponible de la tasa la tramitación de las autorizaciones para la realización de pruebas deportivas en el medio natural.
- **2.** No estarán sujetas a esta tasa las actividades realizadas a nivel individual o colectivamente al margen de una entidad organizadora.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

Artículo 203. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la expedición de la autorización para la realización de pruebas deportivas en el medio natural.

Artículo 204. Cuota tributaria.

La tasa se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

Número de participantes:	euros/día
Hasta 50 participantes.	66,30
De 51 hasta 75 participantes.	120,39
De 76 hasta 100 participantes.	186,69
De 101 hasta 150 participantes.	321,41
De 151 hasta 200 participantes.	477,29
De 201 hasta 300 participantes.	800,82
De 301 hasta 500 participantes.	1.470,31
De más de 500 participantes.	2.669,67

Artículo 205. Devengo.

- 1. La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la prestación de los servicios administrativos.
- 2. Su exacción se llevará a cabo mediante liquidación tributaria que será notificada al sujeto pasivo, cuyos plazos y medios de pago serán los establecidos con carácter general para las deudas liquidadas por la Administración.

Artículo 206. Beneficios fiscales.

- 1. Estarán exentos del pago de la tasa:
- a) Las pruebas y competiciones deportivas en el medio natural organizadas exclusivamente por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional, cuando actúen en interés propio y directo para cumplir sus fines.
- b) Las pruebas y las competiciones deportivas en el medio natural organizadas por federaciones que forman parte de la final de un campeonato de Andalucía.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

- 2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% las entidades organizadoras sin ánimo de lucro.
- **3.** Las bonificaciones y las exenciones se concederán a solicitud de la entidad interesada, que deberá acreditar los requisitos indicados anteriormente.

CAPÍTULO XIII

Tasa por autorización de excepciones al régimen general de protección de las especies silvestres y sus hábitats

Artículo 207. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la tramitación de las autorizaciones para las excepciones al régimen general de protección de las especies silvestres y sus hábitats y para la fotografía, filmación, grabación, observación o seguimiento de especies silvestres de conformidad con lo establecido en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.

Artículo 208. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la expedición de la autorización que constituyen el hecho imponible.

Artículo 209. Cuota tributaria.

El importe de la cuota tributaria es:

1.	Por autorizaciones para las excepciones al régimen general de protección de las especies silvestres y sus hábitats (por autorización).	31,54 euros
2.	Por autorización de fotografía, filmación, grabación, observación o seguimiento de especies silvestres (por autorización).	73,23 euros

Artículo 210. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la prestación de los servicios administrativos. No obstante, el ingreso de su importe se efectuará con carácter previo a la concesión de la autorización.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

Artículo 211. Beneficios fiscales.

Estarán exentas del pago de la tasa por autorizaciones para las excepciones al régimen general de protección de las especies silvestres y sus hábitats, la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, las entidades colaboradoras y las entidades de custodia a que se refieren los artículos 5 y 6 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero.

CAPÍTULO XIV

Tasa por autorización para la apertura, modificación sustancial y ampliación de parques zoológicos

Artículo 212. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la tramitación de las autorizaciones para la apertura, modificación sustancial y ampliación de parques zoológicos.

Artículo 213. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la expedición de la autorización que constituye el hecho imponible.

Artículo 214. Cuota tributaria.

El importe de la cuota tributaria es de 238,59 euros por autorización.

Artículo 215. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la prestación de los servicios administrativos. No obstante, el ingreso de su importe se efectuará con carácter previo a la concesión de la autorización.

CAPÍTULO XV

Tasa por extinción de incendios forestales

Artículo 216. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de extinción de incendios forestales a través de medios y personal de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 217. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, cuyas propiedades o en su caso posesiones, cualquiera que sea el título que legitime el derecho de uso u ocupación, sean beneficiarias de la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 218. Cuota tributaria.

1. La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas e importes máximos:

1.	Persona	al y medios terrestres:	
	1.1.	Grupo de especialista.	137,52 euros/hora
	1.2.	Grupo de apoyo.	46,24 euros/hora
	1.3.	Vehículo autobomba.	80,45 euros/hora
2.	Medios	aéreos:	
	2.1.	Helicóptero.	450 euros/hora
	2.2.	Avión de carga igual o superior a 3.000 litros.	375 euros/hora
	2.3.	Avión de carga inferior a 3.000 litros.	100 euros/hora
3.		s máximos aplicables a la tasa de extinción de incendios forestales para cada sujeto por superficie forestal afectada:	
	3.1.	Mayor de 10 ha y menor de 3.000 ha.	6 euros/ha forestal afectada

2. En el supuesto en que el incendio afecte a terrenos pertenecientes a diversos titulares, el importe de la tasa a satisfacer por cada partícipe será proporcional a su respectiva participación en el dominio o derecho sobre la superficie afectada.

Artículo 219. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de prestarse el servicio que da origen a la misma.

Artículo 220. Beneficios fiscales.

1. Estarán exentas del pago de la tasa:

- a) Las Entidades Locales.
- b) Los sujetos pasivos cuando el incendio forestal afecte a una superficie:
- 1.º Igual o inferior a 10 hectáreas.
- 2.º Igual o superior a 3.000 hectáreas.
- 2. Tendrán derecho a una bonificación del 100% de la cuota tributaria los sujetos pasivos en el caso de cumplimiento de la totalidad de las actuaciones de prevención de incendios a que se refiere el artículo 25.a) de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales.

CAPÍTULO XVI

Tasa por servicios administrativos y facultativos en materia de pesca continental en Andalucía

Artículo 221. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios administrativos y facultativos en materia de pesca continental de Andalucía, que se enumeran en el artículo 223.

Artículo 222. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación de los servicios o actividades administrativas que constituyen el hecho imponible.

Artículo 223. Cuota tributaria.

La tasa se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.	Por exp	pedición (de licencias de pesca continental en Andalucía:	Importe
	1.1. Tipos de licencia de pesca y recargos:		e licencia de pesca y recargos:	
		1.1.1	Básica.	7,67 euros/año
		1.1.2	Recargo pesca de trucha.	3,84 euros/año
		1.1.3	Recargo medio auxiliar con motor.	14,71 euros/año
		1.1.4	Recargo medio auxiliar sin motor.	10,71 euros/año
		1.1.5	Licencia pesca temporal.	14,71 euros/periodo autorizado

XI LEGISLATURA

Las licencias podrán expedirse por 1, 3 y 5 años.

Para la expedición de la modalidad de recargo es obligatoria la licencia básica.

La autorización para la licencia de pesca temporal tendrá una vigencia máxima de 15 días.

2.		edición de permisos de pesca en cotos gestionados por la Consejería con compe- en materia de pesca continental en Andalucía.	Importe
	2.1.	Coto trucha común sin muerte.	5,44 euros/permiso
3.		or aprovechamientos piscícolas en acotados de titularidad pública en régimen de conce- ión en Andalucía:	
	3.1.	3.1. Acotados de pesca de salmónidos sin muerte.	
	3.2.	3.2. Acotados de pesca de salmónidos con muerte.	
	3.3.	3.3. Otros acotados de pesca.	

^(*) Hectárea/Metro/Decámetro/Kilómetro según sea la naturaleza física del acotado (tramo fluvial de montaña, tramo fluvial bajo, embalse o cola de embalse).

4.		Derechos de examen para la acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la pesca continental en Andalucía.	
5.	Por precintado de redes, artes y otros medios de pesca continental en Andalucía:		Importe
	5.1.	Precinto de arte de captura.	3,84 euros/precinto

Artículo 224. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la prestación de los servicios administrativos. No obstante, el ingreso de su importe se efectuará con carácter previo a la concesión de la autorización, licencia o prestación del servicio de que se trate.

Artículo 225. Beneficios fiscales.

1. Estarán exentas del pago de la tasa por expedición de licencia de pesca continental las personas que a la fecha del devengo de la tasa sean mayores de sesenta y cinco años.

- 2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota tributaria de la tasa por expedición de licencia básica de pesca continental las personas que a la fecha del devengo de la tasa sean menores de dieciséis años.
- **3.** Dichos beneficios fiscales no eximirán a las personas beneficiarias de la obligación de solicitar tales licencias
 - 4. Los recargos y licencias de pesca temporal no serán objeto de bonificación.
- **5.** Las personas integrantes, socias o asociadas de las entidades colaboradoras de la Consejería con competencia en materia de pesca continental en Andalucía, declaradas como tales según el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota tributaria por expedición de permisos de pesca en cotos gestionados por la Consejería con competencias en materia de pesca continental en Andalucía.
- **6.** Cuando se superen los 50 precintos o medios autorizados para un mismo solicitante, el importe de cada precinto tendrá derecho a una bonificación del 70% de la cuota tributaria de la tasa por precintado de redes, artes y otros medios de pesca continental en Andalucía.

CAPÍTULO XVII

Tasa por servicios administrativos y facultativos en materia de caza en Andalucía

Artículo 226. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios administrativos y facultativos en materia de caza en Andalucía, que se enumeran en el artículo 228.

Artículo 227. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación de los servicios o actividades administrativas que constituyen el hecho imponible.

Artículo 228. Cuota tributaria.

La tasa se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.	Por expedición de	licencias de caza en Andalucía.	Importe
	Sin arma		9,59 € /año
		Menor solo	16,94 €/año
Licencias básicas	Con armas	Mayor y menor	26,66 €/año
Licencias dasicas	Reclamo de perdiz	Menor solo	53,54 €/año
		Mayor y menor	58,81 €/año
	Cetrería		42,83 €/año
Licencia de rehala			42,83 €/año
Licencia de caza temporal		26,66 €/periodo autorizado	

<sup>Las licencias podrán expedirse por 1, 3 o 5 años, excepto la licencia de rehala que solo podrá expedirse por 1 año.
La licencia de caza temporal será válida para aquellas personas que soliciten la autorización excepcional para la prác</sup>tica de la caza según la legislación vigente, por un periodo máximo de 15 días consecutivos.

2.	Por expedición de la matrícula anual para el mantenimiento de la condición de coto de caza en Andalucía:				
Aprove	echamiento Principal	Aprovechamiento Secundario	Importe (€/ha)		
Mayor		Menor	0,28		
Mayor		Ninguno	0,24		
Menor		Mayor	0,22		
Menor		Ninguno	0,15		

3	Por revisión, aprobación o autorización de Planes Técnicos de Caza por segregaciones	11,51 €/expte.
3.	y ampliaciones de terrenos cinegéticos en Andalucía:	11,51 е/ехріе.

4.	Por servicio de estudio e informe por celebración de monterías, ganchos, batidas, batidas de gestión y el control de daños no previstos en plan técnico de caza en cotos o en fincas no cinegéticas en Andalucía.		
	4.1.	Celebración de monterías, ganchos, batidas y batidas de gestión.	21,42 €/informe
1 4 / 1		Autorización para el control de daños en cotos no previstos en P.T.C. y en fincas no cinegéticas.	26,66 €/informe

5.	Por homologación de trofeos de caza.	44,04 €/trofeo
----	--------------------------------------	----------------

6.	Por autorización de uso del distintivo de calidad cinegética de Andalucía:	42,81 €/autorización
----	--	----------------------

Núm.	717 XI LEGISLATURA	9 de diciembre de 202°
7.	Por expedición del certificado de inscripción de aves de cetrería en Andalucía.	Registro en 12,14 €/certificado y ave
8.	Por expedición de la autorización de taller de taxidermia en Andalucía.	41,54 €/ autorización
9.	Por derechos de examen para la acreditación de la aptitud y conocimie ejercicio de la caza en Andalucía	entos para el 32,31 €/examen
10.	Por autorización para el establecimiento de granjas cinegéticas en Andalu	ıcía. 84,72 €/autorización
11.	Por servicio de precintado de redes, artes y otros medios en caza en Anda	alucía. 3,84 €/precinto

Artículo 229. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la prestación de los servicios administrativos. No obstante, el ingreso de su importe se efectuará con carácter previo a la concesión de la autorización, licencia o prestación del servicio de que se trate.

Artículo 230. Beneficios fiscales.

- **1.** En relación con la tasa por expedición de licencias de caza en Andalucía se establecen los siguientes beneficios fiscales:
- a) Estarán exentas del pago las personas que a la fecha del devengo de la tasa sean mayores de sesenta y cinco años respecto a la expedición de licencia para la práctica de la actividad cinegética en Andalucía o la dedicación de medios auxiliares de caza a la actividad, conforme a la legislación vigente.
- b) Tendrán derecho a una bonificación del 50% las personas que a la fecha del devengo de la tasa sean menores de dieciocho años, excepto para las licencias de rehala y las licencias de caza temporal, las cuales no gozarán de bonificación alguna.
- c) Tendrán derecho a una bonificación del 25% las personas cazadoras federadas en la Federación Andaluza de Caza que tramiten su licencia a través de la propia Federación Andaluza de Caza. Esta bonificación es acumulativa a la de menores de dieciocho años prevista en el párrafo anterior.

Dichos beneficios fiscales no eximirán a los beneficiarios de la obligación de solicitar las licencias procedentes.

- 2. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota por matrícula anual para el mantenimiento de la condición de coto de caza en Andalucía del 50% los cotos deportivos respecto del importe de la matrícula que resulte de aplicar el importe del aprovechamiento por la superficie del coto.
- **3.** Tendrá derecho a una bonificación del 70% por el precintado de redes, artes y otros medios de caza en Andalucía la persona solicitante cuando se superen los 50 precintos o medios autorizados para un mismo solicitante.

TÍTULO XIII

TASAS EN MATERIA DE TURISMO

CAPÍTULO I

Tasa por servicios administrativos de habilitación para el ejercicio de la actividad de guía de turismo de Andalucía y por la expedición, renovación y duplicado de carné o credencial

Artículo 231. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la tramitación de la solicitud para la obtención de la habilitación de guía de turismo de Andalucía, mediante los procedimientos de acceso general tras la acreditación de requisitos de cualificación profesional y competencias lingüísticas, reconocimiento de las cualificaciones profesionales obtenidas en otros Estados miembros de la Unión Europea, y mediante pruebas de aptitud, cuya superación o estimación conlleva la expedición de la correspondiente credencial y la solicitud de su renovación o duplicado.

Artículo 232. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas que soliciten la acreditación de requisitos, el reconocimiento de cualificación profesional, o la inscripción en las convocatorias de pruebas para la obtención de la habilitación como guía de turismo en Andalucía, así como la expedición, la renovación o el duplicado de credencial.

Artículo 233. Cuota tributaria.

1.	Por acreditación de requisitos de cualificación profesional y competencias lingüísticas en idioma castellano y en dos idiomas extranjeros y por reconocimiento de las cualificaciones profesionales obtenidas en otros Estados miembros de la Unión Europea y la expedición de credencial.	16,09 euros
2.	Por incorporación de nuevos idiomas extranjeros a la habilitación para personas que ya dispongan de dicha habilitación como guía de turismo de Andalucía y expedición de credencial.	16,09 euros
3.	Por inscripción en las pruebas de aptitud para la obtención de la habilitación y la expedición de credencial.	73,68 euros
4.	Por expedición, renovación o duplicado de credencial.	11,18 euros

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

Artículo 234. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud de acreditación de requisitos, de reconocimiento o de inscripción en las pruebas, así como la de renovación o duplicado de credencial, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 235. Beneficios fiscales.

- 1. Estarán exentas del pago de la tasa por inscripción en las pruebas de aptitud para la obtención de la habilitación y la expedición de credencial prevista en el punto 3 del artículo 233, las personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33% que tengan reconocida su condición, siempre que quede acreditado de conformidad con la normativa aplicable.
- 2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota tributaria por inscripción en las pruebas de aptitud para la obtención de la habilitación y la expedición de credencial prevista en el punto 3 del artículo 233 las personas demandantes de empleo no ocupadas que figuren debidamente inscritas como tales en los servicios públicos de empleo.
- **3.** Las condiciones exigidas en los apartados 1 y 2 deberán concurrir a la fecha del devengo de la tasa. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para que pueda recabar dicha información.

CAPÍTULO II

Tasa por servicios administrativos de expedición del título oficial de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas y de emisión de certificaciones

Artículo 236. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la tramitación de la solicitud de expedición del título oficial de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, y de emisión de certificaciones.

Artículo 237. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas que soliciten la expedición del título oficial de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, así como la emisión de certificaciones.

Artículo 238. Cuota tributaria.

1.	Por expedición de título oficial de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.	55,43 euros
2.	Por emisión de certificaciones.	20,40 euros

Artículo 239. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud de expedición del título oficial de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, y de emisión de certificaciones, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

TÍTULO XIV

TASA EN MATERIA DE DEPORTE

CAPÍTULO ÚNICO

Tasa en materia de enseñanza náutico deportiva

Artículo 240. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la tramitación de la solicitud de inscripción en los exámenes necesarios para la obtención de los títulos y autorizaciones náutico deportivas para el gobierno de embarcaciones de recreo, la prestación de los servicios de convalidación de los títulos náuticos profesionales y académicos por los títulos de recreo actualmente vigentes, así como la expedición, renovación y emisión de duplicados de títulos y tarjetas de identidad marítima.

Artículo 241. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas que soliciten la inscripción en las convocatorias de los exámenes, o la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 242. Cuota tributaria.

1.	Por der	Por derechos de examen teórico para la obtención del:	
	1.1.	Título de Patrón de embarcación de recreo (PER).	50,54 euros
	1.2.	Título de Patrón de navegación básica (PNB).	50,54 euros
	1.3.	Título de Patrón de yate (PY).	68,44 euros
	1.4.	Título de Capitán de yate (CY).	85,39 euros

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021
--

2.	Por expedición o convalidación de cualquier título o tarjeta.	47,62 euros
3.	Por renovación o duplicado de título.	6,75 euros

Artículo 243. Devengo.

La tasa se devengará en el momento de la solicitud de inscripción para el examen, la autorización o el servicio de que se trate, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 244. Beneficios fiscales.

Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota tributaria, las personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33% que tengan reconocida su condición, siempre que quede acreditado de conformidad con la normativa aplicable.

Dicha condición deberá concurrir a la fecha del devengo de la tasa. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para que pueda recabar dicha información.

TÍTULO XV

TASA EN MATERIA DE JUEGOS Y APUESTAS

CAPÍTULO ÚNICO

Tasa por servicios administrativos en materia de juegos y apuestas

Artículo 245. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa las actividades administrativas de tramitación de autorizaciones, modificaciones, diligenciaciones y expedición de documentos, tanto en materia de juegos de suerte, envite o azar, como respecto de los establecimientos que legal y reglamentariamente se establecen para la práctica de aquéllos.

Artículo 246. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación de los servicios o actividades administrativas que constituyen el hecho imponible.

Artículo 247. Cuota tributaria.

1.	Máquin	as:	
	1.1.	Autorizaciones de explotación.	125,78 euros
	1.2.	Altas, bajas, definitivas o temporales, canjes, cambio de titularidad y cualquier otra circunstancia que altere el contenido de la autorización.	54,74 euros
	1.3.	Autorización de instalación, cambios, prórrogas y bajas.	54,74 euros
	1.4.	Trámite de cambio de provincia.	65,26 euros
	1.5.	Altas de máquinas procedentes de provincias no andaluzas.	150,04 euros
	1.6.	Petición de duplicado de documentos.	5,89 euros
2.	Empres	sas de servicios técnicos y comercializadoras:	
	2.1.	Autorizaciones.	69,65 euros
	2.2.	Modificaciones.	32,05 euros
3.	Empresas de juego y apuestas:		
	3.1.	Inscripción en registro de empresas.	251,94 euros
	3.2.	Modificaciones.	32,05 euros
4.	Homologaciones:		
	4.1.	Homologación e inscripción en el Registro de modelos de máquinas tipo B de un juego y homologación e inscripción de sus modificaciones sustanciales.	209,93 euros
	4.2.	Homologación e inscripción en el Registro de modelos de máquinas tipo B multi- juegos y homologación e inscripción de sus modificaciones sustanciales.	466,29 euros
	4.3.	Homologación e inscripción en el Registro de modelos de máquinas tipo C de un juego y homologación e inscripción de sus modificaciones sustanciales.	256,36 euros
	4.4.	Homologación e inscripción en el Registro de modelos de máquinas tipo C multi- juegos y homologación e inscripción de sus modificaciones sustanciales.	466,29 euros
	4.5.	Modificación no sustancial de modelos de máquinas tipo B o C.	81,75 euros
	4.6.	Homologación de sistemas de interconexión de máquinas y de sistemas de pago y de cobro.	81,75 euros
	4.7.	Modificación de la homologación de sistemas de interconexión de máquinas y de sistemas de pago y de cobro.	46,43 euros
	4.8.	Homologación de otros materiales de juego de soporte físico no electrónicos.	64,09 euros

	4.9.	Homologación de sistemas de bingo electrónico.	318,46 euros
	4.10.	Autorización de prueba de prototipo de modelos de máquinas B o C, así como de otros elementos de juego o apuestas.	110,52 euros
	4.11.	Autorización de laboratorios o entidades de ensayo e inspección del material de juego o de apuestas.	366,92 euros
5.	Salone	s de juego:	
	5.1.	Autorizaciones de instalación.	152,48 euros
	5.2.	Autorizaciones de funcionamiento.	645,24 euros
	5.3.	Modificaciones de las autorizaciones.	71,29 euros
	5.4.	Autorización de publicidad.	15,48 euros
6.	Bingos:		
	6.1.	Autorizaciones de instalación.	152,48 euros
	6.2.	Autorizaciones de funcionamiento.	758,81 euros
	6.3.	Modificaciones de las autorizaciones.	131,23 euros
	6.4.	Autorización de publicidad.	23,22 euros
7.	Casino	s:	
	7.1.	Autorizaciones de instalación.	1.473,77 euros
	7.2.	Autorizaciones de funcionamiento.	6.460,20 euros
	7.3.	Modificaciones de las autorizaciones.	346,70 euros
	7.4.	Autorización de publicidad.	69,65 euros
8.	Hipódro	omos y apuestas hípicas:	
	8.1.	Autorizaciones de instalación de hipódromos.	1.473,77 euros
	8.2.	Autorizaciones de funcionamiento de hipódromos.	6.460,20 euros
	8.3.	Modificaciones de las autorizaciones de funcionamiento de hipódromos.	346,70 euros
	8.4.	Autorización de publicidad.	69,65 euros
	8.5.	Autorización de locales de apuestas hípicas.	152,48 euros
	8.6.	Autorización de instalación de terminales de apuestas hípicas.	59,50 euros
	1	I.	l

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

9. Rifas y t		tómbolas.	
	9.1.	Autorización de ámbito local o provincial.	83,85 euros
	9.2.	Autorización de ámbito autonómico.	148,07 euros
10.	Apuesta	as sobre eventos deportivos o de otra naturaleza.	
	10.1.	Autorización del sistema de apuestas.	587,86 euros
	10.2.	Modificación de la autorización del sistema de apuestas.	335,92 euros
	10.3.	Autorización y baja de instalación de terminales o de máquinas auxiliares.	59,50 euros
	10.4.	Autorización de publicidad.	69,65 euros

Artículo 248. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie el servicio administrativo. Cuando no se hubiera solicitado la autorización de instalación, al solicitar la de funcionamiento se devengará también la tasa correspondiente a la autorización de instalación.

TÍTULO XVI

TASA EN MATERIA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO ÚNICO

Tasa por inscripción en las convocatorias que realice la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la selección de personal

Artículo 249. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa derivada de la inscripción en las convocatorias para la selección del personal que realice la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tanto de personal funcionario y estatutario como laboral.

Artículo 250. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas que soliciten la inscripción en las convocatorias que realice la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la selección del personal.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

Artículo 251. Cuota tributaria.

La tasa se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.	Para convocatorias de acceso a cuerpos de personal funcionario, estatutario y laboral que se realicen por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía:		Importe
	1.1.	Para acceso a cuerpos del Grupo A, Subgrupo A1, y Grupo I de personal laboral.	44,66 euros
	1.2.	Para acceso a cuerpos del Grupo A, Subgrupo A2, y Grupo II de personal laboral.	29,49 euros
	1.3.	Para acceso a cuerpos del Grupo C, Subgrupo C1, y Grupo III de personal laboral.	15,16 euros
	1.4.	Para acceso a cuerpos del Grupo C, Subgrupo C2, y Grupo IV de personal laboral.	12,64 euros
	1.5.	Para acceso a otras agrupaciones profesionales, y Grupo V de personal laboral.	12,64 euros
2.		s convocatorias de acceso a los cuerpos de personal docente no universitario que a Consejería competente en materia de educación:	
	2.1.	Para acceso a cuerpos docentes del Grupo A, Subgrupo A1.	54,43 euros
	2.2.	Para acceso a cuerpos docentes del Grupo A, Subgrupo A2.	42,91 euros

Artículo 252. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud de inscripción en las pruebas, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 253. Beneficios fiscales.

- **1.** Estarán exentos del pago de la tasa los siguientes solicitantes que tengan reconocida su condición, siempre que quede acreditado de conformidad con la normativa aplicable:
 - a) Los miembros de familias numerosas de la categoría especial y general.
- b) Las víctimas del terrorismo, así como las demás personas físicas a que se refiere el artículo 3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - c) Las víctimas de violencia de género.
 - d) Las personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33%.
- e) Las personas menores de dieciocho años que se encuentren bajo la tutela de la Administración de la Junta de Andalucía, así como los jóvenes extutelados hasta los veinticinco años.
- 2. Las condiciones establecidas en el apartado 1 deberán concurrir a la fecha del devengo de la tasa. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para que pueda recabar dicha información.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

TÍTULO XVII

TASA EN MATERIA DE OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO ÚNICO

Tasa por ocupación y aprovechamiento de bienes de dominio público

Artículo 254. Hecho imponible.

- **1.** Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público que se hagan por concesiones, autorizaciones u otros títulos de habilitación por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las disposiciones específicas que las regulen y la normativa patrimonial de aplicación.
- **2.** No quedará sujeta a la presente tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público cuando ya estuvieran gravados por una tasa específica.
- **3.** No se exigirá el pago de la tasa cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para la persona titular de la concesión, autorización o persona adjudicataria o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento comporte condiciones o contraprestaciones para la persona beneficiaria que anulen o hagan irrelevante aquella.

Tales circunstancias se harán constar en los pliegos de condiciones o clausulado de la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 255. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de las concesiones, autorizaciones o personas adjudicatarias, o en su caso, quienes se subroguen en el lugar de las personas anteriores.

Artículo 256. Cuota tributaria.

- **1.** Se establecen las siguientes bases en relación con los distintos supuestos de utilización del dominio público:
- a) En caso de utilización privativa de bienes de dominio público, la base de la tasa será el valor de la parte del bien efectivamente ocupado y, en su caso, de las instalaciones ocupadas, tomando como referencia el valor de mercado de los inmuebles próximos de naturaleza análoga, o cuando no puedan ser valorados en función del valor de mercado de los inmuebles próximos de naturaleza análoga, la utilidad que reporte el uso durante el correspondiente período, tomando como referencia la utilidad de bienes de naturaleza análoga.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

b) En el caso de aprovechamiento especial de bienes de dominio público, la base de la tasa tomará como referencia la utilidad que reporte el aprovechamiento.

Dicha utilidad vendrá dada por los ingresos generados, minorados por los costes y por el beneficio, es decir: Base Tasa (BT) = Ingresos (I) – Costes (C) - Beneficio (B).

En el aprovechamiento especial que se haga mediante la ocupación de la superficie de bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía que estén destinados a oficinas o servicios administrativos, a través de instalaciones desmontables o bienes muebles, en virtud de licencia o autorización otorgada por los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía de acuerdo con las disposiciones específicas que la regulen y la normativa patrimonial de aplicación, la base imponible será el valor del terreno ocupado teniendo en cuenta la proporción de la superficie ocupada y su ubicación en el inmueble, y la utilidad que reporte el aprovechamiento.

En las ocupaciones y aprovechamientos de bienes del dominio público para el despliegue de infraestructuras lineales de telecomunicaciones, la superficie para el cálculo de la tasa, cuando corresponda, vendrá determinada por el ancho y longitud efectivos del trazado.

- 2. El valor que se tome como base de la tasa en cada caso, se justificará mediante un informe técnicoeconómico o memoria económico-financiera en el que se pongan de manifiesto los criterios y parámetros adoptados para justificar las cuantías propuestas.
- **3.** Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, la base de la tasa a que se refieren los párrafos *a*) y *b*) del apartado 1, vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

De no concurrir tales procedimientos, la base se determinará por el órgano competente en cada caso, para el otorgamiento de la autorización, concesión u otra forma de adjudicación, conforme a los criterios señalados en los párrafos *a*) y *b*) del apartado 1.

- **4.** Cuando en los pliegos de condiciones o clausulado de la concesión, autorización o adjudicación se impusieren determinadas obligaciones o contraprestaciones a la persona beneficiaria que minoraran su utilidad económica, la base de la tasa habrá de ser reducida en la misma proporción, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 254.3.
- **5.** En el primer año del otorgamiento de la concesión, autorización o adjudicación, la determinación de la cuantía de la tasa exigible será proporcional al período en vigor durante dicho año, aplicándose el prorrateo correspondiente al importe obtenido según los párrafos anteriores. Asimismo, este criterio de prorrateo se aplicará en el último año de vigencia de la concesión o autorización.
- **6.** El tipo de gravamen anual será del 5% y del 100%, respectivamente, sobre el valor de la base resultante en los casos previstos en los párrafos *a*) y *b*) del apartado 1.

Artículo 257. Devengo.

La tasa se devengará en el momento del otorgamiento de los títulos a que se refiere el hecho imponible con respecto a la anualidad en curso.

En las sucesivas anualidades de vigencia de la concesión, autorización o adjudicación, el devengo de la tasa se producirá el 1 de enero de cada año, siendo exigible en la cuantía que sea procedente y en los plazos y en las condiciones que se señalen en la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 258. Beneficios fiscales.

Estarán exentos del pago de la tasa las ocupaciones y aprovechamientos de bienes del dominio público para el despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones que permitan ofrecer servicios de conectividad de al menos 100 Mbps por usuario durante el primer año desde el devengo. No obstante, cuando dicha actividad se realice con el objetivo de ofrecer servicios de conectividad de al menos 100 Mbps en las zonas blancas y grises definidas en el mapa de cobertura que publique anualmente la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales o, en su defecto, el órgano competente de la Junta de Andalucía, la exención se extenderá durante los cinco primeros años desde el momento del devengo.

TÍTULO XVIII

TASA EN MATERIA DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA

CAPÍTULO ÚNICO

Tasa por certificación del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía

Artículo 259. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La expedición de certificaciones de datos o de resultados estadísticos o geoespaciales obtenidos por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- b) La expedición de certificaciones de las fechas de vuelos de fotografías aéreas pertenecientes al fondo documental de fotografías aéreas del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Artículo 260. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la expedición de las certificaciones a que se refiere el hecho imponible.

Artículo 261. Cuota tributaria.

La tasa se exigirá según la siguiente tarifa:

1.	Por cada certificación de datos o de resultados estadísticos o geoespaciales obtenidos por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.	5 euros
2.	Por cada impresión en papel fotográfico en A4 y certificación de fecha de vuelo de fotografía aérea.	19,59 euros
3.	Por cada impresión en papel fotográfico en A3 y certificación de fecha de vuelo de fotografía aérea.	21,29 euros
4.	Por cada escaneo en blanco y negro, impresión en papel fotográfico en A4 y certificación de fecha de vuelo de fotografía aérea.	40,50 euros
5.	Por cada escaneo en blanco y negro, impresión en papel fotográfico en A3 y certificación de fecha de vuelo de fotografía aérea.	42,20 euros
6.	Por cada escaneo en color, impresión en papel fotográfico en A4 y certificación de fecha de vuelo de fotografía aérea.	46,88 euros
7.	Por cada escaneo en color, impresión en papel fotográfico en A3 y certificación de fecha de vuelo de fotografía aérea.	48,58 euros

Artículo 262. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud de la expedición de la certificación, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

TÍTULO XIX

TASA EN MATERIA DE COMUNICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Tasa por autorización de negocios jurídicos sobre licencias de comunicación audiovisual

Artículo 263. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la autorización administrativa previa a la celebración de negocios jurídicos cuyo objeto sean licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual, ya sean de radio o de televisión.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

Artículo 264. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que a través del negocio jurídico vayan a subrogarse en las obligaciones de la actual persona licenciataria.

Artículo 265. Cuota tributaria.

El importe de la cuota tributaria es de 609,14 euros por autorización.

Artículo 266. Devengo.

La tasa se devengará cuando se apruebe dicha autorización, sin que surta efecto el negocio jurídico hasta que la tasa sea abonada.

Disposición adicional primera. Determinación de los precios públicos de las Universidades públicas andaluzas.

Los precios públicos de las Universidades públicas andaluzas por servicios administrativos y académicos referentes a estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se determinarán mediante Decreto del Consejo de Gobierno, que elevará a su aprobación la Consejería con competencia en materia de enseñanzas universitarias, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades.

Disposición adicional segunda. Publicidad activa de las tasas y precios públicos.

- 1. La Consejería competente por razón de la materia y la Consejería competente en materia de Hacienda, en cumplimiento de la obligación de publicidad activa definida en el artículo 2.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, publicarán las tasas y precios públicos actualizados de la Junta de Andalucía contemplados en esta Ley y aquellos otros que se establezcan o regulen en el futuro en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.
- 2. Asimismo, se dará publicidad adicional en el Portal de la Junta de Andalucía, a través de la sección correspondiente de la Consejería competente por razón de la materia, así como en la de la Consejería competente en materia de Hacienda, a las tasas y precios públicos actualizados de la Junta de Andalucía contemplados en el apartado anterior.

Disposición adicional tercera. Ingresos relativos a tasas y precios públicos del Patronato de la Alhambra y Generalife.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 52.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y sin perjuicio del artículo 6 de la presente Ley, la previsión anual por los

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

ingresos correspondientes a las tasas del Patronato de la Alhambra y Generalife reguladas en el capítulo II del título IX de la presente Ley y a los precios públicos correspondientes al mismo, solo se incluirán en el proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el estado de ingresos de dicha agencia administrativa, con el objeto de financiar la completa cobertura de las necesidades de inversión y gasto de dicha entidad.

Disposición transitoria única. Delegaciones de competencias en relación con la aplicación de las tasas.

Las delegaciones de competencias realizadas para la aplicación de las tasas antes de la entrada en vigor de la presente Ley, seguirán siendo válidas, sin perjuicio de la posibilidad de dejar sin efectos cualquiera de dichas delegaciones.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

- **1.** Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a esta Ley y, expresamente:
- a) La Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final segunda respecto al Capítulo I del Título VIII y al Anexo VII de dicha Ley.
- b) El Anexo a la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989.
- c) El artículo 33 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Los artículos 1 a 12 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público.
- e) Los artículos 1 a 47 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros.
- f) Los artículos 55 a 60 y los Anexos 1 y 2 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales.
- *g*) Los artículos 3 a 8 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas.
- *h*) Los artículos 32 a 42 de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras.
- i) Los artículos 78 a 100 y 109 a 113, así como el Anexo III de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- *j*) Los artículos 15 a 24 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

- *k)* La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 8 de junio de 2006, por la que se establecen los valores de determinadas semillas que han de servir de base para la exacción de la tasa por control y certificación de semillas y plantas de vivero.
- *I)* La disposición transitoria tercera de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de procedimientos administrativos.
- 2. Queda sin efectos la Resolución de 19 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, por la que se procede a hacer pública la redenominación a euros de las tasas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

Se modifica el párrafo primero del artículo 56.V.I.1 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, quedando redactado como sigue:

«I. 1. Embarcaciones en atraques predefinidos, entendiendo por tales los de dimensiones fijas, identificados unívocamente, ubicados en instalaciones deportivas dotadas de aseos o duchas para las personas usuarias y de marinería permanente o servicios análogos: el importe de la tasa será el resultante de aplicar un coeficiente de 0,5274275 euros por metro cuadrado de superficie computable de atraque y día o fracción.»

Disposición final segunda. Aplicación de la tasa por servicios académicos.

En tanto no produzca efectos el Acuerdo de Consejo de Gobierno que determine los precios públicos por la prestación de los servicios académicos en las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza y en las enseñanzas de arte dramático, mantendrá su aplicación la tasa por servicios académicos regulada en el Capítulo I del Título VIII y en el Anexo VII de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final tercera. Desarrollo reglamentario.

- 1. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el ejercicio de la potestad reglamentaria en materia de tasas, a iniciativa conjunta de la Consejería competente en materia tributaria y de la Consejería que preste el servicio o actividad o de la que dependa la entidad correspondiente, sin perjuicio de las exigencias de la reserva de ley a la que están sometidas las tasas.
- 2. Se habilita a la persona titular de la Consejería que preste el servicio o actividad o de la que dependa la entidad correspondiente, previo informe preceptivo de la Consejería competente en materia tributaria, para dictar órdenes en materia de tasas en el ámbito de sus competencias.
- **3.** Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para aprobar los modelos de declaración y autoliquidación de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2022, excepto las siguientes disposiciones:

a) El artículo 46, en lo referente a las tarifas 1.1, 3.3, 3.4, 7.2, 7.5 (únicamente cuando la inscripción derive de una comunicación de puesta en funcionamiento, gravada con la tarifa 7.2), 8.1 (excepto las 8.1.4 y 8.1.5), 9.1, 9.2 y 13, de la tasa por servicios administrativos en materia de industria, energía y minas, no será aplicable hasta que produzca efectos la Orden de las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de industria, energía y minas, que declare operativas las herramientas informáticas necesarias para su gestión, y que deberá ser publicada en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

El artículo 46, en lo referente a las tarifas 19.1 y 20.1 de la tasa por servicios administrativos en materia de industria, energía y minas, no será aplicable hasta que no se produzca la entrada en vigor de la Orden a la que se refiere dicho artículo.

b) Los artículos 127 a 131, relativos a la tasa por utilización o usos especiales de espacios en instituciones culturales gestionadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, no serán aplicables hasta que no se produzca la entrada en vigor de la Orden a que se refiere el artículo 129.4 de esta ley, y que deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

BOPA_11_717

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

11-21/PL-000008, Proyecto de Ley por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA)

Dictamen de la Comisión de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades Sesión celebrada el 30 de noviembre de 2021 Orden de publicación de 2 de diciembre de 2021

A LA PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Comisión de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2021, ha debatido el Proyecto de Ley por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) y ha aprobado el siguiente

DICTAMEN

PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREAN LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN
Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE) Y LA AGENCIA PARA LA CALIDAD IENTÍFICA
Y UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA (ACCUA)

I

Tras la celebración de las elecciones al Parlamento de Andalucía de 2 de diciembre de 2018 y la constitución del nuevo Ejecutivo andaluz salido de las urnas, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 26 de enero de 2019, acordó, como primera medida de su andadura, mandatar a la Intervención General de la Junta de Andalucía para que incluyese en la correspondiente Resolución de aprobación del Plan de Control Financiero del ejercicio 2019 actuaciones de auditoría pública, que se habrían de ejecutar con carácter prioritario sobre las restantes actuaciones de control incluidas en el citado plan, para comprobar la correcta y adecuada distribución de competencias entre las consejerías y determinadas agencias públicas empresariales, así como

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

comprobar la vigencia de los objetivos que en su día justificaron la creación de estas entidades y, en su caso, si las mismas constituían el medio más idóneo para lograr sus fines.

Como resultado de este mandato, la Intervención General de la Junta de Andalucía, en virtud de las atribuciones que le confiere el citado artículo 93 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, mediante la Resolución de 31 de enero de 2019, aprobó el Plan de Auditoría y Control Financiero a desarrollar en dicho ejercicio.

En el informe de auditoría elaborado se recoge la información, de cada una de las agencias analizadas, relativa a los datos descriptivos de su creación y competencias, de los resultados del trabajo para cada uno de los objetivos analizados, de los datos económicos, financieros y presupuestarios de 2016 y 2017, de los datos de personal por categoría de contratación y grupo de cotización de los ejercicios 2016 a 2018, de las principales conclusiones de los informes, tanto de control financiero permanente realizados por la Intervención General de la Junta de Andalucía, como de otros informes emitidos por diferentes órganos y cuyo objeto estuviera relacionado con el de la auditoría, de la documentación adicional que, en su caso, ha sido objeto de análisis, las recomendaciones que se estiman deben ser implantadas, las alegaciones al informe provisional y las valoraciones a las mismas.

Con fecha 29 de abril de 2019, se notificó el informe provisional a las agencias analizadas y a las consejerías de adscripción, a fin de que, en la fecha límite del 15 de mayo de 2019, se remitiesen las alegaciones que estimasen pertinentes. Valoradas estas alegaciones, con fecha 31 de mayo de 2019 se emite por la Intervención General de la Junta de Andalucía «Informe Definitivo de Auditoría de Agencias Públicas Empresariales».

Entre todas estas actuaciones llevadas a cabo en el proceso de reordenación del sector instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentra también el «Plan de Auditorías» recogido en la disposición adicional vigesimonovena de la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019. Conforme a esta norma, la Consejería competente en materia de Hacienda, a propuesta de la Intervención General de la Junta de Andalucía y bajo su supervisión y control, habría de proceder a la contratación de firmas privadas de auditoría, con el objeto de desarrollar una auditoría operativa de cincuenta y cuatro agencias públicas empresariales, agencias de régimen especial, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz. El alcance de las auditorías ha incluido tanto el análisis de los sistemas y procedimientos de las entidades, como su eficacia, eficiencia y economía, y han sido adjudicadas a firmas a las que se ha exigido unos exigentes requisitos de solvencia técnica y un periodo mínimo de experiencia en la realización de auditorías similares.

El resultado de dicha auditoría ha sido fundamental para poder concluir la necesidad de una reordenación efectiva del sector público instrumental, tal y como se dispone en la disposición adicional trigésima de la Ley 3/2019, de 22 de julio. El citado mandato legal obliga al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta conjunta de la Consejería competente en materia de Regeneración y de la Consejería competente en materia de Administración Pública, a la elaboración y aprobación de un Plan de Reordenación del Sector Público Instrumental en el que se proceda a una disminución generalizada de las entidades existentes en el mismo y a la adecuación de las que se mantengan o que se reestructuren, como continuación de las auditorías operativas, y desarrolle las labores de consultoría estratégica y de recursos humanos y asesoramiento

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

legal necesarias para el diseño y definición de las estrategias a realizar en el sector público instrumental. Todo ello a fin de implementar las actuaciones que sean precisas en las distintas entidades instrumentales.

Los trabajos de auditoría llevados a cabo en las referidas cincuenta y cuatro agencias públicas empresariales, agencias de régimen especial, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz, realizados por las firmas adjudicatarias de la contratación citada anteriormente, han sido presentados en el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía del día 27 de julio de 2021. El informe definitivo que se ha realizado para cada una de ellas ha servido para constatar que, a lo largo de las últimas décadas, la Administración de la Junta de Andalucía había venido instaurando y desarrollando una superestructura administrativa paralela que se ha incrustado en la organización autonómica, provocando solapamientos funcionales que incluso han llegado a sedimentar y que, a día de hoy, dificultan el cumplimiento de los propios fines de la Administración regional.

Así, una vez verificado que los procedimientos aplicados aseguran o no de manera razonable el cumplimiento de la normativa aplicable y la consecución de la eficacia, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos, se han detectado importantes deficiencias concretas. En la misma entidad se han detectado duplicidades en sus funciones con «Extenda-Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A.», con la Agencia Andaluza del Conocimiento y con la propia consejería de adscripción. También, en relación con la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea), se ha detectado en alguna de sus sociedades participadas, además de duplicidades entre ellas, alta morosidad y deficiente control que implican dificultades para reintegrar al erario público fondos mal empleados.

Para Extenda – Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A. – se considera relevante la coordinación de actividades y esfuerzos con las que realiza Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, existiendo también duplicidades de funciones entre esta Fundación y Extenda – Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A. – con la propia Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea).

Por su parte, en la Agencia Andaluza del Conocimiento se aprecian importantes duplicidades con Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, con la propia consejería de adscripción, con Extenda –Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A.–, con la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) y con Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza.

En definitiva, el Gobierno andaluz ya era consciente de esas evidentes deficiencias antes incluso de contar con los resultados de los informes definitivos de auditoría, cuyas conclusiones en este momento ratifican la dirección correcta de los trabajos previos efectuados para la inmediata aprobación de las medidas de reorganización integradas en esta ley.

Ш

Mediante Ley 3/1987, de 13 de abril, se creó el Instituto de Fomento de Andalucía, con el objetivo prioritario del óptimo aprovechamiento y potenciación de los recursos económicos andaluces que conlleven la consecución del empleo, mediante el fomento y la promoción económica de Andalucía y la participación del sector público para una mayor dinamización de los sectores económicos, y con la integración de todos los

instrumentos de promoción, financiación y fomento, en general, con los que se contaba en ese momento para su puesta a disposición de la actividad económica en Andalucía.

Con carácter general, correspondían al Instituto de Fomento de Andalucía, en el ejercicio de sus actividades de promoción y desarrollo de la actividad económica en Andalucía, las siguientes funciones:

- a) Promover la iniciativa pública y privada de creación de empresas dirigidas a los sectores económicos que la Junta de Andalucía considerase básicos.
- b) Facilitar y coordinar los medios para la creación de empresas, en el marco de los objetivos de la promoción económica para Andalucía.
- c) Favorecer el desarrollo económico de Andalucía y mejorar su estructura productiva mediante la constitución de sociedades mercantiles o participación en sociedades ya constituidas y, en general, la realización de todo tipo de operaciones mercantiles que tuvieran relación con la promoción económica de Andalucía.
 - d) Impulsar la mejora de la gestión, la comercialización y la tecnología de las empresas.
 - e) Instrumentar los incentivos de apoyo a la inversión.
- f) Dirigir y controlar las empresas de la Junta de Andalucía, cualquiera que fuera su forma jurídica o denominación, cuya finalidad prevalente fuese el fomento económico.

Por la disposición final segunda de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, se modificaba la denominación del Instituto de Fomento de Andalucía, creado por la citada Ley 3/1987, de 13 de abril, pasando a denominarse Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea), aprobándose sus Estatutos por el Decreto 26/2-007, de 6 de febrero.

En este ámbito, a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) se le asignó un papel esencial como instrumento de ejecución de políticas en favor del desarrollo económico y, más particularmente, como entidad de apoyo e impulso de las empresas andaluzas, en tanto que protagonistas fundamentales en el desarrollo económico de Andalucía.

La última modificación de los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) se realizó mediante el Decreto 122/2014, de 26 de agosto, motivada por la necesaria adaptación de las previsiones y régimen contenidos en ellos a las novedades normativas que introdujeron el Decreto 217/2011, de 28 de junio, que procedió a la adecuación de diversas entidades de Derecho Público a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, tras las modificaciones operadas en la misma por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, encuadrándola en la categoría de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Ш

La Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, se promulgó con la finalidad de establecer el marco general para la regulación de las actividades de ciencia y tecnología y su traslación a la innovación en Andalucía, mediante el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de investigación científica y técnica, desarrollo e innovación, así como el referido a las estructuras y recursos del Sistema Andaluz del Conocimiento. Para ello, la Administración de la Junta de Andalucía

XI LEGISLATURA

había de promover un entorno favorable para la generación, desarrollo y aprovechamiento compartido del conocimiento en el marco del Sistema Andaluz del Conocimiento.

En la organización básica de dicho Sistema, a través de la definición de los órganos responsables de las diferentes tareas que implican el desarrollo de las políticas de I+D+I, destacaba la creación de la Agencia Andaluza del Conocimiento, también agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.*b*) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, dotada de personalidad jurídica propia, de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, y de patrimonio propio. Le corresponde ejercer las competencias de evaluación y acreditación de las actividades universitarias; y de fomento, gestión, evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación entre los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento. Le corresponde también prestar servicios para la tramitación y ejecución de programas y actuaciones vinculadas a la formación avanzada, al fomento de la innovación o a programas de formación de estudiantes universitarios en otras regiones y países. Asimismo, le corresponde el fomento de la innovación tecnológica en Andalucía, transfiriendo conocimiento a través de los agentes del conocimiento y de la participación de las empresas y de dichos agentes en los programas I+D+I de la Unión Europea.

La citada constitución efectiva de la Agencia tuvo lugar en el momento de la entrada en vigor de sus Estatutos, que fueron aprobados por el Consejo de Gobierno, mediante el Decreto 92/2011, de 19 de abril. En el ejercicio de sus actividades, la Agencia se rige por el ordenamiento jurídico privado, salvo en la formación de la voluntad de sus órganos y en el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas, actuando en estos casos sometida al Derecho Administrativo. El personal de la Agencia se rige por el Derecho Laboral y el régimen de contratación se ajustará a las previsiones de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Por último, por Decreto 1/2018, de 9 de enero, se modificaron los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, aprobados por el referido Decreto 92/2011, de 19 de abril, con la finalidad principal de adaptarlos a la nueva legislación en materia de ordenación presupuestaria del gasto, a fin de disponer de una más adecuada definición de sus competencias y funciones en materia de gestión de incentivos económicos y del ejercicio de las potestades públicas y administrativas que la misma conlleva; teniendo en cuenta, igualmente, lo contemplado en el artículo 9.2 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en la disposición final duodécima de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, en cuanto se refiere al desempeño de tales potestades por personal funcionario.

IV

La sociedad «Extenda-Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A.», tiene la consideración de entidad instrumental privada de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con la clasificación que establece el artículo 52 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, dada la participación mayoritaria que esta ostenta y la condición de sociedad mercantil del sector público andaluz según el artículo 75 del referido texto legal. Se rige por sus Estatutos, y en lo que no esté determinado en los mismos, por el vigente texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

El objeto social de la sociedad es crear, sostener y gestionar mecanismos destinados a contribuir a la internacionalización del tejido empresarial andaluz, mediante el apoyo al desarrollo de sus estructuras comerciales para la exportación y el fomento de la inversión productiva en el exterior, así como para la atracción de inversión directa exterior que pueda contribuir al desarrollo y consolidación del tejido productivo andaluz; para ello, puede llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) El análisis de los mercados exteriores que permitan el mejor conocimiento de la realidad de aquellos, sus preferencias y hábitos y, por otra parte, de los mecanismos de comercialización, sus regulaciones, controles, canales y costes.
- b) Realización de acciones de apoyo a la participación de la empresa andaluza en ferias, misiones comerciales, promociones en puntos de ventas y otras de la misma índole y finalidad.
- c) Prestar servicios de apoyo individual a empresas, mediante la información y el asesoramiento; crear y/o participar en programas de formación sobre comercio exterior en general y en particular sobre determinados mercados considerados como favorables o preferenciales; crear y/o participar en programas de desarrollo de la cultura exportadora; y fomentar la colaboración entre empresas para abordar proyectos conjuntos de presencia exterior.
- d) La constitución de Sociedades mercantiles o la participación en Sociedades ya constituidas que se consideren de especial interés para Andalucía.
- e) Promoción y participación en actuaciones colectivas de empresas que permitan una mayor competitividad de estas.
- f) Identificar posibles inversores extranjeros interesados en establecerse con fines productivos o comerciales en Andalucía o en abordar proyectos conjuntos con empresas andaluzas, facilitándoles información y su puesta en contacto con las empresas andaluzas interesadas o con las instituciones competentes.
- g) Suscribir convenios de colaboración con la Administración de la Junta de Andalucía, actuando como entidad colaboradora de la misma.
- h) La gestión y administración de todo tipo de instrumentos que tengan por objeto o estén orientados a apoyar, favorecer o impulsar la internacionalización de la economía andaluza, su imagen exterior y su tejido empresarial en virtud de la atribución de una norma de rango de ley o decreto, o cuando dicha atribución venga determinada por un convenio en el que sea parte la Administración de la Junta de Andalucía.
- i) La colaboración en las funciones de difusión, promoción y representación institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera de su territorio, así como la colaboración en las actuaciones que se desarrollen en relación con las políticas, programas e iniciativas de la Unión Europea que afecten a las competencias o intereses de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- *j*) El apoyo a la internacionalización y promoción de la actividad exterior del tejido empresarial de otras administraciones cuando así se establezca en una norma de rango legal o reglamentario, o se determine por convenio o acuerdo en el que sea parte la Administración de la Junta de Andalucía.
- k) La colaboración con la Secretaría de Estado España Global o la que en su momento establezca el Ministerio de Asuntos Exteriores de España en la promoción de la imagen exterior de nuestro país.

Asimismo, «Extenda-Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A.», en su consideración de entidad instrumental privada de la Administración de la Junta de Andalucía, está sometida además al régimen

jurídico establecido para este tipo de entidades en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en las leyes anuales del presupuesto; y demás normativa de aplicación.

V

Desde su constitución en 1999, Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, se configura como una organización sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado de modo permanente a la realización de fines de interés general, propios de la Fundación. Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que se creó, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En virtud de la naturaleza jurídica de esta entidad, se rige por lo expresado en sus Estatutos, en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto 32/2008, de 5 de febrero, así como por el resto de disposiciones vigentes, dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, y en la normativa estatal de aplicación supletoria.

En cuanto a sus fines, la Fundación tiene por objeto principal fomentar la cultura y la realidad emprendedora y empresarial, de acuerdo con la ordenación general de la economía y, en particular, con lo establecido en el ámbito de la economía social. Para la consecución de tales fines, la Fundación desarrolla las siguientes actividades:

- a) La promoción de la cultura y actividad emprendedora en el ámbito de los grupos profesionales que conforman la sociedad andaluza.
 - b) La gestión, coordinación y desarrollo de redes territoriales de apoyo al emprendimiento y a las empresas.
- c) La gestión y desarrollo de campañas de promoción y difusión de la cultura y la realidad emprendedora y empresarial.
- d) La promoción, desarrollo y divulgación de las características, potencialidades y valores de la economía social, así como el fomento de la creación de empresas y empleo dentro de este modelo económico.
- e) El asesoramiento, formación y apoyo a colectivos, prioritariamente jóvenes, para la creación y desarrollo de empresas.
- f) La potenciación del tejido empresarial, a través del apoyo a colectivos de emprendedores, propiciando la formación y ayudando a la inversión inicial, mediante la tutela de las empresas que se creen.
 - g) La gestión, promoción y desarrollo de dispositivos, infraestructuras e instalaciones para el emprendimiento.
 - h) La solicitud y gestión de programas formativos.
 - i) La solicitud y gestión de programas Comunitarios vinculados a los objetivos y fines que tiene asignados.
 - j) La participación en proyectos de cooperación al desarrollo en materias relacionadas con sus fines.
- *k*) La cooperación con las autoridades e instituciones locales, provinciales, autonómicas y nacionales, así como con Asociaciones o Fundaciones privadas sin ánimo de lucro, dedicadas a actividades paralelas, semejantes, complementarias, accesorias o concurrentes, en el diseño y realización de proyectos y programas de desarrollo local, planes de formación, campañas de dinamización del espíritu emprendedor y fomento de la investigación en cuantos temas sean de interés para la economía social.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

- *I)* La promoción de actuaciones dirigidas a conseguir un mayor desarrollo endógeno del territorio mediante el impulso de la actividad económica y la creación de empleo.
- *m*) La información y el asesoramiento sobre todos los instrumentos de apoyo a la creación de empleo y al desarrollo del tejido empresarial de Andalucía.
 - n) La promoción de proyectos y de otras iniciativas de desarrollo local.
- o) La prospección y el estudio de necesidades de los sistemas productivos de Andalucía, con el fin de promover estrategias de desarrollo.
 - p) La promoción del autoempleo, mediante la oferta de servicios de atención personalizada.
- q) La dinamización y mejora de la competitividad de las Pymes en el territorio, para su adaptación a las nuevas condiciones de la economía en un mercado más amplio de carácter globalizado.
 - r) Cualquier otra finalidad que esté dentro de los fines fundacionales.
- s) El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a su juicio y dentro del cumplimiento de los fines señalados, sean los más adecuados y convenientes en cada momento.

VΙ

A raíz de las conclusiones puestas de manifiesto respecto a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) por la Intervención General de la Junta de Andalucía en su Informe Definitivo de Auditoría de Agencias Públicas Empresariales, la entonces Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad presentó al Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2019 un informe sobre la necesaria reactivación de dicha Agencia, que ya avanzaba en la finalidad que se pretende con la presente ley.

Así, se puso de manifiesto la necesidad de acometer medidas inmediatas referidas al nivel de ejecución de las órdenes de ayudas que gestionaba la Agencia, dado el retraso existente en la tramitación de las solicitudes recibidas de las empresas y en los proyectos certificados y pagados. Todo ello puso de manifiesto la necesidad de cambiar el modelo sobre la gestión de los expedientes de ayudas localizados a nivel provincial, siendo acometidas las acciones necesarias para avanzar hacia un modelo centralizado, optimizando los recursos y ganando en eficacia y eficiencia, con medidas de agilización de los trámites con las máximas garantías y control. Entre estas medidas destacaban una modificación de sus órganos de gobierno, abriéndolos a la incorporación del mundo privado empresarial y universitario, una renovación de su equipo directivo y estructura de dirección, la incorporación de personal funcionario, garantizando el respeto a la reserva de funciones a dicho personal en el ejercicio de potestades públicas, y el refuerzo de mecanismos de control interno y medidas de garantías jurídicas, optimizando la estructura societaria y los sistemas de procesos de información.

Como se ha dicho, se estimaba necesaria la implementación de una estructura administrativa para respetar la citada reserva funcional en el ejercicio de tareas ligadas al ejercicio de potestades públicas, mediante la adscripción a la entidad de personal funcionario a través de la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería competente. A tal efecto, se ha atribuido el ejercicio de las funciones de Gerencia Provincial de la Agencia a las Secretarías Generales Provinciales y se han adscrito a los Servicios Centrales de la Agencia

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

tres funcionarios en la Dirección de Fomento Empresarial, uno para ocupar la titularidad de la dirección, uno para la unidad de desarrollo industrial y mejora de la competitividad de las empresas y otro para la unidad de promoción de la investigación industrial, el desarrollo experimental y la innovación empresarial.

La Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) es la Agencia de Desarrollo Regional del Gobierno andaluz y Organismo Intermedio designado por el Gobierno de España, reconocido por la Comisión Europea, para la gestión de la Subvención Global Competitividad-Innovación y Empleo que se indica a continuación, dentro del Programa Operativo FEDER de Andalucía para el periodo 2014-2020, diseñado en coherencia con las prioridades estratégicas de la Política Regional Europea para el desarrollo económico y la política de cohesión, con una previsión de gasto público total por importe de 3.635,4 millones de euros para todo el Programa Operativo.

La Subvención Global Competitividad-Innovación-Empleo de Andalucía 2014-2020 citada más arriba tiene como objetivo apoyar la innovación y el desarrollo de la empresa andaluza, mediante un conjunto de incentivos que permiten financiar actuaciones que persiguen la mejora de la competitividad, la transformación digital, así como el incremento de la dimensión del tejido productivo andaluz en el marco de la especialización inteligente de Andalucía. La programación establecida para el periodo 2014-2020 se estimaba en 556 millones de euros. En el momento presente, la ejecución de la citada Subvención Global se está acelerando con la finalidad de poner a disposición del tejido empresarial andaluz la mayor cantidad de fondos posibles mediante la resolución de las últimas convocatorias publicadas y, por tanto, mejorar y agilizar la gestión para que incida de manera positiva en la ejecución de dicho instrumento.

Por consiguiente, se estima fundamental, tanto para la adecuada agilidad en la gestión, certificación y justificación de los fondos que le corresponden del marco anterior, como para los nuevos que se ejecuten en el periodo 2021-2027, contar con un ente idóneo para ello, que actúe bajo criterios de eficiencia en el ejercicio de esta actividad. La finalidad de interés público y para las empresas de Andalucía que se pretende alcanzar con esta ley no se obtiene exclusivamente con la mejora de los criterios de eficacia y eficiencia en la gestión de los fondos provenientes de la Unión Europea que ejecuta la Comunidad Autónoma en el marco de la planificación económica, con las particularidades que se precisen para la gestión de los instrumentos financieros. El cambio en la forma de actuación, en consecuencia, debe orientarse bajo un nuevo prisma, con la existencia de un ente único en el que se dote de coherencia a las acciones para una gestión más eficaz, en el que se pongan todos los recursos disponibles en la misma dirección en cuanto a la consecución de objetivos comunes.

Además de los criterios antes citados se estima también que, para lograr esa gestión más eficaz y en una única dirección, se acometa la necesaria incorporación al nuevo ente de las funciones de «Extenda-Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A.», para la consecución de dichos logros. Ello aportará talento por su capacidad en la atracción y captación de inversión extranjera para Andalucía, por su experiencia en la consultoría especializada y por la promoción para la internacionalización de las empresas andaluzas y de sus productos, en la inteligencia de mercado y de negocio, en los procesos de transformación digital y reingeniería de procesos de operaciones, en la colaboración en las funciones de difusión, promoción y representación institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera de su territorio, etc. La Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) también tiene atribuidas en sus Estatutos competencias para

las actuaciones dirigidas a la atracción de inversiones extranjeras y la participación en empresas y espacios de innovación, motivo que refuerza aún más la necesidad de unificar objetivos comunes en una única entidad y evitar duplicidades innecesarias.

VII

En relación a la Agencia Andaluza del Conocimiento, ha de destacarse que en el «Informe Definitivo de Auditoría de Agencias Públicas Empresariales», de 31 de mayo de 2019, de la Intervención General de la Junta de Andalucía antes citado, ya se indicaba expresamente que uno de los principales motivos para la creación de dicha Agencia fue que se encargara de fomentar la I+D+I, pilar básico para la consecución por la entidad de los fines recogidos en la exposición de motivos de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre. Sin embargo, atendiendo al PAIF y a la memoria de actividades de la Agencia de los últimos ejercicios, las actividades que realiza la Agencia en el marco de la competencia de fomento y gestión de la I+D+I han sido residuales y se enmarcan en lo que puede entenderse como gestión de la investigación más que en el fomento de la misma. Esta competencia se ha venido ejerciendo finalmente por la Consejería de adscripción, actuando como concedente de las líneas de incentivos para tal finalidad. Es más, atendiendo a la ejecución final del PAIF, la Agencia no actuó tampoco como entidad colaboradora en esa materia, ni ha ejercido esta competencia en los ejercicios siguientes hasta la fecha. De esto se deduce que la competencia que iba a constituir el grueso de la actividad de la Agencia y que, por tanto, teniendo en cuenta su importancia respecto de las demás, constituía la principal justificación de su creación, no se ha ejercido en ningún momento.

Por tanto, la Agencia Andaluza del Conocimiento fue creada para ejercer una serie de competencias sin contar con los medios necesarios para su desarrollo, atendiendo al presupuesto que se estimaba iba a gestionar. El grueso de las competencias que se le atribuyen implica el ejercicio de potestades administrativas, fundamentalmente actos dictados en los procedimientos de concesión de subvenciones que han de ser realizados por personal funcionario en cuanto conlleven ejercicio de dichas potestades. Ello implica la necesidad de adscribir funcionalmente a la Agencia puestos de esta clase de personal de la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de la que dependía. Al no realizarse tal adscripción de personal funcionario en número suficiente para la realización de las mencionadas funciones, estas actuaciones finalmente se continúan realizando desde la citada Consejería.

En el entorno actual sigue siendo necesario configurar un Sistema del Conocimiento en Andalucía que promueva la investigación de calidad y la transferencia del conocimiento a las empresas que integran el sector productivo andaluz para hacerlo más competitivo. No obstante, dado que la Agencia Andaluza del Conocimiento se constituyó con la misión fundamental de fomentar la I+D+I, sin que finalmente esté llevando a cabo actividades en el marco de esta competencia, se concluye que no se han alcanzado los objetivos más importantes previstos con su creación, por lo que se estima imprescindible un planteamiento nuevo para la inclusión de determinadas funciones en una nueva entidad. En consecuencia, con esta ley se persigue tal objetivo, alineando la política de captación de inversión y promoción económica con la política de innovación, desarrollo tecnológico y transferencia del conocimiento impulsada desde universidades y centros de I+D hacia el tejido socioproductivo.

XI LEGISLATURA

Cabe mencionar también que la Agencia Andaluza del Conocimiento, además de las funciones más arriba mencionadas, desarrolla otra serie de tareas y competencias vinculadas con la evaluación y acreditación de las instituciones universitarias y del profesorado, así como con la evaluación y acreditación de las actividades de investigación científica y técnica de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

Tales funciones y competencias de la Agencia Andaluza del Conocimiento, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos, se ejercen actualmente a través de su Dirección de Evaluación y Acreditación, órgano dependiente del Consejo Rector de la Agencia, que goza de independencia en el ejercicio de sus funciones de dirección, coordinación y gestión en materia de evaluación y acreditación universitaria, evaluación y acreditación del profesorado universitario, de evaluación de la I+D+I y de las relaciones institucionales e internacionales de la Agencia vinculadas a dichas materias. El desarrollo de esas funciones requiere de un organismo que continúe actuando y siga ejerciéndolas bajo estrictos criterios de objetividad, imparcialidad, independencia y rigor en el desempeño de los procesos de evaluación y acreditación, atendiendo a los criterios de actuación usuales para estas instituciones en el Espacio Europeo de Educación Superior y, en general, en todo el ámbito internacional.

Dada la magnitud del Sistema Andaluz del Conocimiento (más de dos mil grupos, centros y entidades de investigación) y del Sistema Universitario Andaluz formado por diez Universidades públicas y una Universidad privada y más de mil cien títulos universitarios (grados, másteres y programas de doctorado), no existe ningún otro organismo autonómico o nacional con capacidad para asumir tales funciones. Además, debe tenerse en cuenta que la paralización de la actividad de evaluación de la investigación en el Sistema Andaluz de Conocimiento afectaría seriamente a la resolución de las convocatorias de ayudas y subvenciones para la investigación, transferencia del conocimiento y contratación de personal investigador de los Agentes del Conocimiento andaluces, que se encuentran financiados principalmente por Fondos Europeos dentro del Marco Comunitario 2014-2020, y que se prevén convocar o se encuentran convocadas.

Por tanto, se entiende también que no puede existir demora en la creación de la Agencia para la Calidad Científica Universitaria de Andalucía (ACCUA) como agencia administrativa, pues supondría la imposibilidad de resolver a tiempo las convocatorias y, por lo tanto, no se podría certificar ante la Comisión Europea en plazo, lo que provocaría el no retorno de los Fondos Comunitarios. En la actualidad, el importe de Fondos Europeos pendientes de comprometer en el periodo 2021-2023 para la actividad de investigación asciende a aproximadamente setenta y cuatro millones de euros. Además, la demora en la creación de la Agencia supondría un grave retraso en la inversión prevista en I+D+I, imposibilitando que lleguen estos fondos a los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, provocando una paralización de la actividad investigadora en nuestra región. Es preciso indicar que la pandemia sufrida ha puesto de manifiesto las debilidades en I+D+I y la necesidad de impulsar sin demora este sector para salir reforzados de la crisis sanitaria y económica.

Como se ha indicado anteriormente y en base a las conclusiones del Informe Definitivo de Auditoría Operativa de la Agencia Andaluza del Conocimiento recién presentado, se pueden destacar dos líneas de actuación suficientemente justificadas. Por un lado, la necesidad de evitar duplicidades en el ejercicio de las funciones vinculadas con la actividad de fomento y gestión de la investigación; de transferencia del conocimiento a las empresas y el sector productivo; y de innovación tecnológica y participación de empresas y

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y, por otro lado, la necesidad de mantener una entidad, con la forma jurídica adecuada, que desarrolle las funciones y competencias propias de evaluación y acreditación de las instituciones universitarias y de las actividades de investigación científica y técnica de los Agentes de dicho Sistema.

A este respecto, resulta ilustrativo el citado Informe Definitivo en cuanto a la importancia de las funciones de evaluación y acreditación que actualmente desarrolla la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento: «La AAC (Agencia Andaluza del Conocimiento) debería centrar sus esfuerzos en las labores de evaluación y acreditación desempeñadas por la DEVA (Dirección de Evaluación y Acreditación) ya que, tal y como se expone en el trabajo realizado, es el área donde aporta un mayor valor añadido y genera un impacto relevante en el SAC (véase epígrafe V.2 Análisis de la eficacia–2. Cumplimiento de los objetivos fijados).»

Por lo tanto, se pone de manifiesto la extraordinaria y urgente necesidad, en el marco de la compleja coyuntura económica provocada por la pandemia y para facilitar y agilizar la actuación administrativa, de la extinción de la Agencia Andaluza del Conocimiento para integrar por un lado en la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) todas las funciones afines a las finalidad prevista para esta nueva agencia pública empresarial y para mantener, por otro lado, las funciones de evaluación y acreditación imprescindibles para el Sistema Andaluz del Conocimiento, en una entidad independiente y adecuada a tal finalidad como la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

VIII

Durante el año 2019 se evaluaron también las acciones de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, con el objetivo de que la entidad respondiera con mayor eficiencia y eficacia a sus fines. Los estudios e informes de eficiencia realizados se incorporaron a un proceso de reflexión interno con la finalidad de diseñar un instrumento clave de utilidad real y de referencia en el ecosistema emprendedor y del trabajo autónomo andaluz. Asimismo, y como se ha indicado anteriormente, en el año 2020 la Consejería de Hacienda y Financiación Europea comenzó a desarrollar, bajo la supervisión y control de la Intervención General de la Junta de Andalucía, auditorías operativas de sistemas o procedimientos y análisis de eficacia, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos realizada por las entidades del sector público instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, entre las que se encuentra Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza.

Con los trabajos anteriores se han evidenciado diferentes nichos de ineficiencia e ineficacia, estableciéndose la necesidad de implementar la transformación digital en la prestación de los servicios; potenciando el uso de herramientas y canales digitales; enfocando la prestación de los servicios en las primeras etapas de emprendimiento: sensibilización, formación, información y constitución; y promoviendo una especialización de servicios dirigida a las necesidades de los proyectos de autoempleo. Asimismo, ha puesto de manifiesto la urgencia de estandarizar y centralizar la prestación de los servicios e implementar control jurídico, traza-

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

bilidad y gobierno del dato, así como potenciar el rol de apoyo a otras entidades públicas para la derivación de personas usuarias y la tramitación de incentivos y ayudas.

Por tanto, es preciso impulsar un enfoque de actuación que promueva una evolución de los servicios hacia canales digitales, donde la cartera de servicios a emprendedores, autónomos y pymes se adapte a la nueva realidad, más acorde con las necesidades reales del público objetivo. Todo ello, apostando en todo momento por la personalización y especialización como palancas clave, y entendiendo el ecosistema del emprendimiento en Andalucía a través de un modelo en red, que aproveche el valor añadido que cada uno de los agentes participantes del mismo aporta, y genere sinergias que supongan un impacto significativo en la creación de empresas innovadoras y de empleo.

Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, es hoy una entidad referente para gran parte de la población, por su trayectoria y experiencia de servicios en el fomento de la cultura e iniciativa emprendedora, el apoyo a la creación de empresas y a la actividad y el desarrollo empresarial. La implantación en el último año de una concepción de la prestación integral y proactiva de los servicios, apostando por una atención que responda a las necesidades globales de las empresas, y su amplia capacidad de atención tanto presencial como en canales telemáticos, la posicionan como un punto de información y apoyo de estas entidades, ofreciendo un servicio que responde de manera holística a las necesidades de las empresas, en base a sus recursos propios o externos, en su caso, mediante una derivación y seguimiento efectivos. A este respecto, tiene como fortaleza su capacidad de escalar un importante volumen de servicios, destacando la ampliación del número de usuarios de los servicios de información y atención y de apoyo en trámites administrativos para la constitución, asesoramiento empresarial, tramitación de incentivos y financiación privada o formación a empresas y emprendedores.

Por otra parte, en el contexto de la crisis sanitaria y económica provocada por el COVID-19, se han dispuesto una serie de líneas de actuación soportadas por diferentes fondos, destacando el Marco Financiero Plurianual para 2014-2020 reforzado con los fondos adicionales del «REACT EU», los Fondos del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea («Next Generation EU») y el Marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027.

Este volumen de inversiones con una alta concentración en tiempo supone incrementar de manera exponencial la carga de trabajo del personal público responsable de la planificación, ejecución, control, verificación y certificación de dichos fondos.

En definitiva, se considera que hay importantes retos en el apoyo directo a las entidades receptoras, por lo que Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza es una entidad clave para hacer llegar a la ciudadanía, pymes y autónomos las subvenciones definidas, por su modelo de prestación de servicios omnicanal. En relación a lo expuesto, la integración en la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) de esta fundación pública aportará capacidad de alcance de actuación en la promoción de la cultura y la actitud emprendedora, en la divulgación de contenidos y capacitación emprendedora, en la detección de iniciativas de emprendimiento innovador, en la asistencia técnica a la creación de empresas, en la difusión, conocimiento y asistencia técnica para la tramitación de solicitudes de subvenciones e incentivos públicos y de financiación privada y en la dinamización de las entidades del ecosistema emprendedor y empresarial andaluz.

IX

La economía andaluza, al igual que la española y que todas las economías mundiales, viene reflejando a lo largo del último año y medio el impacto de la crisis sanitaria derivada de la pandemia del COVID-19, que ha provocado la mayor crisis económica vivida en tiempos de paz.

En 2020, Andalucía ha registrado una fuerte contracción de la actividad económica (-10,3% de caída real del PIB), la mayor en la serie histórica, y en menor medida del empleo (-3,2% en términos de población ocupada), debido al efecto amortiguador de los expedientes de regulación temporal de empleo. Una caída de la economía andaluza que comparada con el entorno nacional ha sido algo más moderada (-10,8% de caída real del PIB en España), lo que refleja un cambio en su patrón de comportamiento respecto a otras etapas recesivas anteriores, en las que Andalucía siempre cayó diferencialmente más que la media española.

El año 2021 comenzó condicionado por la tercera ola en la propagación del virus y un proceso de vacunación más lento que el previsto inicialmente. Las medidas de distanciamiento social han provocado que el PIB de Andalucía en el primer trimestre se reduzca un -4% en términos interanuales, algo menos, al igual que el año 2020, que la economía española (-4,3%).

El aumento del ritmo de vacunación en el segundo trimestre de 2021, junto con el vigor que empiezan a mostrar indicadores significativos de la coyuntura económica, están mejorando las expectativas para el resto del año. Algunos indicadores se sitúan ya en niveles prepandemia y los afiliados a la Seguridad Social muestran crecimientos elevados, a la vez que se van reduciendo los trabajadores en situación de ERTE, que en Andalucía representan menos que en España.

En este contexto, para el presente año 2021, y en sintonía con lo que vienen apuntando los distintos organismos que realizan previsiones económicas, el pronóstico es que, tras la contracción histórica del año 2020, se recuperen tasas positivas de crecimiento, cuya magnitud no está exenta de la incertidumbre asociada al ritmo de evolución de la pandemia y al avance y efectividad del proceso de vacunación de la población.

Es por ello que, en coherencia con la situación de urgencia y emergencia económica que se sufre tanto en Andalucía como en el resto de España, crisis que tiene su origen efectivamente en una crisis sanitaria, no es suficiente con esperar una evolución favorable de la bajada del ritmo de contagios o un incremento de las vacunaciones para lograr el repunte de la economía a todos los niveles. Para ello, se hace necesario adoptar las acciones que se pretenden con la presente ley, que suponen medidas de una reorganización del sector público andaluz y de un mayor calado económico en el ámbito empresarial, aprovechando de manera más eficaz y eficiente las oportunidades de los instrumentos financieros que Europa pondrá a nuestro alcance, como se indica a continuación.

Los estados miembros de la Unión Europea han acordado en su seno la adopción de medidas de gran alcance para el proceso de recuperación que se va a acometer en su territorio. El próximo marco financiero plurianual para 2021-2027, y la puesta en marcha de instrumentos para la consecución de esa recuperación económica, que va a suponer la movilización de un volumen muy importante de recursos, por un lado, abre una oportunidad de transformación del modelo económico de nuestra comunidad autónoma; y por otro, exige

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

agilidad en la adopción de medidas de reformas estructurales que permitan la rápida absorción de esos fondos de recuperación.

Recientemente, en fecha 16 de junio de 2021, la Comisión Europea ha adoptado una evaluación positiva del plan de recuperación y resiliencia de España, paso fundamental para el desembolso por parte de la Unión Europea de 69.500 millones de euros en subvenciones con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR). Esta financiación sostendrá la ejecución de las medidas cruciales de inversión y reforma descritas en el plan de recuperación y resiliencia de España y desempeñará un papel clave a la hora de facilitar que España salga reforzada de la pandemia de COVID-19.

El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, acoge la urgente necesidad de actuación a nivel estatal de modificar estructuras, normativas reguladoras y procedimientos administrativos con carácter previo y necesario para poder implementar todas y cada una de las actuaciones administrativas que permitan la «rápida absorción» de los fondos europeos, que posibilite a su vez la recuperación del nivel de empleo y de actividad económica.

La absorción de los fondos en el breve periodo de tiempo establecido para su ejecución plantea también un verdadero reto para la Comunidad Autónoma andaluza, exigiendo una adecuada capacidad estructural de diseñar proyectos elegibles, llevarlos a cabo y desarrollarlos, alcanzando los hitos exigidos para que se entiendan cumplidos los requerimientos que se nos imponen para la transferencia de los mismos.

Χ

En otro orden de cosas, el Consejo de Gobierno de 29 de octubre de 2019 encargó a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior la creación de una «unidad aceleradora de proyectos de interés estratégico». Su objetivo era contar con un marco de tramitación preferente y de simplificación administrativa para favorecer el mantenimiento y la creación de empleo. Esta nueva unidad sería la encargada de que los proyectos inversores de interés estratégico generadores de renta y riqueza para Andalucía puedan tramitarse ante la Administración autonómica con agilidad y eficacia, y al mismo tiempo atraer a inversores que deseen establecerse en la Comunidad Autónoma de Andalucía con planes de envergadura económica y social y en el marco de lo establecido en la Ley 4/2011, de 6 de junio, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Posteriormente, mediante Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para el fomento de iniciativas económicas mediante la agilización y simplificación administrativas en la tramitación de proyectos y su declaración de interés estratégico para Andalucía, para la creación de una unidad aceleradora de proyectos de interés estratégico y por el que se modifica la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se da cumplimiento a la creación de la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico, aprobada por Acuerdo de 29 de octubre de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se mandataba a la Consejería

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

de la Presidencia, Administración Pública e Interior a realizar las actuaciones necesarias para crear esta Unidad, para que actúe en todos los trámites necesarios para la efectiva puesta en marcha y ejecución de los proyectos declarados y poniendo a disposición de sus promotores los medios que permitan impulsar y realizar una labor de seguimiento de la tramitación de las autorizaciones e informes en los distintos departamentos de la Administración de la Junta de Andalucía.

En este contexto, el Gobierno andaluz aprobó, mediante Acuerdo de 4 de junio de 2019, del Consejo de Gobierno, la formulación del Plan General de Emprendimiento. El Decreto 176/2021, de 8 de junio, por el que se aprueba el Plan General de Emprendimiento 2021-2027, con la finalidad de servir de instrumento básico de planificación que permitirá ofrecer a los emprendedores andaluces un conjunto de servicios e instrumentos de apoyo adaptados a sus necesidades y que permitan impulsar las iniciativas empresariales andaluzas, sobre todo en los ámbitos de innovación y startups.

Como se establece en la presente ley, la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) va a tener entre sus fines la promoción de la iniciativa pública y privada para la creación de empresas dirigidas a los sectores económicos que la Administración de la Junta de Andalucía considere básicos y la facilitación y la coordinación de los medios para la creación de empresas y de empleo, en el marco de los objetivos de la promoción económica para Andalucía, favoreciendo el desarrollo económico y la mejora de su estructura productiva. Para la consecución de tales objetivos se considera que la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía resulta instrumento imprescindible, prestando asistencia y asesoramiento a las personas o entidades promotoras sobre todos los trámites necesarios para la efectiva puesta en marcha y ejecución del proyecto, realizando actuaciones de coordinación con las distintas Consejerías y entidades instrumentales con competencias sobre los procedimientos que afecten a los proyectos de inversión.

Mediante Decreto 56/2020, de 15 de abril, se modificó parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, con la finalidad de determinar la composición de la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía y de crear los puestos de trabajo inicialmente necesarios, de coordinación, de asesoramiento técnico y de apoyo administrativo de la Unidad, para prestar asistencia y asesoramiento a las personas o entidades promotoras sobre todos los trámites necesarios para la efectiva puesta en marcha y ejecución de los proyectos, así como para realizar las actuaciones de coordinación con las distintas Consejerías y entidades instrumentales con competencias sobre los procedimientos que afecten a los proyectos de inversión.

Los citados puestos seguirán estando adscritos a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, con independencia de que desarrollen sus funciones en la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).

Como agencia pública empresarial, el personal de la Agencia se regirá por el derecho laboral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. La presencia de personal funcionario es excepcional y solo será exigible, según lo previsto ex artículo 69.3 de la misma norma, en el caso de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas, que son precisamente las que se le atribuyen a la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

Andalucía en el momento inicial del procedimiento de declaración de interés estratégico para nuestra Comunidad Autónoma de aquellas iniciativas empresariales que se tramiten, de acuerdo con la modificación que se realiza en el Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre.

ΧI

En cuanto a su estructura, la presente ley, que recoge sustancialmente lo establecido en el Decretoley 16/2021, de 3 de agosto, por el que se creaba la Agencia Empresarial para la transformación y el desarrollo económico (TRADE) y la Agencia para la calidad científica y universitaria de Andalucía (ACCUA), consta de veintidós artículos divididos en tres capítulos; el primero de ellos establece el objeto de la norma en el artículo 1; el capítulo segundo, que comprende los artículos del 2 al 15, es el relativo a la refundición de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) y de la Agencia Andaluza del Conocimiento, dando lugar a la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE); y el capítulo tercero, que comprende los artículos del 16 al 22, relativo a la creación y régimen de la agencia administrativa Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

Además, la ley incorpora dos disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y ocho disposiciones finales.

Tras determinarse el objeto de esta ley en el artículo 1 conforme a lo descrito anteriormente, el artículo 2 procede a la refundición, previa operación de modificación y escisión, de las agencias públicas empresariales Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) y de la Agencia Andaluza del Conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. La actual Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) quedará dividida en los términos que se recogen en esta ley, y así, una parte de ella subsistirá como Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) a los solos efectos de proceder a su ordenada liquidación y continuar con la adecuada ejecución de fondos europeos, en los términos señalados en el artículo 15, mientras que la parte restante se refunde con la Agencia Andaluza del Conocimiento, a excepción de las funciones de evaluación y acreditación de las actividades universitarias y de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento. De conformidad con dicha refundición, el nuevo ente resultante que se crea se denominará Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).

El artículo 3, relativo a la cesión global de activos y pasivos y extinción de «Extenda-Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A.», establece que la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) ejercerá, asimismo, las funciones que corresponden a la actual Extenda, para lo cual esta realizará, en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, la cesión global de su activo y de su pasivo a la nueva entidad, llevándose a cabo esta operación una vez consumada la constitución efectiva de la nueva Agencia.

Por su parte, el artículo 4 establece la extinción, liquidación, cesión e integración global de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza. Así, dicha entidad se extinguirá en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, produciéndose la cesión e integración global, en unidad de acto, de todo su activo y pasivo en la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Eco-

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

nómico (TRADE), en los términos que establezca el Acuerdo de Consejo de Gobierno que haga efectiva dicha extinción. La Agencia le sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones, realizándose esta operación una vez consumada la constitución efectiva de la Agencia.

En el artículo 5 se determina la naturaleza de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), que será la de una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1 *b*) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Asimismo, tendrá la consideración de entidad instrumental dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando adscrita a la Consejería competente en materia de Presidencia y a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Promoción Económica.

El régimen jurídico aplicable a la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) será el establecido por esta ley, según su artículo 6. En lo no previsto por esta norma se aplicarán las normas de Derecho Administrativo en todas aquellas cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos, responsabilidad patrimonial, con el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y en los aspectos específicamente regulados por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, por el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, por sus Estatutos y demás disposiciones de general aplicación.

En los restantes aspectos, la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) se regirá por el Derecho Administrativo o por el Derecho Privado, según lo que su particular gestión empresarial requiera.

En el artículo 7 se detallan el objeto y fines de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE). Constituirá su objeto la realización de actividades de fomento y promoción que favorezcan el desarrollo económico y empresarial de Andalucía, la diversificación y valorización del sistema productivo andaluz, impulsando, acompañando al tejido productivo andaluz para lograr las condiciones idóneas para ello y la mejora de la innovación, de la competitividad y de la promoción, inversión exterior e internacionalización en la estructura productiva, así como el fomento de la transferencia del conocimiento y de los resultados de la I+D+I entre los agentes del sistema andaluz del conocimiento y las empresas, y su participación en proyectos internacionales, y el fomento de la cultura emprendedora, promoción del talento y asesoramiento empresarial, así como la gestión y seguimiento de la planificación en materia de I+D+I, el ejercicio de competencias relativas a la compra pública de innovación y la realización de estudios de prospectiva relacionados con la I+D+I.

Respecto a los fines de la agencia, se distinguen aquellos relativos a la transferencia del conocimiento de aquellos otros que son propios de la actividad de fomento y relacionados con la cultura emprendedora.

El artículo 8 regula la atribución del ejercicio de potestades y prerrogativas públicas a la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) para el cumplimiento de su objeto, quedando reservadas al personal funcionario las funciones que impliquen participación directa o indirecta en la ejecución de dichas potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales, entendidas como aquellas actuaciones administrativas obligatorias para sus destinatarios, que permitan exigir su acatamiento en caso de incumplimiento, no debiéndose considerar como tales sus actuaciones preparatorias, de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo, que no constituyan actos administrativos de cualquier

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

naturaleza. Todo ello, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes en materia de Función Pública de Andalucía y en el artículo 16 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero.

El ejercicio de dichas potestades públicas corresponderá a la Presidencia, a las Vicepresidencias Primera y Segunda, al Consejo Rector, a la Dirección General, a la Gerencia y a las Gerencias Provinciales, en los términos establecidos en el artículo 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en las disposiciones adicionales quinta y sexta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, para lo que a la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) se adscribirán funcionarios que desempeñen los puestos que conlleven la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas o la salvaguardia de intereses generales que conlleven la necesidad de reforzar la independencia, la objetividad y la imparcialidad.

Los órganos superiores de gobierno de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), que se determinan en el artículo 9, serán la Presidencia, las Vicepresidencias Primera y Segunda, el Consejo Rector, la Dirección General y la Gerencia, siendo establecidas las funciones concretas de estos órganos en los Estatutos.

El artículo 10 establece la constitución efectiva de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) una vez entren en vigor sus Estatutos en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, previa aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Su contenido mínimo, entre otras previsiones, recogerá las competencias y funciones que se le atribuyan, la determinación de sus órganos de dirección, participación y control, su composición y sus atribuciones.

Una vez entren en vigor los citados Estatutos, según el artículo 11, la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) quedará subrogada en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que es titular la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea), salvo los que se vinculan a los fines de esta que se recogen en el artículo 15.

Igualmente, la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) quedará subrogada en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que es titular la Agencia Andaluza del Conocimiento, salvo en las que quede subrogada la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) en el ejercicio de los fines y funciones que esta última pasa a desarrollar.

La Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) se subrogará, asimismo, en los derechos y obligaciones derivados de los contratos de trabajo del personal laboral y, en su caso, de los convenios colectivos vigentes, así como de los acuerdos derivados de la interpretación de los mismos, dentro de los límites legales aplicables, hasta la aprobación de un nuevo convenio colectivo de aplicación para todo el personal, previa negociación colectiva con los representantes de los trabajadores con los requisitos legalmente previstos.

En relación con la integración del personal laboral procedente de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) y de la Agencia Andaluza del Conocimiento que corresponda, dispone el artículo 12 que dicho personal se integrará en la nueva entidad resultante, de acuerdo con las normas reguladoras de la sucesión de empresas establecidas en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el mismo puesto y condiciones que viniera ocupando, con la consideración de personal laboral de la nueva agencia pública empresarial.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

Para el personal vinculado a los fines que se recogen en el artículo 15, la integración se irá realizando a medida que vayan finalizando las tareas consignadas en el citado precepto.

Por su parte, según el artículo 13, y en atención a la naturaleza jurídica de «Extenda-Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A.», la integración de su personal laboral en la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), una vez producida la cesión global de activos y pasivos y extinción prevista en el artículo 3, se realizará en los términos establecidos en las normas para la sucesión de empresas. Dicho personal, al quedar integrado en la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), tendrá la consideración de personal laboral de dicha agencia pública empresarial.

En el artículo 14 se incluye la previsión de la integración del personal laboral de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, en la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), una vez se produzca la extinción y cesión global de activos y pasivos establecida en el artículo 4. La referida integración se producirá en los términos previstos legalmente para la sucesión de empresas. Dicho personal, al quedar integrado en la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), tendrá la consideración de personal laboral de dicha agencia pública empresarial.

Como previsión general, en los artículos 12, 13 y 14 se recoge la premisa de que el personal laboral procedente de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea), de la Agencia Andaluza del Conocimiento, de «Extenda-Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A.», y de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, se someterá a lo que resulte del proceso de reordenación al que se hace referencia en la disposición transitoria primera. El acceso, en su caso, de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse mediante la participación en las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público.

Por último, el artículo 15 hace referencia al necesario régimen de actuación de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) hasta el momento de su liquidación y extinción. Así, debe continuar con la gestión, como actual organismo intermedio, del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020 durante el tiempo necesario para la terminación ordenada de las operaciones conforme al acuerdo de gestión, evitando la pérdida de financiación de operaciones realizadas en dicho programa operativo, cumpliendo la actividad de verificación y atendiendo los requerimientos de la Intervención General de la Junta de Andalucía. También debe proceder la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) a la realización de todas las operaciones necesarias para la ordenada liquidación de las operaciones financieras vivas formalizadas con cargo a los fondos Joint European Resources for Micro to Medium Enterprises (Jeremie) y Jeremie Pymes Industriales, así como a la gestión de todas las actuaciones necesarias para la ordenada liquidación de las operaciones financieras de activo y de las garantías concedidas con cargo a sus recursos por las entidades del sector público participadas por la citada Agencia, incluyendo la dirección y control de las sociedades en las que actualmente es partícipe y de todas las operaciones que se consideren necesarias para la ordenada liquidación del patrimonio inmobiliario de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea).

Dispone igualmente este artículo que, cada seis meses, la citada Agencia presentará a la persona titular de la Consejería de adscripción un informe con las operaciones realizadas y las previsiones de finalización, al

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

objeto de que, alcanzado este fin, se produzca su liquidación de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, y a criterio de la persona titular de la Consejería de adscripción, en función del volumen de la actividad restante, esta podrá proponer al Consejo de Gobierno la fecha en la que la Agencia finalice sus operaciones, momento a partir del cual, se abrirá la liquidación y extinción en los términos previstos en la mencionada Ley. Para la finalización de todas esas operaciones persistirán en la Agencia sus actuales órganos de gobierno y dirección para el cumplimiento de dichos fines, así como los medios personales y materiales necesarios para ello, asegurando la presencia de personal funcionario suficiente para cumplir sus fines hasta la extinción y la liquidación. Resultarán también de aplicación las medidas de reorganización, nombramiento y contratación de personal establecidas de forma novedosa por el artículo 8 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero.

Con respecto a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), el artículo 16 regula su régimen jurídico como agencia administrativa, y la adscribe a la Consejería competente en materia de evaluación y acreditación de las actividades universitarias y de evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, todo ello, por entenderse que queda acreditada la necesidad de dotar al servicio que presta de una especial autonomía de gestión respecto de los órganos de la Consejería a la que se encuentra adscrita.

El artículo 17 fija el objeto y fines de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), de conformidad con lo previsto en el artículo 56.1.*a*) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Entre ellos destacan las competencias de evaluación y acreditación de las instituciones universitarias, su profesorado y otras actividades afines, sin perjuicio de la autonomía universitaria, o las competencias de evaluación y acreditación de las actividades de investigación científica y técnica, desarrollo e innovación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, sin perjuicio de las asignadas a otras Consejerías.

En el artículo 18 se especifica el régimen jurídico de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) como agencia administrativa, haciendo especial referencia a la autonomía e independencia en el ejercicio de las competencias de evaluación y acreditación de las instituciones universitarias, de su profesorado y de las actividades de I+D+I del Sistema Andaluz del Conocimiento.

Los artículos 19 y 20 de la ley hacen referencia, respectivamente, a los recursos económicos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) y al régimen jurídico del personal adscrito a la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 67 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Para finalizar, los artículos 21 y 22, establecen la efectiva puesta en funcionamiento de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), con la entrada en vigor del decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben sus estatutos, fijando estos la dotación inicial de la misma, sus competencias, estructura orgánica, ejercicio de potestades públicas y régimen de funcionamiento.

La disposición adicional primera establece la sucesión de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) en los derechos y obligaciones asumidos por la Agencia Andaluza del Conocimiento en el ejercicio de los fines y funciones que la citada Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) pasa a desarrollar, mientras que la disposición adicional segunda prevé la integración del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), distinguiendo la integración del personal que realice funciones en materia de evaluación

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

y acreditación, que se integra en su totalidad, de la integración del aquel que realiza funciones de gestión de personal; de gestión presupuestaria y del gasto; de gestión de la contratación y funciones generales de administración, registro y archivo; y de gestión informática, cuya adscripción se efectuará de acuerdo con lo que determine el decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben sus estatutos.

La disposición transitoria primera de la ley prevé una estructura inicial de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y el plazo para su completa integración y pleno funcionamiento. Así, en el momento de la constitución efectiva de la agencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la ley, se procederá al nombramiento de la persona titular de la Dirección General. Hasta dicho momento, el consejero delegado de Extenda-Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A., ejercerá funciones de coordinación de las entidades y de las estructuras de ellas que se integren en la agencia y reportará acerca de las actividades desarrolladas en el ejercicio de la citada función a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

Por su parte, la persona titular de la Gerencia de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) será nombrada en el momento de la constitución efectiva de dicha agencia, de acuerdo con lo previsto también en el artículo 10.

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, la entidad definirá y aprobará, según lo que dispongan sus estatutos, su plan inicial de actuación para liderar la promoción económica en Andalucía, establecer una estrategia para el logro de dicha finalidad, plantear una adecuación de los estatutos para el funcionamiento integrado de las entidades que pasan a conformarla y adecuarse al proceso de reordenación de la estructura de personal antes citado, incorporándose principios de participación y control tanto en la elaboración como en los órganos de los futuros estatutos, que determinarán también unos órganos de dirección basados en la optimización de los recursos.

A los efectos de realizar dicho proceso, debe procederse a establecer una descripción detallada de los puestos de trabajo de la nueva agencia, junto con las condiciones que han de cumplirse para su ocupación. Esos puestos serán ocupados por quienes en las anteriores entidades realizaran funciones iguales o similares. A estos efectos, la asignación de puestos en la nueva agencia se desarrollará a través de un proceso de capacitación profesional entre el personal proveniente de las anteriores entidades, conforme a procedimientos que aseguren los principios de publicidad, mérito y capacidad entre el personal existente que cumpla con los requisitos necesarios. Concluido el proceso de capacitación profesional, para las plazas vacantes se acudirá a ofertas públicas para su cobertura, en las que se aseguren igualmente estos principios, previa autorización de la Consejería competente en materia de Regeneración y con los requisitos legalmente establecidos.

Por último, se establece también que, en el transcurso del proceso de reordenación administrativa a que se refiere esta disposición, se llevarán a cabo las actuaciones administrativas, mercantiles y laborales necesarias tendentes a la extinción y liquidación de cualesquiera entidades, sociedades mercantiles o grupo de sociedades en las que participe la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea).

En la disposición transitoria segunda se prevé que la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) continuará como Agente Financiero del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico en tanto se mantenga su designación conforme a lo dispuesto en el artículo 4.4 del

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero.

La disposición transitoria tercera establece el momento de la integración del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) en el inicio de su efectivo funcionamiento, sin perjuicio del mantenimiento de la gestión laboral y de retribuciones de dicho personal en la entidad de origen hasta que se adapten los sistemas de gestión de personal e información afectados y se realicen las modificaciones presupuestarias necesarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.

Por su parte, la disposición transitoria cuarta establece un régimen transitorio para el ejercicio de las funciones y de los procedimientos de evaluación y acreditación que venía ejerciendo la Agencia Andaluza del Conocimiento, hasta el efectivo funcionamiento de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

Finalmente, la disposición transitoria quinta regula el plazo máximo para la extinción de los puestos de confianza o responsabilidad cuya cobertura se realizó mediante libre designación preexistentes.

La disposición derogatoria única deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente ley, excepto la Ley 3/1987, de 13 de abril, de creación del Instituto de Fomento de Andalucía.

En la disposición final primera se recogen las modificaciones de los artículos 5 y 8 del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre. Tal modificación tiene su fundamento en la consideración de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) como agencia pública empresarial, cuyo personal se ha de regir por derecho laboral de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Como la presencia de personal funcionario es excepcional y solo se justifica según lo previsto ex artículo 69.3 de la misma norma, en el caso de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas, precisamente tienen tal consideración las que se le pretende atribuir a la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía mediante la emisión de un informe técnico preceptivo en determinado momento inicial del procedimiento de declaración de interés estratégico para nuestra Comunidad Autónoma de aquellas iniciativas empresariales que se tramiten.

Mediante la disposición final segunda se recoge la modificación del apartado 1 del artículo 9 de los Estatutos vigentes de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea), aprobados por el Decreto 26/2007, de 6 de febrero, estableciéndose que su Consejo Rector esté formado por la persona titular de la Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento, que lo preside, y por un mínimo de tres y un máximo de cinco vocales, nombrados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería o de las Consejerías a las que se halle adscrita la Agencia. Con ello, se persigue una mayor operatividad y eficacia de su régimen de actuación, actividades y fines en el periodo que medie hasta su completa liquidación y extinción.

En la disposición final tercera se dispone que en el momento de la constitución efectiva de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) con la entrada en vigor de sus estatutos, se llevará a cabo la modificación de los decretos por los que se regulan las estructuras orgánicas de las Consejerías a las

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

que se encuentran adscritas en la actualidad las entidades que son objeto de integración en aquella, con la finalidad de que se adecúen a las previsiones establecidas en la presente ley.

La disposición final cuarta modifica los artículos 6 y 7 de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, andaluza de fomento del emprendimiento.

La disposición final quinta habilita a que las determinaciones incluidas en las normas reglamentarias que son objeto de modificación por esta ley, puedan ser modificadas por normas de rango reglamentario.

La disposición final sexta determina que el desarrollo reglamentario de esta ley se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La disposición final séptima establece la obligación de aprobar los estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

Y finalmente, la disposición final octava establece la entrada en vigor de la presente ley el día siguiente al de su publicación oficial.

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto:

a) La creación, con la denominación de Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), de una entidad con la naturaleza de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para el ejercicio de las funciones que tienen asignadas en la actualidad la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) y la Agencia Andaluza del Conocimiento, mediante su refundición, con las excepciones que se indican en el párrafo d), y previa operación de modificación de las mismas a través de una escisión parcial.

Además, la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), desarrollará las funciones de la actual Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) con la excepción de aquellas que esta siga desempeñando de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.

b) Ordenar la cesión global de activos y pasivos de «Extenda-Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A.», a la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), con extinción de dicha empresa pública, para que ejerza, asimismo, las funciones que actualmente corresponden a aquella.

c) Ordenar la extinción, liquidación, cesión e integración global de todo el activo y pasivo de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, en la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) para el ejercicio por esta de los fines propios de aquella.

d) La creación, con la denominación de Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), de una agencia administrativa para llevar a cabo las competencias en materia de evaluación y acreditación de las actividades universitarias y de evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento actualmente desarrolladas por la Agencia Andaluza del Conocimiento, mediante su refundición, con las excepciones que se indican en el párrafo a) y previa operación de modificación de las mismas a través de una escisión parcial.

CAPÍTULO II

Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE)

Artículo 2. Refundición de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) y de la Agencia Andaluza del Conocimiento y creación de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) previa operación de modificación y escisión.

- 1. La Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) quedará dividida en los términos que se recogen en esta ley. Una parte de ella subsistirá como tal Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) a los solos efectos de proceder a su ordenada liquidación en los términos señalados en el artículo 15. La parte restante se refunde con la Agencia Andaluza del Conocimiento, en los términos establecidos en el artículo 1.
- 2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se procede a la refundición de las partes escindidas de las agencias públicas empresariales Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) y Agencia Andaluza del Conocimiento, en los términos establecidos en esta ley.
- **3.** El nuevo ente resultante de dicha refundición se denominará Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).

Artículo 3. Cesión global de activos y pasivos y extinción de «Extenda-Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A.».

La Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) ejercerá, asimismo, las funciones que corresponden a la actual «Extenda-Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A.», para lo cual se procederá, en un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, a la cesión global de su activo y de su pasivo a la nueva entidad y a la extinción de aquella, realizándose estas operaciones una vez consumada la constitución efectiva de la Agencia.

XI LEGISLATURA

Artículo 4. Extinción, liquidación, cesión e integración global de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza.

- **1.** Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, se extinguirá en un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley.
- 2. Se procederá a la cesión e integración global, en unidad de acto, de todo su activo y pasivo en la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), en los términos que establezca el Acuerdo de Consejo de Gobierno que haga efectiva esta extinción, que le sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones, realizándose esta operación una vez consumada la constitución efectiva de la Agencia.

Artículo 5. Naturaleza de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).

- **1**. La Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) es una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.*b*) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, dotada de personalidad jurídica pública diferenciada de la Administración de la Junta de Andalucía, patrimonio y tesorería propios, con plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, así como autonomía de gestión y administración.
- 2. La Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tiene la consideración de entidad instrumental dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando adscrita a la Consejería competente en materia de presidencia y a la Consejería competente en materia de promoción económica, sin perjuicio de la previsión contenida en el apartado 6 de la disposición transitoria primera en lo relativo a la adscripción del personal de la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía.

Artículo 6. Régimen jurídico.

- **1**. La Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) es una entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía que se rige por esta ley.
- 2. En lo no previsto en esta ley, se aplicarán la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, sus Estatutos y demás disposiciones de general aplicación. Asimismo, se aplicarán las normas de Derecho Administrativo en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos, responsabilidad patrimonial y con el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas. En los restantes aspectos, se regirá por el Derecho Administrativo o por el Derecho Privado, según lo que su particular gestión empresarial requiera.
- **3**. En su consideración de Administración Pública, el régimen de contratación de la Agencia será el establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- 4. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad e intervención de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) será el establecido en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en las demás disposiciones que le sean de aplicación. De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el régimen jurídico del patrimonio de la Agencia será el establecido en la legislación patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 5. El personal de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) se regirá por el Derecho Laboral. Las personas titulares de la Dirección General y de la Gerencia estarán sometidas a la relación laboral de carácter especial de alta dirección. Su nombramiento y cese se realizará por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería a la que esté adscrita en cada momento la agencia y les será de aplicación el régimen de incompatibilidades de los altos cargos de la Junta de Andalucía. Los estatutos de la entidad podrán establecer supuestos y procedimientos para fijar otros puestos directivos que, motivadamente, se entendiera necesario para la mayor eficiencia de la agencia; la naturaleza de la relación laboral, nombramiento y cese será el mismo que para la Dirección General y la Gerencia. Fuera de estos supuestos, la agencia no podrá realizar contrataciones mediante fórmulas de libre designación, debiéndose cubrir todos los puestos mediante la correspondiente oferta de empleo público.
- **6**. La Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) podrá ser considerada medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y de los poderes adjudicadores dependientes de aquella, estando obligada a realizar los trabajos y prestación de servicios que estos les encomienden en las materias propias de su objeto y fines, de acuerdo con el régimen legal de los encargos a medios propios establecido en el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y con estricto cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 32 de esta última norma.
- 7. El asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) podrán quedar encomendados, en su caso, al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de Letrados adscritos al mismo, previa celebración del Convenio previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, y en el artículo 41.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.
- 8. De conformidad con la legislación procesal dictada por el Estado, la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) estará sometida a las normas procesales comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las Administraciones Públicas y a las personas de Derecho Privado en el caso de actuar de acuerdo con él, sin perjuicio de las especialidades que procedan en virtud de su naturaleza de agencia pública empresarial.

Artículo 7. Objeto y fines de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).

Constituye el objeto de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) la realización de actividades de fomento y promoción que favorezcan el desarrollo económico y empresarial de Andalucía, la diversificación y valorización del sistema productivo andaluz, impulsando, acompañando al

XI LEGISLATURA

tejido productivo andaluz para lograr las condiciones idóneas para ello y la mejora de la innovación, de la competitividad y de la promoción, inversión exterior e internacionalización en la estructura productiva, así como el fomento de la transferencia del conocimiento y de los resultados de la I+D+I entre los agentes del sistema andaluz del conocimiento y las empresas, así como su participación en proyectos internacionales y el fomento de la cultura emprendedora, promoción del talento y asesoramiento empresarial, así como la gestión y seguimiento de la planificación en materia de I+D+I, el ejercicio de competencias relativas a la compra pública de innovación y la realización de estudios de prospectiva relacionados con la I+D+I. Los fines para la consecución de dicho objeto son:

- 1. En relación con el fomento y la internacionalización de la economía andaluza:
- a) La promoción de la iniciativa pública y privada para la creación de empresas dirigidas a los sectores económicos que la Administración de la Junta de Andalucía considere básicos.
- b) La facilitación y la coordinación de los medios para la creación de empresas, en el marco de los objetivos de la promoción económica para Andalucía.
- c) El impulso y la coordinación de los proyectos de inversión que se declaren de interés estratégico a través de la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía, mediante el asesoramiento y la agilización de todas las actuaciones y procedimientos de la Administración Pública andaluza que sean necesarios para llevarlos a cabo, haciendo efectiva la tramitación preferente y urgente, así como la reducción de los plazos administrativos, de acuerdo con lo establecido en la ley, y la coordinación con las distintas Consejerías y entidades instrumentales con competencias sobre los procedimientos que afecten a los proyectos de inversión.
- d) El favorecimiento del desarrollo económico de Andalucía y la mejora de su estructura productiva. A tal fin, podrá crear o participar en sociedades siempre que estas tengan relación directa con la actividad productiva y económica de Andalucía, pudiendo realizar todo tipo de operaciones societarias respecto de las mismas, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de operaciones de capital riesgo.

En ningún caso, podrá mantener o adquirir participaciones societarias de carácter temporal ni participar en entidades de carácter financiero. En ambos casos, de conformidad con la Consejería con competencias en materia de política financiera, de coordinación de los distintos instrumentos financieros de la Comunidad Autónoma de Andalucía que supongan la asunción de riesgos financieros que puedan afectar al déficit y al endeudamiento de la Comunidad Autónoma y de coordinación de los fondos carentes de personalidad jurídica.

- e) El impulso de la mejora de la gestión, la comercialización y la tecnología de las empresas.
- f) La instrumentación de los incentivos de apoyo a la inversión y el fomento de la I+D+I empresarial.
- g) La dirección y control de las empresas de la Administración de la Junta de Andalucía, cualquiera que sea su forma jurídica o denominación, cuya finalidad prevalente sea el fomento económico, sin perjuicio de las competencias de los distintos órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades a ellos adscritas.
- h) La creación, sostenimiento y gestión de mecanismos destinados a contribuir a la internacionalización del tejido empresarial andaluz, mediante el apoyo al desarrollo de sus estructuras comerciales para la exportación y el fomento de la inversión productiva en el exterior, así como para la atracción de inversión directa exterior que pueda contribuir al desarrollo y consolidación del tejido productivo andaluz.

- i) La colaboración en las funciones de difusión, promoción y representación institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera de su territorio, así como la colaboración en las actuaciones que se desarrollen en relación con las políticas, programas e iniciativas de la Unión Europea que afecten a las competencias o intereses de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- *j*) El impulso y apoyo a la atracción de inversión exterior que contribuya al desarrollo y consolidación del tejido productivo andaluz.
 - 2. En relación con la transferencia del conocimiento:
- a) El fomento de la transferencia del conocimiento desde los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento al tejido empresarial andaluz.
- b) El fomento de la participación de las empresas y de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento en los programas I+D+I de la Unión Europea, así como en otros programas internacionales en esta materia.
- c) La evaluación de los proyectos empresariales en que la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) vaya a participar o a financiar de algún modo, así como de aquellos en los que participen los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento en colaboración con las empresas.
- d) La prestación de servicios para la tramitación y ejecución de programas y actuaciones vinculadas al fomento de la innovación o a programas formativos mixtos en universidades y/o centros de I+D y empresas.
 - e) El fomento de la innovación tecnológica en Andalucía.
- f) El impulso y liderazgo en la conformación de ecosistemas de innovación y clústeres tecnológicos con la participación del tejido empresarial andaluz y los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.
- g) La gestión y el seguimiento de la planificación en materia de I+D+I, el ejercicio de competencias de la compra pública de innovación y la realización de estudios de prospectiva relacionados con la I+D+I.
 - 3. En relación con el fomento de la cultura emprendedora y el emprendimiento:
- a) La promoción de la cultura y actividad emprendedora en Andalucía, entendida como promoción de un emprendimiento innovador, digital y sostenible.
- b) La gestión y coordinación con las redes de centros destinados a proporcionar servicios de apoyo a la creación empresarial y al inicio de la actividad emprendedora, incluyendo al emprendimiento de segunda oportunidad.
- c) La atención personalizada y asesoramiento a las personas que quieran emprender un negocio, bajo cualquier forma jurídica, así como a todo tipo de empresas, mediante la prestación de servicios accesibles en modalidad omnicanal: información y orientación, asistencia en el diseño de proyectos emprendedores y estudio de viabilidad, asistencia en la constitución de las empresas y en la búsqueda de financiación, formación, mentoría experta e incubación a través de cesión de espacios para alojamiento empresarial.
- d) El acceso a la información y el asesoramiento sobre los instrumentos públicos y privados que faciliten específicamente la actividad inversora en el desarrollo del proceso de emprendimiento, acompañando a los emprendedores en el proceso de tramitación de ayudas u otras vías de financiación pública o privada, de una manera integral, desde su presentación hasta la justificación final.

- e) La capacitación y asesoramiento a emprendedores y empresas en materia de digitalización, así como el fomento de la cultura de la innovación, desde las primeras etapas de desarrollo de la iniciativa empresarial, como herramienta de mejora de la eficiencia en sus procesos y competitividad a largo plazo, para la generación de empresas con base innovadora y visión digital sostenible.
- f) La colaboración con el resto de agentes que forman parte del Sistema Andaluz para Emprender, así como la cooperación con entidades suprarregionales que compartan los mismos objetivos en materia de emprendimiento.
- g) La promoción de la colaboración público-privada en su ámbito de actuación en los términos previstos en el artículo 6.3 de la presente ley y en el artículo 117 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- *h)* El acceso a una Oficina única de atención empresarial para emprendedores y empresas, aunando y ordenando los recursos públicos para hacer frente a las necesidades y retos de las empresas y personas emprendedoras en Andalucía.
 - 4. En relación con la diversificación y la valorización del sistema productivo andaluz:
- a) Impulsar y promover medidas que redunden en una mayor diversificación de la economía andaluza, asesorando, acompañando y apoyando proyectos sostenibles desde el punto de vista económico, social, medioambiental y laboral.
- b) Realización de estudios interactivos y actualizados sobre la situación del sistema productivo andaluz, centrándose en aquellos sectores de baja o nula presencia en Andalucía y analizando las posibilidades para su implantación.
- c) Desarrollo de un informe anual sobre importaciones para consumo, tanto público como privado, señalando aquellas cuya materia prima, en su totalidad o principalmente, puede encontrarse en Andalucía.
- d) Colaborar con los distintos agentes que forman parte del sistema andaluz para el diseño de líneas específicas de políticas, ayudas, incentivos, subvenciones reembolsables... destinadas a ocupar sectores de baja o nula presencia en Andalucía.
- *e)* Colaborar con universidades, entidades y empresas públicos, y el tejido empresarial andaluz, en el diseño y desarrollo de iniciativas en materia de I+D+I, orientadas a la diversificación y valorización del sistema productivo andaluz.

Artículo 8. Ejercicio de potestades y prerrogativas públicas.

1. El ejercicio de potestades y prerrogativas públicas en la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) corresponderá a la Presidencia, a las Vicepresidencias Primera y Segunda, al Consejo Rector, a la Dirección General y a la Gerencia. Los estatutos de la entidad podrán regular los supuestos y procedimientos para la delegación en otras personas u órganos de potestades y prerrogativas públicas. También corresponderá a la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía el ejercicio de potestades y prerrogativas públicas, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera. Las potestades se ejercerán en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre; en el artículo 16 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero; en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la legislación de Función Pública de la Junta de Andalucía. A estos efectos, se adscribirá personal funcionario para que desempeñe los puestos que conlleven la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas o en la salvaguardia de intereses

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

generales que impliquen la necesidad de reforzar la independencia, objetividad e imparcialidad. Los funcionarios que en estos momentos se encuentran adscritos a algunas de las entidades que se refunden pasan a estar adscritos a la entidad refundida, salvo aquellos que resulten adscritos a la Agencia para la Evaluación y Acreditación de Andalucía, de conformidad con la presente ley.

2. En todos aquellos supuestos previstos en los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), en los que un órgano pueda actuar en funciones, por suplencia o por delegación de otro, si dicha actuación implica el ejercicio de alguna potestad o prerrogativa administrativa, será necesario que en la persona que actúe en funciones, como suplente o como delegada, concurran los requisitos a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 9. Órganos de gobierno de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).

Son órganos superiores de gobierno de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), y sin perjuicio de las competencias propias de cada uno, la Presidencia, las Vicepresidencias Primera y Segunda, el Consejo Rector, la Dirección General y la Gerencia. Las funciones de estos órganos serán las que se determinen en los Estatutos.

Artículo 10. Constitución efectiva.

La constitución efectiva de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus estatutos, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, como establece la disposición final séptima, y que contendrán, entre otras previsiones, las competencias y funciones que se le atribuyan, la determinación de sus órganos de dirección, participación y control, su composición y sus atribuciones, bajo las premisas expuestas en la disposición transitoria primera.

Artículo 11. Subrogación.

- 1. Desde la entrada en vigor de sus estatutos, la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) quedará subrogada en las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que es titular la Agencia Andaluza del Conocimiento en aquellas materias cuya gestión le resulte asignada. Igualmente, quedará subrogada en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que es titular la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea), salvo los que se vinculan a los fines que se recogen en el artículo 15, que se irán subrogando a medida que vayan finalizando las tareas consignadas en dicho precepto.
- 2. La Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) quedará subrogada automáticamente en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones que tuvieran «Extenda-Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A.», y Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, con

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

sus acreedores a la fecha de cesión global de su activo y de su pasivo y a la fecha de adopción del acuerdo de extinción, respectivamente.

3. La Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) se subroga, asimismo, en los derechos y obligaciones derivados de los contratos de trabajo del personal laboral proveniente de las entidades objeto de integración, así como el personal adscrito al Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA) y, en su caso, de los convenios colectivos vigentes, así como de los acuerdos derivados de la interpretación de los mismos, dentro de los límites legales aplicables, hasta la aprobación de un nuevo convenio colectivo de aplicación para todo el personal, previo proceso de negociación colectiva con los representantes de los trabajadores y cumpliendo los requisitos que se establecen en los artículos 18 y 24 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

Artículo 12. Integración del personal laboral procedente de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) y de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

- 1. El personal laboral procedente de las entidades instrumentales suprimidas se integrará en la nueva entidad resultante, de acuerdo con las normas reguladoras de la sucesión de empresas previstas en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el mismo puesto y condiciones que viene ocupando, y tendrá la consideración de personal laboral de la nueva agencia pública empresarial. Para el personal vinculado a los fines que se recogen en el artículo 15, la integración se irá realizando a medida que vayan finalizando las tareas consignadas en el citado precepto. Todo ello, sin perjuicio del proceso de reordenación previsto en la disposición transitoria primera.
- 2. El acceso, en su caso, de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse mediante la participación en las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público.

Artículo 13. Integración del personal laboral de «Extenda-Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A.»

- 1. Una vez se produzca la cesión global de activos y pasivos y extinción a la que se refiere el artículo 3, el personal laboral de la sociedad mercantil de participación mayoritaria «Extenda-Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A.», se integrará en la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) en los términos establecidos para la sucesión de empresas. Dicho personal, al quedar integrado en la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), tendrá la consideración de personal laboral de dicha agencia pública empresarial.
- 2. El acceso, en su caso, del personal laboral procedente de «Extenda-Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A.», a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración de la Junta

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

de Andalucía, solo podrá efectuarse mediante la participación en las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre, convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público. Todo ello, sin perjuicio del proceso de reordenación previsto en la disposición transitoria primera.

Artículo 14. Integración del personal laboral de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza.

- 1. Una vez se produzca la extinción y cesión global de activos y pasivos a la que se refiere el artículo 4, el personal laboral de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, se integrará en la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) en los términos establecidos para la sucesión de empresas conforme al artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. Dicho personal, al quedar integrado en la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), tendrá la consideración de personal laboral de dicha agencia pública empresarial.
- 2. El acceso, en su caso, del personal laboral procedente de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, solo podrá efectuarse mediante la participación en las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre, convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público. Todo ello, sin perjuicio del proceso de reordenación previsto en la disposición transitoria primera.

Artículo 15. Régimen de actuación y fines de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) hasta su liquidación y extinción.

- **1**. Hasta el momento de la liquidación y extinción de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea), esta subsistirá para la realización de los fines que se indican a continuación:
- a) Continuar con la gestión, como actual organismo intermedio, del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020 durante el tiempo necesario para la terminación ordenada de las operaciones conforme al acuerdo de gestión, evitando la pérdida de financiación de operaciones realizadas en dicho programa operativo, cumpliendo la actividad de verificación y atendiendo los requerimientos de la Intervención General de la Junta de Andalucía.
- b) Realizar todas las operaciones necesarias para la ordenada liquidación de las operaciones financieras vivas formalizadas con cargo a los fondos Joint European Resources for Micro to Medium Enterprises (Jeremie) y Jeremie pymes industriales.
- c) Gestión de todas las operaciones necesarias para la ordenada liquidación de las operaciones financieras de activo y de las garantías concedidas con cargo a sus recursos por las entidades del sector público participadas por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea), incluyendo la dirección y control de las sociedades en las que actualmente es partícipe, orientada hacia su ordenada liquidación.
- d) Gestión de todas las operaciones que se consideren necesarias para la ordenada liquidación del patrimonio inmobiliario de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea).

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

- e) Gestión de todo el archivo de la entidad, con estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, y del resto de obligaciones que la misma establece. De la misma forma, en la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) existirá un archivo central, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3 de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, dotado de los medios y el personal adecuado para el cumplimiento de las tareas a que se refiere dicha norma. A estos efectos, se articularán los medios para que, con la intervención de funcionarios del Archivo General de Andalucía, a la nueva entidad se incorpore copia autentica de cuanta documentación sea necesaria para el ejercicio de sus funciones, manteniéndose los documentos originales en la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) hasta su extinción.
- 2. Cada seis meses, la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) presentará a la persona titular de la Consejería o de las Consejerías de adscripción un informe con las operaciones realizadas y las previsiones de finalización, al objeto de que, alcanzado este fin, se produzca la liquidación de la entidad de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, y a criterio de la persona titular de la Consejería o de las Consejerías de adscripción, en función del volumen de la actividad restante, esta podrá proponer al Consejo de Gobierno la fecha para que la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) finalice sus operaciones. A partir de ese momento, se abrirá la liquidación y extinción en los términos previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre.
- **3**. Persistirán en la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) sus actuales órganos de gobierno y dirección para el cumplimiento de dichos fines, así como los medios personales y materiales necesarios para ello, asegurando la presencia en dicha Agencia del personal funcionario suficiente para cumplir sus fines hasta su extinción y liquidación.
- **4**. A tal efecto, y para garantizar la necesaria realización de los fines que se señalan en el apartado 1, por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) hasta el momento de su liquidación y extinción se adoptarán las medidas de reorganización, nombramiento y contratación de personal en dicha Agencia que permite el artículo 8 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, para la realización de tales fines se tendrán también en cuenta las previsiones que establece el artículo 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.
- 5. En el momento de liquidación y extinción de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea), el personal que se ha quedado para garantizar la necesaria realización de los fines que se señalan en el apartado 1, procedente de la entidad instrumental suprimida, se integrará en la nueva entidad resultante, de acuerdo con las normas reguladoras de la sucesión de empresas previstas en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el mismo puesto y condiciones que viene ocupando, y tendrá la consideración de personal laboral de la nueva agencia pública empresarial.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

CAPÍTULO III

Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA)

Artículo 16. Régimen jurídico de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

La Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) es una agencia administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, adscrita a la Consejería competente en materia de evaluación y acreditación de las actividades universitarias y de evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, a la que corresponderá el control de eficacia de la misma, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería competente en materia de hacienda por el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 17. Objeto y fines de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

- 1. Con carácter general, la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), tiene como objeto y fines:
- a) Ejercer las competencias de evaluación y acreditación de las instituciones universitarias, su profesorado y otras actividades afines que establezca el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de la autonomía universitaria.
- b) Ejercer las competencias de evaluación y acreditación de las actividades de investigación científica y técnica, desarrollo e innovación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, sin perjuicio de las asignadas a otras Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía.
- c) Establecer los criterios, estándares, indicadores y metodologías de evaluación y mejora de la calidad del Sistema Andaluz del Conocimiento, así como impulsar la implantación de sistemas de seguimiento y control de la calidad y la excelencia de las investigaciones.
- d) Impulsar y coordinar los mecanismos de reconocimiento mutuo y colaboración con entidades evaluadoras y acreditadoras nacionales o internacionales.
- 2. Las funciones y competencias de la Agencia serán determinadas por sus Estatutos, de acuerdo con el contenido establecido para los mismos en el artículo 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 18. Régimen jurídico de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

1. La Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) goza de personalidad jurídica pública diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

Ejercerá sus funciones con objetividad, profesionalidad, sometimiento al ordenamiento jurídico e independencia en el ejercicio de las mismas.

Específicamente, en el ejercicio de las competencias de evaluación y acreditación de las instituciones universitarias, de su profesorado y de las actividades de I+D+I del Sistema Andaluz del Conocimiento, la Agencia gozará de autonomía e independencia, sin perjuicio de su adscripción administrativa.

2. La Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), se regirá, en cuanto a su organización y funcionamiento, por lo previsto en la presente ley, por sus estatutos y por las demás disposiciones que la desarrollen. Asimismo, le será de aplicación la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa de aplicación.

Artículo 19. Recursos económicos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

Los recursos económicos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) estarán formados por:

- a) Las dotaciones presupuestarias que anualmente le asigne la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Las subvenciones o dotaciones presupuestarias que, con cargo al presupuesto de cualquier otro ente público o privado, pudieran corresponderle.
- c) Los ingresos que pueda percibir por el ejercicio de sus actividades o por la prestación de servicios de evaluación o acreditación, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.
- d) El producto de la enajenación de los bienes y valores que constituyan su patrimonio, de conformidad con lo establecido en la normativa en materia de patrimonio.
 - e) El rendimiento procedente de sus bienes y valores.
- *f*) Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias, legados y cualquier otra transmisión a título gratuito de particulares o empresas privadas.
 - g) Cualquier otro ingreso público o privado que pudiera corresponderle conforme a la legislación vigente.
 - h) Cualquier otro recurso que se le pueda atribuir.

Artículo 20. Régimen jurídico del personal adscrito a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

1. El régimen jurídico del personal adscrito a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, será el establecido para el personal funcionario, laboral y, en su caso, estatutario, al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

El personal laboral proveniente de la Agencia Andaluza del Conocimiento se integrará en la misma de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda y la disposición transitoria segunda, y mantendrá

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

las condiciones de su entidad de origen, según lo previsto para la sucesión de empresas en la legislación laboral. El acceso, en su caso, de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse previa superación de las correspondientes pruebas selectivas convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público de conformidad con lo establecido en la legislación de función pública.

2. La relación de puestos de trabajo se adecuará a lo establecido en esta ley, integrando así en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) al personal, unidades administrativas y puestos de trabajo conforme a lo establecido en el mismo.

Artículo 21. Efectiva puesta en funcionamiento de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

El funcionamiento efectivo de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) se iniciará el día de la entrada en vigor del decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben sus estatutos, que contendrán, entre otras previsiones, las competencias y funciones que se le atribuyan, el ejercicio de potestades públicas, la determinación de su estructura orgánica y su régimen de funcionamiento.

Artículo 22. Dotación inicial de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

- 1. La dotación de la Agencia en el momento de su puesta en funcionamiento estará constituido por:
- a) La totalidad del presupuesto del Capítulo de Gastos de personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento correspondiente a la estructura vinculada con las funciones en materia de evaluación y acreditación, conforme establece el apartado 1 de la disposición adicional segunda.
- b) La parte proporcional del presupuesto del Capítulo de Gastos de personal de los servicios de gestión del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento correspondiente a la estructura vinculada con las funciones presupuestaria y del gasto, de la contratación y funciones generales de administración, registro y archivo, conforme establece el apartado 2 de la disposición adicional segunda.
- c) La totalidad del presupuesto del Capítulo de Gastos corrientes en bienes y servicios generales de la Agencia Andaluza del Conocimiento vinculado con las funciones en materia de evaluación y acreditación.
- d) La parte proporcional del presupuesto del Capítulo de Gastos corrientes en bienes y servicios generales de la Agencia Andaluza del Conocimiento vinculado con las funciones presupuestaria y del gasto, de la contratación y funciones generales de administración, registro y archivo.
- 2. La Consejería a la que se encuentra adscrita la Agencia Andaluza del Conocimiento, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, habilitará los créditos necesarios y realizará las oportunas modificaciones presupuestarias que sean precisas para la puesta en marcha, funcionamiento y ejercicio de las competencias y funciones de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), conforme al régimen general establecido en la normativa en vigor.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

3. A partir del inicio del funcionamiento efectivo de la agencia, la Agencia Digital de Andalucía asume la dirección de los encargos y convenios, así como la condición de responsable de los contratos, realizados en la Agencia Andaluza del Conocimiento, en materia de tecnologías de la información y comunicación, vinculados con las competencias y funciones de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

Asimismo, la Agencia Digital de Andalucía quedará subrogada en la totalidad de los derechos y obligaciones de la Agencia Andaluza del Conocimiento en materia de tecnologías de la información vinculados con dichas competencias y funciones.

Se integrará en la Agencia Digital de Andalucía la totalidad el presupuesto del Capítulo de Gastos de personal correspondiente al personal al que se refiere el apartado 3 de la disposición adicional segunda, así como todo el presupuesto dedicado al gasto e inversión en materia de tecnologías de la información y la comunicación vinculado con dichas competencias y funciones.

Disposición adicional primera. Sucesión en derechos y obligaciones de la Agencia Andaluza del Conocimiento por la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

Hasta la entrada en vigor de los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) subsistirá la Agencia Andaluza del Conocimiento en lo relativo al ejercicio de las funciones propias que desempeña su Dirección de Evaluación y Acreditación.

En ese momento, la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) quedará subrogada en la totalidad de los derechos y obligaciones de la Agencia Andaluza del Conocimiento en relación con los fines y funciones que pasa a desempeñar.

Disposición adicional segunda. Integración de personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) y en la Agencia Digital de Andalucía.

- 1. Se integrará en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) todo el personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento vinculado con el ejercicio de las funciones desarrolladas por la Dirección de Evaluación y Acreditación que realice funciones en materia de evaluación y acreditación que son propias de los fines que constituyen el objeto de su actividad.
- 2. Se integrará en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) aquel personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento que realice funciones de gestión de personal, de gestión presupuestaria y del gasto, de gestión de la contratación y funciones generales de administración, registro y archivo según determine el decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben sus estatutos.
- 3. Se integrará en la Agencia Digital de Andalucía aquel personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento que realice mayoritariamente funciones en materia de tecnologías de la información y comunicación vinculadas con las competencias y funciones de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), que se determine como Anexo al decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben los estatutos de la agencia. La integración se realizará en los términos y condiciones que se establecen en el

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

apartado 9 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. La gestión laboral y de retribuciones de dicho personal se realizará en la ACCUA hasta en tanto se adapten los sistemas de gestión de personal e información afectados y se realicen las modificaciones presupuestarias necesarias.

Disposición transitoria primera. Estructura inicial de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y plazo para su completa integración y pleno funcionamiento.

- 1. En el momento de la constitución efectiva de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), de acuerdo con lo previsto en el artículo 10, se procederá al nombramiento de la persona titular de la Dirección General. Hasta dicho momento, el Consejero Delegado de Extenda-Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A., ejercerá funciones de coordinación de las entidades y de las estructuras de ellas que se integren en la Agencia, y reportará acerca de las actividades desarrolladas en el ejercicio de la citada función a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.
- 2. La persona titular de la Gerencia de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) será nombrada en el momento de la constitución efectiva de dicha Agencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.
- 3. Además de los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, se aprobará su Plan Inicial de Actuación para liderar, desde el conocimiento, la promoción económica en Andalucía, establecer una estrategia para el logro de dicha finalidad, alineado con el contenido de los Estatutos, para el funcionamiento integrado de todas las entidades que pasan a conformar la nueva Agencia, y realizar la reordenación de la estructura de personal, sin que esto suponga menoscabo de derechos ni disminución de plantilla, excepción hecha de los casos en los que no se hubiesen capacitado conforme a lo establecido en el siguiente apartado. De igual modo, el citado plan contendrá de forma clara el desarrollo de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, de Fomento del Emprendimiento por parte de TRADE.
- 4. A los efectos de realizar la citada reordenación de la estructura de personal debe procederse a establecer una descripción detallada de los puestos de trabajo de la nueva entidad, junto con las condiciones que han de cumplirse para su ocupación. Esos puestos serán ocupados por quienes en las anteriores entidades realizaran funciones iguales o similares. De este modo, la asignación de puestos en la nueva agencia se desarrollará a través de un proceso de capacitación profesional entre el personal proveniente de las anteriores entidades, conforme a procedimientos que aseguren los principios de publicidad, mérito y capacidad entre el personal existente que cumpla con los requisitos necesarios. Concluido el proceso de capacitación profesional, para las plazas vacantes se acudirá a ofertas públicas para su cobertura, en las que se aseguren igualmente estos principios, previa autorización de la Consejería competente en materia de Regeneración y con los requisitos legalmente establecidos.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en dicho artículo, durante el año 2021 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta el máximo que se establezca por

XI LEGISLATURA

la legislación básica estatal. En la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), la tasa de reposición del personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía será la establecida con carácter máximo por la legislación básica del Estado, siempre que quede debidamente motivada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad.

En el proceso de reordenación administrativa que se produzca como consecuencia de esta ley, la determinación o modificación de las retribuciones y demás condiciones de trabajo, ampliación o modificación de las plantillas presupuestarias correspondientes al personal se ajustarán a lo previsto en la Ley de Presupuestos vigente en el momento de la entrada en vigor de la presente ley.

- **5.** Al objeto de no retrasar el procedimiento, «Extenda-Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A.», y Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, incluso antes de finalizar el proceso de cesión global de activos y pasivos, remitirán a la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) los datos de los trabajadores interesados en integrarse como personal laboral de la misma al objeto de que se incluyan en el proceso de reordenación y adecuación de la estructura de personal, de conformidad con lo establecido en la normativa laboral que resulte de aplicación.
- **6.** El personal funcionario de la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, modificada por el Decreto 56/2020, de 15 de abril, que compone la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía, continuará adscrito a dicha Consejería, con independencia de que desarrollen sus funciones en la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).
- 7. Asimismo, en el transcurso del proceso de reordenación administrativa a que se refiere esta disposición, la persona titular de la Dirección General de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) o, en su caso, de no estar todavía ésta constituida, el consejero delegado de Extenda –Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A.–, como responsable de la dirección de todo el proceso de reordenación hasta la constitución efectiva de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), a propuesta de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea), presentará al titular de la Consejería competente en materia de Promoción Económica un informe sobre todas las sociedades mercantiles, asociaciones, fundaciones o cualquier otra entidad en la que esté presente.

Este informe versará sobre la situación económica, financiera, así como sobre el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y eficiencia en relación a la función que dichas entidades tengan atribuida para el cumplimiento de los fines de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).

A la vista de lo anterior, el titular de la consejería propondrá al Consejo de Gobierno que se inicien las actuaciones administrativas, mercantiles y laborales necesarias, tendentes a la extinción y liquidación de la participación de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) en dichas entidades o, en su caso, la continuidad de la participación en las mismas mediante la transmisión de su titularidad a la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), o si procede, mediante la transmisión de su titularidad a la Administración general de la Junta de Andalucía o a otra entidad instrumental de ésta.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

- **8.** La elaboración de los estatutos se llevará a cabo conforme a lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 1/2011, de Reordenación del Sector Público.
- **9.** El órgano de control y participación de la Agencia Empresarial para la Transformación y Desarrollo Económico (TRADE), que se creará a tal efecto, deberá contar con la participación de los agentes sociales y económicos.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) como Agente Financiero del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico.

La Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) continuará como Agente Financiero del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico en tanto se mantenga su designación conforme a lo dispuesto en el artículo 4.4 del Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero.

Disposición transitoria tercera. Integración del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento que realice funciones en materia de evaluación y acreditación en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

La integración del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) se producirá en el momento de inicio del efectivo funcionamiento de esta, conforme a lo previsto en la disposición adicional segunda de la presente ley; no obstante, la gestión laboral y de retribuciones de dicho personal seguirá haciéndose en su entidad de origen hasta en tanto se adapten los sistemas de gestión de personal e información afectados y se realicen las modificaciones presupuestarias necesarias de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.

Disposición transitoria cuarta. Ejercicio de las competencias de evaluación y acreditación.

Hasta el inicio del efectivo funcionamiento de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), las funciones de evaluación y acreditación que venía ejerciendo la Agencia Andaluza del Conocimiento se seguirán desarrollando por la Dirección de Evaluación y Acreditación.

En este sentido, los procedimientos de evaluación y acreditación iniciados en la Agencia Andaluza del Conocimiento y no concluidos a la entrada en vigor de la presente ley, así como aquellos que se inicien hasta el inicio del efectivo funcionamiento de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), continuarán tramitándose por la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

Disposición transitoria quinta. Extinción de los puestos de libre designación preexistentes.

Los cargos directivos y/o aquellos puestos de confianza o responsabilidad cuya cobertura se realizó mediante libre designación en algunas de las entidades señaladas en el artículo 1 de la presente ley cesarán en sus puestos de trabajo, como máximo, al producirse la constitución efectiva dispuesta en el artículo 10, produciéndose la extinción de la relación laboral en el supuesto de que, previo a su nombramiento, no formaran parte de sus plantillas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en esta ley, excepto la Ley 3/1987, de 13 de abril, de creación del Instituto de Fomento de Andalucía.

Disposición final primera. Modificación del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para el fomento de iniciativas económicas mediante la agilización y simplificación administrativas en la tramitación de proyectos y su declaración de interés estratégico para Andalucía, para la creación de una unidad aceleradora de proyectos de interés estratégico y por el que se modifica la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para el fomento de iniciativas económicas mediante la agilización y simplificación administrativas en la tramitación de proyectos y su declaración de interés estratégico para Andalucía, para la creación de una unidad aceleradora de proyectos de interés estratégico y por el que se modifica la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, queda redactado como sigue:

UNO. Los apartados 1 y 2 del artículo 5 quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 5. Informe y valoración de los proyectos de inversión.

- 1. La Consejería con competencia en materia de economía remitirá a la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía prevista en el artículo 8 la solicitud a la que hace referencia el artículo 4, que dispondrá de un plazo máximo de un mes desde su recepción, para recabar la siguiente documentación:
- Un informe de la Consejería competente por razón de la materia del proyecto empresarial, que incluirá la valoración sobre el cumplimiento de los requisitos para la declaración establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 3, en base a la documentación aportada de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 4.
- Un informe de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo sobre la adecuación del proyecto a la planificación territorial y urbanística y, en su caso, sobre la viabilidad de modificar dicha planificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3.2.
- Un informe expreso del resto de Consejerías afectadas por la tramitación y ejecución del proyecto en relación con los requisitos del artículo 3.2.*b*).

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

2. La Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía emitirá y elevará a la Comisión de Política Económica, en el plazo de diez días a contar, como máximo, desde la finalización del plazo para recabar los pronunciamientos necesarios, un informe técnico que servirá de fundamento a la citada Comisión para elevar a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos una propuesta de resolución en la que se analizará la adecuación del proyecto de actuación a los requisitos y criterios previstos en esta ley.»

Dos. El apartado 1 del artículo 8 queda redactado de la siguiente forma:

«1. Creación de la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía.

Se crea la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía, que tendrá funciones de tramitación, impulso y coordinación de los proyectos de inversión que se declaren de interés estratégico conforme a lo previsto en esta ley, realizando los informes para la consideración de un proyecto como inversión estratégico previstos en el artículo 5.2, promoviendo la agilización de todas las actuaciones y procedimientos de las Administraciones Públicas andaluzas que sean necesarios para llevarlos a cabo y que realizará las actuaciones que procedan para hacer efectiva la tramitación preferente y urgente de los proyectos en las distintas tramitaciones administrativas. Una vez se haya declarado la inversión de interés estratégico, la Unidad prestará asistencia y asesoramiento a las personas o entidades promotoras sobre todos los trámites necesarios para la efectiva puesta en marcha y ejecución del proyecto. Asimismo, realizará actuaciones de coordinación con las distintas Consejerías y entidades instrumentales con competencias sobre los procedimientos que afecten a los proyectos de inversión.»

Disposición final segunda. Modificación de los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, aprobados por el Decreto 26/2007, de 6 de febrero.

El apartado 1 del artículo 9 de los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, aprobados por el Decreto 26/2007, de 6 de febrero, queda redactado como sigue:

«1. El Consejo Rector estará formado por la persona titular de la Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento, que lo preside, y por un mínimo de tres y un máximo de cinco vocales, nombrados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería o de las Consejerías a las que se halle adscrita la Agencia.»

Disposición final tercera. Modificaciones de decretos por los que se regulan estructuras orgánicas.

En el momento de la constitución efectiva de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) con la entrada en vigor de sus Estatutos, aprobados por el Consejo de Gobierno, se llevará a cabo la modificación de los decretos por los que se regulan las estructuras orgánicas de las Consejerías a las que se encuentran adscritas en la actualidad las entidades que son objeto de integración en la primera, con la finalidad de que se adecúen a las previsiones establecidas en la presente ley.

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento.

Los artículos 6 y 7 de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento, quedan redactados como sigue:

«Artículo 6. Instrumentos.

- 1. El sistema andaluz para emprender se estructura sobre los siguientes instrumentos:
- a) Los centros andaluces de emprendimiento, instrumento de apoyo a las iniciativas de emprendimiento, incluidos dentro de la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), que desarrollarán las labores de fomento de la cultura y actividad emprendedoras conforme a los fines y servicios definidos en la presente ley.

La distribución territorial de los distintos centros andaluces de emprendimiento formará la red de puntos de apoyo al emprendedor como conjunto de unidades para el asesoramiento y apoyo en la tramitación de los procedimientos relacionados con la creación de la empresa y el inicio de una actividad económica.

Dicha actividad se llevará a cabo, principalmente, a través de una atención personalizada de tutorización de los proyectos.

- b) La red de incubadoras de empresas, red de centros y de infraestructuras físicas para consolidar iniciativas empresariales, integrados en la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), conectados a través de una plataforma digital que posibilitará el apoyo a los proyectos. En esta red se podrán integrar, mediante convenios de colaboración, dispositivos de otras administraciones y entes públicos, así como de agentes económicos y sociales o entidades u organizaciones representativas.
- 2. El personal que forme parte de estos instrumentos recibirá formación permanente que garantice la prestación de un servicio adecuado y personalizado a las necesidades de las personas emprendedoras, bajo los principios rectores que marca la presente ley.

Artículo 7. Entidades.

- 1. Sin perjuicio de otros instrumentos o entidades públicos que puedan establecer medidas o incentivos a la actividad emprendedora con carácter general o en sectores específicos, corresponde a la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).
- 2. Corresponde a la Consejería competente en materia de Emprendimiento la coordinación de los servicios que regula esta norma entre la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y otras entidades públicas de la Junta de Andalucía, las universidades y otros agentes del conocimiento, cuando puedan establecer medidas u otorgar incentivos a la actividad emprendedora con carácter general o en sectores específicos.
- 3. Asimismo, y conforme la normativa aplicable, la Consejería competente en materia de Emprendimiento promoverá la participación y las iniciativas de las corporaciones locales, las cámaras de comercio, industria y navegación, los agentes sociales y económicos más representativos de la comunidad, las universidades andaluzas y el conjunto de entidades, asociaciones de trabajo autónomo y otras instituciones de la socie-

Núm. 717 XI LEGISLATURA 9 de diciembre de 2021

dad civil andaluza que acrediten desarrollar actividades en la promoción y apoyo del emprendimiento o la economía social, en el marco del sistema andaluz para emprender.»

Disposición final quinta. Modificación de normas reglamentarias.

Las determinaciones incluidas en las normas reglamentarias que son objeto de modificación por esta ley podrán ser modificadas por normas de rango reglamentario.

Disposición final sexta. Desarrollo normativo.

El desarrollo reglamentario de esta ley se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final séptima. Aprobación estatutaria.

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, se aprobarán los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

Disposición final octava. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Parlamento de Andalucía, 2 de diciembre de 2021.

El secretario de la Comisión,

Adolfo Manuel Molina Rascón.

La presidenta de la Comisión,

Carmen Barranco García.



BOPA 11 717